



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 3 DE ABRIL DE 1995

Número 78

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. 3843

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 13 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativo al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Alfredo Mariscal Soto. 3864

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Orden de minoración de la renta de las Viviendas de Promoción Pública. 3864

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Corrección de error. 3865

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

Anuncio de información pública sobre expediente de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Asociación Alcer-Murcia. 3865

Anuncio de información pública sobre expediente de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Asociación Jesús Abandonado. 3866

Anuncio de información pública sobre expediente de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Residencia ASPRODES de Lorca (Murcia). 3866

Anuncio de información pública sobre expediente de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Junta Provincial de Murcia de la Asociación Española de Lucha Contra el Cáncer. 3866

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Justicia e Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Expedientes sancionadores. 3867

Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente. Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Anuncio de información pública. Proyecto 1/95. 3874

Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente. Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Anuncio de información pública. Proyecto 1/95. 3875

Ministerio de Trabajo y Seguridad social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Seis. Anuncio subasta de bienes inmuebles. 3875

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 415/91.	3876
De lo Social número Dos de Cartagena. Autos 216-95.	3876
De lo Social número Dos de Cartagena. Autos 99/95.	3876
De lo Social número Dos de Cartagena. Autos 203/95.	3877
Instrucción número Uno de Totana. Juicio 247/91.	3877
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 549/95.	3877
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Expediente 470/93.	3877
Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier. Procedimiento 527/94.	3878
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Procedimiento 488/94.	3881
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 508/93.	3881
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 941/94-A.	3882
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 789/93-A.	3882
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 480/93.	3883
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.022/93.	3884
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 994/93-B.	3884
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Asunto 726/92.	3885
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 1.195/91.	3885
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Lorca. Autos 69/91.	3886
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 2/94.	3887
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 252/84.	3887
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.108/91.	3888
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 903/94.	3889
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 1.055/94-C.	3890
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 463/95.	3890
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.124/94.	3891
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Procedimiento 433/94.	3891
Instrucción número Dos de Murcia. Juicio 596/94-B.	3892
De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 599 al 600/94.	3892

IV. Administración Local

ABARÁN. Aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de Auxiliar de la Oficina Técnica.	3893
MURCIA. Licencia para depósito de aire propanado, en Murcia.	3893
MURCIA. Licencia para bar-mesón, en Plaza del Pilar, número 1, bajo, 3.º.	3893
SAN PEDRO DEL PINATAR. Aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1995.	3894
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Contratación mediante concierto directo del Proyecto de "Urbanización de zonas anexas al río Segura, margen derecho (tramo Cuartel de Artillería-Puente Viejo)".	3895
ALHAMA DE MURCIA. Cancelación de garantía a don Damián Muñoz García.	3895
MURCIA. Liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.	3896
ALEDO. Estatutos del Centro Municipal de la Tercera Edad.	3897
MURCIA. Liquidaciones de tasas de incendios.	3904
ÁGUILAS. Lista provisional de admitidos y excluidos para dos plazas de Administrativo.	3904
MURCIA. Licencia para exposición y venta de lámparas, en Avda. Juan Carlos I, Edificio Príncipe de Asturias.	3904

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual.	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

4978 LEY 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

La Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proteger el medio ambiente es una demanda social y una obligación de los ciudadanos. Así lo establece la Constitución española que, en su artículo 45, consagra el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo mediante la utilización racional de todos los recursos naturales.

Al tiempo, establece la obligación de los poderes públicos de velar por estos principios para proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por último, prevé el establecimiento y regulación por ley de las sanciones penales o administrativas para quienes violen los principios citados, así como la obligación de reparar el daño causado.

Todo ello supone un compromiso ineludible para las administraciones públicas de diseñar el marco legal adecuado para la protección de los valores ambientales, respecto a las diversas actividades capaces de afectar a la conservación del medio ambiente.

Es conocido que la restauración de los daños ya ocasionados al medio ambiente es, frecuentemente, más difícil y costosa que la prevención de los mismos, y suele requerir medidas de paralización o desmantelamiento de la actividad de altos perjuicios sociales y económicos.

Esta necesidad de actuar preventivamente es si cabe, más acuciante en la Región de Murcia, cuyos ecosistemas áridos y semiáridos resultan muy frágiles a determinadas actuaciones o actividades económicas de incidencia territorial. En ellos es casi siempre inviable ecológica y económicamente una restauración posterior, dada la intensidad de los procesos degradativos que suelen generarse. Esta fragilidad cobra especial trascendencia social y económica cuando algunos de nuestros recursos naturales más condicionantes, como el paisaje o el agua, sufren alteraciones sustanciales en su calidad que afectan a la propia potencialidad productiva de la Región.

Por ello, la prevención se manifiesta como el mecanismo más adecuado, por lo que la Administración debe dotarse de instrumentos para conocer a priori los posibles efectos sobre el medio ambiente y la calidad de vida derivados de los proyectos de actividad que se susciten. La Ley ha de consolidar este derecho, e impedir los proyectos o actividades cuyo impacto ambiental sea inadmisible, establecer condiciones o correcciones a los mejorables y sancionar las actuaciones, llegando incluso a imponer la rehabilitación de los factores ambientales alterados.

En ese sentido, el artículo 103 R.2 del Tratado de la Comunidad Europea indica que la política ambiental se basará en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de «quien contamina, paga».

En los países desarrollados el mecanismo más adecuado para ejercer una eficaz política ambiental preventiva es la técnica de evaluación de impacto ambiental. Su regulación en la Unión Europea la establece la Directiva 85/337, de 27 de junio, mientras que la legislación básica estatal española se contiene en el Real Decreto Legislativo 1.302/86, de 28 de junio.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, modificado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, asume como competencia estatutaria, en su artículo 11.11, la potestad para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente, en el marco de la legislación básica estatal y en los términos que la misma establezca.

Apoyándose en los antecedentes citados, la Ley se constituye en un marco para el desarrollo de la programación de la política ambiental de la Comunidad Autónoma, y como un sistema de normas adicionales de protección del medio ambiente, modernizando y adaptando los sistemas de control actualmente existentes a las peculiaridades de la Región de Murcia y a la estructura de la Administración autonómica.

La Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia reconoce la corresponsabilidad de la Administración local en la gestión ambiental, y, por ello, potencia el papel de los municipios asignándoles competencias en el proceso de autorización previa. La superación en la Región de Murcia del sistema establecido por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, supone una generalización de los mecanismos de autorización previa para las administraciones regional y municipal, en el marco respectivo de los procedimientos de evaluación y calificación ambiental.

También contempla los mecanismos para el control continuado de las actividades que se autoricen y para la adecuación de las que ya se desarrollan, como lo hace respecto a los necesarios mecanismos financieros para la ejecución de directrices y planes de protección ambiental y al régimen sancionador.

Por último la Ley da respuesta a la deseable inquietud social sobre la información y participación en los temas de medio

ambiente, al contemplar el sistema de garantías que permita el acceso del ciudadano a la información existente en la administración y el fomento de la acción informativa, especialmente respecto a las fases administrativas de pública concurrencia.

La Ley se compone de un título preliminar y seis títulos, ocho disposiciones adicionales, nueve disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

Al título preliminar, dedicado al objeto y fines de la Ley, sigue un título I que contempla el desarrollo de directrices y planes específicos de protección del medio ambiente, para atender a los déficit ambientales existentes, incidiendo a través de esta programación en el resto de políticas económicas y territoriales de la Administración regional.

El título II regula los procesos preventivos de evaluación y calificación de actividades que puedan afectar al medio ambiente, como responsabilidad compartida entre las administraciones regional y local. Con esta finalidad y asumiendo que la evaluación de impacto ambiental es la técnica generalizada en todos los países desarrollados, se eleva el nivel de protección actualmente existente aumentando los supuestos en que diversos proyectos, obras y actividades han de someterse a evaluación previa de impacto ambiental. Para el resto de proyectos la Ley diseña un informe previo a la licencia municipal de apertura, refundiendo y adaptando la sistemática del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, persiguiendo la simplificación de trámites en relación a las autorizaciones ambientales. Por último, establece un régimen especial para aquellas zonas denominadas áreas de sensibilidad ecológica.

El título III desarrolla mecanismos de responsabilidad y de imputación directa de costes, de acuerdo con el principio rector de la gestión ambiental resumido en la máxima «quien contamina, paga» evitando, de este modo, que el peso de la financiación de las actuaciones medioambientales recaiga de manera exclusiva en los Presupuestos Generales de las administraciones públicas, lo que impediría una política redistributiva y progresista en esta materia. Complementariamente, se posibilita la creación de fondos para contribuir a financiar actuaciones específicas de protección del medio ambiente contempladas en directrices o planes.

El título IV está dedicado a impulsar una adecuación progresiva de las actividades, especialmente industriales, a las exigencias de la normativa ambiental. Se entiende así que, para la industria, una política decidida de protección del medio ambiente puede contribuir, al mismo tiempo, a optimizar la gestión de los recursos y a crear nuevas oportunidades de mercado, generando, en definitiva, competitividad.

En el título V, de conformidad con el objetivo que inspira el conjunto de medidas establecidas por la presente Ley, se establece el régimen sancionador, describiendo las conductas que constituyen infracción, incluyendo algunas en las que se carece de una normativa sectorial vigente, y la distribución y regulación de las sanciones funcionales y económicas, así como la obligación de restaurar el medio ambiente alterado.

Por último, en el título VI se regulan los mecanismos destinados a potenciar la participación social en la protección del medio ambiente y facilitar el acceso del ciudadano a la información ambiental, reconociéndose el derecho a la acción popular para la exigencia del cumplimiento de esta Ley.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer un sistema de normas adicionales de protección del medio ambiente en la Región de Murcia, los procedimientos administrativos para la concesión de autorizaciones, la elaboración de las declaraciones de impacto ambiental y calificación ambiental para las industrias o actividades potencialmente contaminantes o que alteren el medio ambiente, y el desarrollo de la legislación básica del Estado sobre calidad ambiental.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de la presente regulación es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Región de Murcia y obtener un alto nivel de protección del medio ambiente, dotando a los entes públicos competentes, por razón de la materia, de los mecanismos de intervención y control necesarios y en particular:

a) Prevenir y corregir la degradación del medio ambiente formulando y ejecutando planes y programas de gestión ambiental.

b) Simplificar y mejorar los procedimientos administrativos de autorización y control de las actividades potencialmente contaminantes.

c) Implantar sistemas de responsabilidad y de indemnización por daños al medio ambiente.

d) Posibilitar una redistribución más equitativa de los costes de la protección del medio ambiente en aplicación del principio «quien contamina, paga».

e) Contribuir a mejorar la competitividad de los tejidos industriales de la Región, fomentando medidas de adecuación de la industria a las exigencias de la normativa ambiental.

f) Potenciar la participación social en las decisiones de protección ambiental y facilitar el acceso del ciudadano a la información sobre medio ambiente.

TÍTULO I

DIRECTRICES Y PLANES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 3.— Directrices de protección del medio ambiente.

El Consejo de Gobierno aprobará, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, las Directrices de Protección del Medio Ambiente en las que se definirán los principios rectores que han de guiar la política regional en materia de calidad ambiental a corto y medio plazo, la integración de éstos en la planificación y ejecución de la política económica, territorial, de desarrollo local, tecnológica e industrial, y las posibles estrategias financieras para la superación del déficit ambiental.

Artículo 4.— Planes de protección del medio ambiente.

1. En desarrollo de las directrices y en el marco de la

planificación económica y territorial de la Región se elaborarán por la Consejería de Medio Ambiente, y se aprobarán por el Consejo de Gobierno, planes de protección del medio ambiente de ámbito territorial o sectorial.

2. Los planes tendrán por objeto aquellos sectores o territorios susceptibles de un tratamiento unitario y se incluirán, en su caso, en los planes de actuación sectorial o territorial que apruebe la Administración regional.

3. Los planes de protección del medio ambiente contendrán, entre otras, las siguientes determinaciones: objetivos a alcanzar y plazos, actuaciones a realizar por el sector público y la iniciativa privada, competencia para su ejecución y un análisis económico-financiero.

4. Los planes tendrán la consideración de Directrices Sectoriales de Ordenación Territorial, según la Ley 4/1992, de 30 de junio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, a todos los efectos, especialmente su alcance y procedimiento de tramitación.

Artículo 5.— Acciones de los planes.

Los planes de protección del medio ambiente se ejecutarán por la Administración regional y su sector público a través de:

- a) Programas de lucha contra la contaminación.
- b) Programas de gestión de residuos.
- c) Programas sectoriales de desarrollo tecnológico para la implantación de métodos y procesos productivos destinados a reducir las emisiones y minimizar la producción de residuos.
- d) Programas y proyectos de investigación y desarrollo que tengan por objeto el desarrollo de tecnologías limpias en los procesos productivos y de gestión.
- e) Incentivos a las inversiones que tengan por objeto reducir la generación de residuos, su recuperación y reutilización y la reducción de emisiones contaminantes a las aguas y atmósfera.
- f) Programas específicos para la restauración de áreas degradadas.
- g) Programas de información y educación ambiental gestionados en colaboración con los sectores implicados.

Artículo 6.— Coordinación.

1. Los distintos planes y programas deberán coordinarse entre sí al objeto de racionalizar la gestión ambiental. La Administración ambiental competente establecerá mecanismos permanentes de colaboración con otros centros directivos de la Comunidad Autónoma para este fin.

2. La Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 18 del Estatuto de Autonomía y con la finalidad de fomentar la necesaria cooperación interadministrativa, establecerá entidades o empresas públicas u otras fórmulas de colaboración con los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el desarrollo compartido de las competencias de gestión ambiental y de los respectivos planes.

3. Igualmente, la Comunidad Autónoma establecerá mecanismos de coordinación con los organismos de la Administración Central cuyas competencias incidan en la gestión ambiental de la Región de Murcia.

Artículo 7.— Información sobre los planes.

El Gobierno regional informará a la Asamblea Regional sobre la elaboración y el estado de ejecución de las Directrices, Planes y Programas de Protección del Medio Ambiente.

TÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 8.— Mandato general.

1. Los planes, obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en los anexos I y II de la presente Ley deberán someterse a los procedimientos de evaluación y calificación ambiental que se determinan en la misma.

2. La tramitación administrativa de la evaluación y calificación ambiental se unificará con el resto de autorizaciones ambientales que conceda la Administración regional.

Artículo 9.— Órgano competente.

A los efectos de esta Ley, el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la Consejería de Medio Ambiente.

En cada Ayuntamiento el órgano ambiental será aquel que tenga atribuidas las competencias en materia de calificación ambiental.

Artículo 10.— Efectos de la declaración o calificación.

La declaración o calificación ambiental determinarán la conveniencia o no de otorgar las licencias municipales de apertura.

Artículo 11.— Requisito previo a la licencia de obras.

La declaración o calificación ambiental favorable será preceptiva para la concesión de licencia de obras para actividades por parte de los Ayuntamientos.

Artículo 12.— Requisito para la concesión de suministros.

La obtención de declaración o calificación ambiental será requisito previo para la concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos y de contratos de suministro de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad.

Capítulo II Evaluación de impacto ambiental

Artículo 13.— Concepto.

1. Se entiende por evaluación de impacto ambiental el

conjunto de estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado plan, programa, proyecto, obra o actividad causa sobre el medio ambiente.

2. Se entiende por declaración de impacto ambiental el pronunciamiento que pone fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 14.— Actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental.

Deberán someterse a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sin perjuicio de las reguladas por la Legislación Básica del Estado, los planes, proyectos, obras o actividades públicas o privadas, a que se refieren el anexo I de la presente Ley.

Artículo 15.— Proyectos exceptuables.

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en supuestos excepcionales y mediante acuerdo motivado y con respeto en todo caso a la legislación básica del Estado, podrá excluir a un plan o proyecto determinado del trámite de evaluación de impacto ambiental. El Acuerdo del Consejo de Gobierno se hará público y contendrá, no obstante, las previsiones que en cada caso estime necesarias en orden a evitar el impacto ambiental del proyecto.

2. En el supuesto del párrafo anterior, el Consejo de Gobierno:

a) Informará a la Asamblea Regional y al ayuntamiento o ayuntamientos afectados de los motivos que justifican la exención concedida con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

b) Pondrá a disposición del público interesado las informaciones relativas a dicha exención y las razones que motivaron su concesión.

Artículo 16.— Procedimiento aplicable.

1. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que hace referencia el artículo 14 será el establecido por la legislación básica del Estado, por las disposiciones contenidas en la presente Ley, por el desarrollo reglamentario de la legislación básica del Estado y demás normas adicionales de protección que se establezcan.

2. En el plazo máximo de seis meses la Administración Regional se pronunciará sobre las evaluaciones de impacto ambiental.

Si no se produce dicho pronunciamiento la resolución se entenderá positiva.

3. El Consejo de Gobierno, en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, adecuará el procedimiento y alcance de la evaluación del impacto ambiental a las exigencias de la evaluación de planes, programas y directrices, y a la de las actividades o proyectos que por su naturaleza o magnitud aconsejen de evaluaciones simplificadas.

Artículo 17.— Estudio alternativo de impacto ambiental.

La autoridad ambiental podrá en el plazo de 30 días durante el período de información pública, elaborar o encargar

la elaboración de un estudio de impacto ambiental alternativo al presentado, que incorporará al expediente.

Artículo 18.— Evaluación de proyectos realizados por otras administraciones.

La evaluación de impacto ambiental de los proyectos, obras y actividades incluidos en el anexo I, aunque no sean realizados o no deban ser autorizados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá efectuarse por la Consejería de Medio Ambiente con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal o autorización que en cada caso proceda.

Artículo 19.— Información pública.

Cuando el órgano sustantivo sea la Administración del Estado, el órgano ambiental regional estará obligado a emitir un informe-alegación en el proceso de información pública, del que dará cuenta al Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Artículo 20.— Declaración de impacto ambiental.

1. Los efectos de la declaración de impacto ambiental sobre los proyectos incluidos en el anexo I serán los previstos en la legislación básica del Estado.

2. Cuando en el procedimiento de impacto ambiental, el órgano sustantivo y el ambiental sea la Consejería de Medio Ambiente o cuando la actividad a que se refiere el proyecto no requiera autorización sustantiva, la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de recurso independiente. En el primer caso se recabará informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Capítulo III

Calificación ambiental

Artículo 21.— Definición.

1. Se entiende por calificación ambiental el pronunciamiento del órgano ambiental, que tendrá carácter vinculante para la autoridad municipal en caso de pronunciamiento negativo o respecto a la imposición de medidas correctoras.

2. La calificación ambiental es el acto final del procedimiento autorizatorio regulado en este capítulo.

Artículo 22.— Ámbito.

Las actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental son las enumeradas en el anexo II de esta Ley y aquellas que, no estando sometidas al trámite de evaluación ambiental (anexo I), no estén explícitamente exentas (anexo III).

Artículo 23.— Distribución de competencias.

1. La calificación ambiental de las actividades incluidas en el anexo II, corresponde:

a) A los ayuntamientos, si se trata de municipios de más de 20.000 habitantes.

b) A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si se trata de municipios de población inferior.

2. Corresponderá, sin embargo, a la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, en todo caso, la calificación ambiental de las actividades que se enumeran a continuación, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de licencias y autorizaciones:

a) Actividades de ámbito supramunicipal.

b) Excepcionalmente, las actividades que por su repercusión y a instancia del ayuntamiento afectado, aconsejen la intervención de la Consejería de Medio Ambiente.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar la competencia a la que se refiere el apartado 1.b) en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

Artículo 24.— Acuerdo de delegación.

El acuerdo de delegación tendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) Fijación de las competencias cuyo ejercicio se delega.

b) Condiciones para la instrucción de los expedientes.

c) Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

Los acuerdos de delegación serán publicados en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 25.— Control.

En cualquier caso, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las competencias delegadas, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal, así como formular los requerimientos pertinentes para la superación de las deficiencias observadas.

Artículo 26.— Competencia residual.

La calificación ambiental de las actividades que no corresponda a los ayuntamientos por competencia propia o por delegación, corresponderá al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.

Artículo 27.— Información.

Los ayuntamientos informarán a la Consejería de Medio Ambiente de las iniciativas sometidas a calificación ambiental en las que intervengan, así como de las resoluciones recaídas en cada caso. A tal efecto llevarán un libro de Registro de calificaciones ambientales y licencias concedidas, cuyo contenido se determinará por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 28.— Iniciación.

1. Al solicitar licencia municipal, si se trata de una actividad sometida a calificación ambiental, se presentará instancia dirigida al alcalde u órgano municipal competente, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico de la actividad.

b) Memoria ambiental.

2. La memoria ambiental comprenderá, en todo caso, una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras y preventivas, en su caso, y programa de vigilancia ambiental propuesto, debiendo justificarse expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Artículo 29.— Tramitación.

Recibidos los documentos a que se refiere el artículo anterior el órgano municipal correspondiente podrá adoptar las siguientes resoluciones:

a) Denegación expresa y motivada de la licencia por razones de competencia municipal, basada en incumplimiento de ordenanzas o planeamiento urbanístico.

b) Admisión a trámite.

Artículo 30.— Remisión de expedientes.

Cuando un ayuntamiento admita a trámite la solicitud de licencia para el establecimiento o modificación de una actividad:

a) Someterá el expediente a información pública, mediante edicto en el tablón de anuncios, y a consulta directa a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento en un plazo máximo de 20 días.

b) Transcurrido el plazo al que se refiere el anterior apartado, evacuará el correspondiente informe en un plazo de 30 días.

c) Remitirá el expediente completo al órgano ambiental municipal o regional correspondiente, que podrá ordenar las actuaciones necesarias con objeto de verificar la adecuación de las prescripciones contenidas en el proyecto técnico y memoria descriptiva a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 31.— Emisión de informes.

1. El órgano ambiental, una vez examinado el expediente, recibido, emitirá la calificación ambiental que corresponda. En el caso de que ésta fuera negativa o impusiera medidas correctoras, dará audiencia al interesado para que en un plazo de diez días exponga, por escrito, las razones que crea asistírle.

2. El órgano ambiental devolverá el expediente junto con la calificación ambiental a la autoridad competente, para la concesión de la autorización o licencia.

3. En el plazo máximo de dos meses el órgano correspondiente se pronunciará sobre la calificación ambiental. Si no se produce dicho pronunciamiento la resolución se entenderá positiva.

Artículo 32.— Efectos.

La calificación ambiental tendrá carácter vinculante para la autoridad municipal caso de implicar la denegación de licencias o determinar la imposición de medidas correctoras.

Artículo 33.— Medidas complementarias.

Por razones de la normativa ambiental y sectorial vigente en cada momento, podrá exigirse la modificación o ampliación de las medidas correctoras o protectoras inicialmente establecidas.

Artículo 34.— Actividades exentas.

Se considerarán actividades exentas, y por tanto no sujetas a evaluación y calificación para la obtención de su respectiva licencia, las actividades enumeradas en el anexo III de esta Ley.

Artículo 35.— Instrucciones técnicas.

La Consejería de Medio Ambiente establecerá instrucciones técnicas para regular las actividades sometidas a calificación. Las ordenanzas municipales sobre dicha materia deberán respetar, en todo caso, el contenido de las citadas instrucciones, adaptándose a ellas en el plazo de un año desde su publicación.

Capítulo IV**Acta de puesta en marcha, cambios de titularidad y funcionamiento****Artículo 36.— Puesta en marcha.**

1. Con carácter previo al inicio de una actividad evaluada o calificada deberá obtenerse el acta de puesta en marcha y funcionamiento del ayuntamiento o de la Consejería de Medio Ambiente, según corresponda. A tal efecto el titular deberá presentar la documentación cuyo contenido garantizará que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas en la declaración o calificación.

2. El acta de puesta en marcha podrá tener carácter provisional —y así se hará constar en ella— cuando por la naturaleza del caso se precisen ensayos posteriores o experiencia de funcionamiento para acreditar que la instalación funcionará con las debidas garantías en cuanto a la protección del medio ambiente. El Gobierno Regional fijará reglamentariamente los plazos de la puesta en marcha provisional.

3. En caso de cambio de titularidad de licencia de actividad sometida a calificación ambiental que no implique cambio de domicilio, y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la presente Ley, el Ayuntamiento lo concederá, previa solicitud y comprobación por los servicios técnicos municipales.

Esta modificación se notificará por el Ayuntamiento a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 37.— Organismos competentes.

1. Corresponde a los ayuntamientos y a la Consejería de Medio Ambiente, en sus respectivos ámbitos competenciales, con la asistencia técnica, en su caso, de entidades colaboradoras, la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las actas de puesta en marcha y el seguimiento de los programas de vigilancia ambiental.

2. El funcionamiento de las entidades colaboradoras se

regulará por Decreto del Consejo de Gobierno. Los informes emitidos por entidades colaboradoras no podrán sustituir las labores de inspección total o parcial de la Administración.

Capítulo V**Áreas de sensibilidad ecológica****Artículo 38.— Definición.**

Se establece un régimen especial para aquellas zonas denominadas áreas de sensibilidad ecológica, sobre las que, por sus características ambientales, su valor ecológico o naturalístico, los planes y proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad, pueden tener una mayor incidencia ecológica.

Artículo 39.— Ámbito.

1. A los efectos de la presente Ley se consideran áreas de sensibilidad ecológica aquellos espacios naturales protegidos o no, a los que hace mención la Ley 4/1992, de 30 de junio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y todas aquellas que sean declaradas por una ley.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, podrá declarar áreas de sensibilidad ecológica aquellos otros espacios naturales o rurales que, independientemente de su estado legal, presenten unas características ambientales, o posean ecosistemas, hábitats o especies de gran interés a nivel regional, nacional o internacional.

Artículo 40.— Límites.

1. Los límites de las áreas de sensibilidad ecológica que se correspondan con espacios naturales protegidos, son aquellos definidos por la Ley 4/1992, de 30 de junio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Una vez aprobados los planes de ordenación de los recursos naturales de estos espacios, los límites se corresponderán con los del propio plan o con los que dicho instrumento de ordenación establezca.

2. En aquellos espacios naturales que no posean límites definidos en la citada Ley y no dispongan de planes de ordenación de recursos naturales aprobados, los límites de las áreas de sensibilidad ecológica serán establecidos por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 41.— De la calificación ambiental.

La competencia sobre el procedimiento de calificación ambiental de las actividades recogidas en los anexos correspondientes de la presente Ley, cuando se desarrollen en un área de sensibilidad ecológica y no afecten a núcleos urbanos y rurales, corresponderá en todos los casos al órgano ambiental regional.

Artículo 42.— Órganos que deben ejercer la vigilancia.

En las áreas de sensibilidad ecológica, la vigilancia y responsabilidad de velar por el cumplimiento de las medidas correctoras y la ejecución del programa de vigilancia ambiental en aquellos supuestos sometidos a evaluación y calificación ambiental, corresponde a la Administración regional.

TÍTULO III INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Capítulo I Imputación de costes

Artículo 43.— Asignación de gastos.

1. Los gastos originados por el cumplimiento de las obligaciones de prevención, control y eliminación de los deterioros ambientales corresponden al titular de la actividad que los genere. Dichos gastos incluirán, en su caso, los de aseguramiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran ocasionar.

2. La Administración competente incluirá en las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios públicos los costos de prevención y, en su caso, de depuración o saneamiento del deterioro producido.

3. En los casos de daños al medio ambiente total o parcialmente producidos por una pluralidad indeterminada de responsables, la Administración competente podrá acordar, sin perjuicio de los controles pertinentes, el establecimiento de contribuciones especiales para la financiación de los costos de las medidas de saneamiento ambiental.

Para el establecimiento de dichas contribuciones especiales, será requisito previo la emisión de un informe de la autoridad competente en cada caso, de conformidad con la legislación aplicable, que justifique la imposibilidad de determinar los responsables de los daños. De dicho informe se dará traslado, por un plazo no inferior a diez días, a los futuros destinatarios de las mencionadas contribuciones, a fin de que puedan formular alegaciones al mismo de forma previa a la práctica de las liquidaciones correspondientes a cada uno de ellos.

4. Los gastos originados por el cumplimiento de las obligaciones de inspección realizadas por la Administración Regional correrán a cargo de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 44.— Contribución a la gestión de los residuos.

1. Los agentes económicos que fabriquen o pongan en el mercado productos, que una vez usados se conviertan en residuos identificables, en el ámbito geográfico de la Región, podrán participar en acuerdos voluntarios con la Administración Regional para la solución de los problemas de gestión que los residuos generados planteen.

2. La Administración regional podrá prescribir que los poseedores de determinados residuos los pongan a disposición de los establecimientos o servicios autorizados al efecto y en las condiciones que ésta establezca.

Artículo 45.— Cánones por contaminación.

1. Sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación básica del Estado, todas las formas de contaminación ambiental devengarán el correspondiente canon en favor de la Administración regional, independientemente de los demás tributos que sean exigibles para dichas actividades por otros conceptos.

2. De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se crean los siguientes cánones por contaminación ambiental:

a) Canon por la producción y vertidos de residuos sólidos industriales.

b) Canon por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

c) Canon por vertidos al mar.

3. Los cánones percibidos por la Administración regional serán destinados a actuaciones de saneamiento y mejora de calidad ambiental de los medios receptores de contaminación.

4. Estarán obligados al pago de los cánones los titulares de las industrias y actividades contaminantes, estén o no sometidas al régimen de calificación o declaración ambiental establecido en esta Ley.

5. El importe de estas exacciones será el resultado de multiplicar la carga contaminante de los residuos, emisiones y vertidos, expresada en unidades de contaminación, por el valor que se asigne a cada unidad.

Se entiende por unidad de contaminación un patrón convencional de medida, que se fijará reglamentariamente, referido a la generación de residuos, emisiones a la atmósfera y vertidos al mar, equivalente a los producidos por un núcleo de población de mil habitantes y al periodo de un año.

Asimismo, por vía reglamentaria se establecerán los baremos de equivalencia para la generación de residuos, emisiones a la atmósfera y vertidos al mar respecto de la unidad de contaminación definida en el párrafo anterior.

Capítulo II

Instrumentos de garantías y responsabilidad ambiental

Artículo 46.— Seguro de responsabilidad civil.

1. En el caso de actividades cuyo funcionamiento comporte riesgo potencial grave para las personas, los bienes o el medio ambiente, la Administración ambiental autorizante podrá exigir la constitución de un seguro que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar.

2. La Consejería de Medio Ambiente o los ayuntamientos podrán exigir la constitución de un seguro que cubra el riesgo de daños a las personas, los bienes y al medio ambiente a actividades previamente autorizadas, siempre que la actividad esté sujeta al procedimiento de calificación o evaluación de impacto ambiental.

3. La autorización de las citadas actividades quedará sujeta a la constitución y mantenimiento por el solicitante del seguro de responsabilidad civil exigido.

4. Cuando la ampliación o modificación de instalaciones o actividades, a juicio de la Administración, impliquen un aumento de la cuantía a asegurar, ésta se fijará en la correspondiente autorización.

5. El seguro debe cubrir, en todo caso:

a) Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.

b) Las indemnizaciones debidas por daños a los bienes.

c) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

6. El límite cuantitativo de las responsabilidades a asegurar será fijado por la Administración al tiempo de concederse la autorización, y deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del periodo inmediatamente anterior.

7. Sólo podrá ser extinguido el contrato de seguro a instancia del asegurado en algunos de los casos siguientes:

a) Que el contrato sea sustituido por otro de las mismas características y que cubra, como mínimo, los riesgos expresados en el punto 5 del presente artículo.

b) Que cese la actividad, previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del periodo en que han estado ejerciendo las actividades, de conformidad con lo preceptuado en el Código Civil.

8. El titular de la actividad deberá mantener el contrato de seguro apto para la cobertura de los riesgos asegurados durante la fase de explotación y la de abandono hasta que se acredite ante la Administración ambiental la inexistencia de daños residuales al medio ambiente.

9. La valoración del seguro a que se refiere el presente artículo se hará por la Administración, previa tasación contradictoria cuando el promotor del proyecto o actividad no prestara su conformidad a aquélla.

Artículo 47.— Fianzas.

1. Para aquellas actividades que incumplieran las condiciones impuestas en las autorizaciones, la Administración ambiental podrá exigir la prestación de una fianza en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las medidas correctoras.

2. Las fianzas se constituirán en el plazo previsto en las resoluciones por las que se acuerdan medidas correctoras o en las que se acuerden medidas adicionales, pudiendo aplicarse sucesivamente a las fases de construcción, explotación y abandono si se hubieran previsto.

3. Estas fianzas, para el caso de la Administración regional, se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a favor de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de las modalidades previstas en la normativa vigente.

Capítulo III

Fondo de Protección del Medio Ambiente

Artículo 48.— Fondo de Protección del Medio Ambiente.

1. Fondo de Protección del Medio Ambiente.

Se crea el Fondo de Protección del Medio Ambiente para contribuir a financiar actuaciones de gestión ambiental.

2. Adscripción del Fondo.

El Fondo de Protección del Medio Ambiente queda adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, rigiéndose por las determinaciones de la presente Ley y de las disposiciones que la desarrollen.

3. Naturaleza y recursos económicos del Fondo.

Los recursos del Fondo de Protección del Medio Ambiente son destinados a financiar actuaciones de lucha contra la contaminación y protección del medio ambiente.

El Fondo se nutre de los siguientes recursos:

a) Las aportaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) Las asignaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma procedentes de la imposición por la misma o por el Estado de gravámenes sobre residuos y vertidos contaminantes al aire, al suelo y las aguas marinas.

c) Las aportaciones de los ayuntamientos.

d) Las subvenciones y ayudas otorgadas por otros.

e) El importe recaudado de las sanciones impuestas por la Administración regional como consecuencia de infracciones de la normativa sobre calidad ambiental, una vez deducidos los gastos de gestión.

f) Las donaciones, las herencias, las aportaciones y las ayudas que, con destino específico al Fondo, dispongan los particulares, las empresas o las instituciones.

También se podrán incorporar al Fondo los remanentes procedentes de economías de contratación, renunciadas de los entes locales a ayudas otorgadas y otros restos, sean del mismo ejercicio económico o de ejercicios anteriores y siempre que procedan de actuaciones vinculadas a la gestión o protección del medio ambiente.

Artículo 49.— Cobertura.

El Fondo de Protección del Medio Ambiente estará dotado de capacidad suficiente para cubrir los casos de indemnización por los daños causados al medio ambiente, en que no se haya podido identificar al responsable, o cuando éste no esté en condiciones de proporcionar una indemnización completa.

Capítulo IV

Etiqueta verde regional

Artículo 50.— Sistemas de etiqueta ecológica.

La Comunidad Autónoma podrá establecer sistemas de etiqueta ecológica de ámbito regional para productos, servicios o actividades que, en todo su ciclo de vida, o en su prestación, no sean agresivos para el medio ambiente.

Artículo 51.— Procedimiento de concesión.

Por la Consejería de Medio Ambiente se establecerán las clases de productos y la relación de servicios susceptibles de obtener esta etiqueta verde regional, así como el procedimiento para la concesión y retirada del distintivo correspondiente.

TÍTULO IV**MEDIDAS DE ADECUACIÓN DE LA INDUSTRIA
Y DEMÁS ACTIVIDADES
A LAS EXIGENCIAS DE LA NORMATIVA
AMBIENTAL****Capítulo I
Medidas generales****Artículo 52.— Declaración Anual de Medio Ambiente.**

1. Todas las actividades potencialmente contaminantes, cuyas instalaciones estén radicadas en la Región de Murcia, presentarán una declaración de Medio Ambiente con periodicidad anual donde, en su caso, se integrarán las declaraciones específicas de productos o gestor de residuos y se relacionarán las incidencias ambientales ocurridas, el estado de funcionamiento de las infraestructuras de depuración, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente. La Consejería de Medio Ambiente aprobará el modelo oficial para efectuar esta declaración.

2. La declaración de Medio Ambiente, al menos con una periodicidad trianual, contendrá un certificado expedido por entidad colaboradora con la Administración sobre el cumplimiento, por parte de la empresa, de la legislación ambiental vigente, del Programa de Vigilancia Ambiental y/o medidas correctoras impuestas en el proceso de adecuación de la industria y demás actividades a la normativa ambiental vigente.

Artículo 53.— Obligación de declarar.

Tendrán la obligación de realizar la declaración de Medio Ambiente las actividades potencialmente contaminantes que así se definan por el órgano ambiental regional al emitir la autorización y, en particular, las que se enumeran a continuación:

- a) Las industrias consideradas como productoras y gestoras de residuos, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Las industrias consideradas como potencialmente contaminantes de la atmósfera de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Las industrias y actividades que viertan aguas residuales no domésticas procedentes de procesos industriales y limpieza de factorías en redes de saneamiento municipales o directamente al mar.
- d) Las empresas dedicadas al transporte y/o eliminación de residuos sólidos urbanos y limpieza urbana e industrial.
- e) Los vertederos municipales.
- f) Las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas y aguas industriales.
- g) Las actividades mineras.

Artículo 54.— Normativa sobre niveles.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones, el Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente para los residuos, ruidos, vertidos y

emisiones, aquellos niveles máximos y niveles guía, que en emisión e inmisión, sean pertinentes para las condiciones ambientales regionales y la calidad de vida de los ciudadanos, así como las exigencias mínimas para la reutilización de las aguas depuradas. En cualquier caso, dichos niveles serán recogidos en las distintas normativas y ordenanzas municipales.

Artículo 55.— Condiciones de los vertidos al alcantarillado.

1. Para garantizar la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones de saneamiento y depuración, los vertidos líquidos a redes de alcantarillado municipales en la Región de Murcia no deberán sobrepasar determinadas características.

2. Las autorizaciones de vertido al alcantarillado habrán de recoger los pronunciamientos que sobre vertidos de aguas residuales, determinen las evaluaciones o calificaciones ambientales.

3. En desarrollo de esta Ley el Gobierno Regional fijará los componentes excluidos de los vertidos y las concentraciones máximas admisibles, así como cualquier otra circunstancia que, para cumplir con estos objetivos, deberán ser incorporadas a las ordenanzas municipales de vertido a las redes de alcantarillado.

Artículo 56.— Operadores ambientales.

1. A requerimiento del ayuntamiento o de la Consejería de Medio Ambiente, cuando las características de una actividad o sector de actividades lo hagan aconsejable, el titular deberá nombrar un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración.

2. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

3. La Consejería de Medio Ambiente desarrollará, por sí o a través de otras instituciones, mecanismos de asesoramiento a las pequeñas y medianas empresas de la Región en materia de medio ambiente y para la formación y actualización de los operadores ambientales.

Artículo 57.— Representación de los trabajadores.

La representación legal de los trabajadores en la empresa, en relación con las cuestiones medioambientales, tendrá reconocidas las siguientes atribuciones:

1.º— Recibir la información que se emita sobre la situación medioambiental de la empresa, así como de las sanciones que se le puedan imponer por el incumplimiento de la normativa ambiental vigente.

2.º— Conocer los planes o medidas de adaptación medioambiental que se vayan a llevar a cabo en la empresa y las subvenciones que para esta cuestión se reciban.

3.º— Remitir al órgano ambiental correspondiente informes sobre las cuestiones anteriores.

Artículo 58.— Memoria de gestión ambiental.

El Consejo de Gobierno presentará anualmente a la Asamblea Regional una memoria de gestión, relativa a las actuaciones de adecuación de la industria y demás actividades a

las exigencias de la normativa ambiental, y la evolución y características del déficit ambiental de la Región.

Capítulo II

Auditorías ambientales

Artículo 59.— Definición y objetivos.

1. La Auditoría Ambiental es un proceso de evaluación sistemática, objetiva, independiente y periódica del sistema de gestión ambiental de una empresa, encaminado a la realización de un diagnóstico de la situación actual, en lo que se refiere a emisión de contaminantes, producción de residuos, consumo de materias primas, energía y agua, análisis de riesgos y evaluación del grado de cumplimiento de la legislación vigente, y en su caso, sobre otros aspectos importantes desde el punto de vista medioambiental; así como de los sistemas de protección y gestión ambiental internos existentes en una instalación industrial en funcionamiento.

2. Los objetivos básicos de las Auditorías Ambientales son: El establecimiento y aplicación, por parte de las empresas, de sistemas de gestión internos para la protección del medio ambiente, la evaluación sistemática de los resultados obtenidos que permita establecer y adoptar las medidas complementarias para reducir la incidencia ambiental y la información al público acerca del comportamiento de la empresa en materia de medio ambiente.

Artículo 60.— Actividades e instalaciones sujetas a Auditoría Ambiental.

1. Como requisito imprescindible para la obtención de cualquier tipo de ayudas económicas o financieras por parte de la Administración Regional, las empresas incluidas en el Anexo IV cuyas actividades se encuentren en funcionamiento por un periodo superior a dos años, deberán presentar junto a la petición de ayuda un Informe Ambiental validado, resultante de la realización de una Auditoría Ambiental, con el compromiso explícito de su cumplimiento por parte del peticionario.

2. Cualquier empresa podrá acogerse a la realización de Auditorías Ambientales en los términos previstos en esta Ley.

3. En todo caso, la presentación del Informe Ambiental validado será también requisito imprescindible para cualquier empresa que estando en funcionamiento desee obtener ayudas para métodos de prevención y gestión ambiental que pueda establecer el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.

4. El Informe Ambiental Validado deberá acompañar a la Memoria o Proyecto de la actuación que se pretende mejorar y para la que se solicitan las ayudas o beneficios económicos.

Artículo 61.— Contenido.

Los Informes Ambientales derivados de las Auditorías Ambientales deberán incluir, al menos, la siguiente información para cada instalación auditada:

a) Localización de la instalación.

b) Descripción de los procesos que se desarrollan en la instalación, incluyendo producción, empleo de materias primas, consumos de agua y energía, características de los procesos de fabricación desde el punto de vista de la generación de afluentes líquidos, residuos y emulsiones a la atmósfera, medidas correctoras existentes y otras cuestiones de interés.

c) Evaluación de los aspectos ambientalmente significativos relacionados con los procesos estudiados.

d) Un resumen de los datos cuantitativos sobre la emisión de contaminantes, producción de residuos, consumo de materias primas, energía y agua, y, en su caso, sobre otros aspectos importantes desde el punto de vista medioambiental.

e) Descripción, en caso de que exista, del programa de gestión ambiental establecido por la empresa titular de la actividad para la instalación auditada, así como los objetivos del mismo.

f) Evaluación de las actuaciones ambientales, incluido el sistema de gestión interno y las medidas de protección existentes.

g) Valoración detallada del grado de cumplimiento de la legislación ambiental que afecta a la instalación.

h) Resumen de las medidas correctoras que procede aplicar en la instalación para mejorar las condiciones de operación, desde el punto de vista ambiental, reduciendo la contaminación y minimizando la generación de residuos, los consumos de agua y energía y los riesgos ambientales.

Artículo 62.— Validación del Informe Ambiental

1. Los informes ambientales deberán ser validados por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo máximo de seis meses tras su presentación.

2. El objetivo de la validación consiste en certificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el articulado anterior y el establecimiento de un programa para la ejecución de las medidas correctoras resultantes de la Auditoría Ambiental.

Artículo 63.— Ayudas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá conceder ayudas económicas a las empresas para la realización de Auditorías Ambientales, a condición de que posteriormente ejecuten las medidas correctoras contempladas en los correspondientes Informes Ambientales validados.

Artículo 64.— Publicidad.

La Administración Regional podrá publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para su conocimiento público, la relación anual de empresas que se adhieran a la realización de Auditorías Ambientales y establecerá un sistema de identificación ambiental para las empresas sometidas a dichas auditorías.

TÍTULO V DISCIPLINA AMBIENTAL

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 65.— Órganos competentes.

Sin perjuicio de las competencias sustantivas de los municipios o de otros órganos de la Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente ejercer las potestades administrativas ordenadas a la prevención, vigilancia, corrección y sanción ambiental.

Artículo 66.— Inspectores de medio ambiente.

1. Los funcionarios designados para realizar labores de vigilancia e inspección ambiental gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de la consideración de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder, previa identificación, a las instalaciones donde se desarrollen las actividades sujetas a la presente Ley o a la legislación ambiental sectorial.

En el ejercicio de su misión, los inspectores de medio ambiente, podrán ir acompañados de los expertos que se considere necesario, que estarán sujetos a las normas de secreto administrativo.

2. En toda visita de inspección se levantará acta descriptiva de los hechos que puedan ser constitutivos de irregularidad o infracción administrativa, en la que se harán constar las alegaciones que realice el responsable. Las actas levantadas por los inspectores de medio ambiente gozarán de la presunción de certeza que les atribuye la legislación vigente.

Igualmente se levantará acta en caso de que se compruebe el correcto funcionamiento de las instalaciones.

3. Los inspectores podrán requerir toda la información que sea necesaria para realizar su función y por los responsables de las actividades inspeccionadas se les facilitará la ayuda que precisen para comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y las condiciones impuestas en las declaraciones y calificaciones ambientales.

4. Los inspectores de medio ambiente podrán requerir, cuando sea necesario para el cumplimiento de las tareas que tienen asignadas, la asistencia de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y policía local.

Artículo 67.— Restauración del medio e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá por objeto lograr la restauración del medio ambiente y la reposición de los bienes alterados a la situación preexistente al hecho sancionado. La Administración que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

2. Si el infractor no reparase el daño causado en el plazo que se le señale, la Administración procederá a la imposición de multas coercitivas sucesivas de hasta 500.000 pesetas cada una o, en su caso, a la ejecución subsidiaria en la forma establecida en las normas de procedimiento administrativo común.

3. En cualquier caso, el causante deberá indemnizar los

daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración, previa tasación contradictoria, cuando el responsable no prestara su conformidad a la valoración realizada.

Artículo 68.— Compatibilidad de sanciones.

1. Cuando la misma conducta resulte sancionable con arreglo a esta Ley y a otras normas de protección ambiental, se resolverán los expedientes sancionadores correspondientes, imponiéndose únicamente la sanción más grave de las que resulten.

2. No se considerará que existe duplicidad de sanciones cuando una misma actuación infrinja normas de protección ambiental y normas de índole sectorial encaminadas a la protección de bienes o valores distintos, o se base en el incumplimiento de obligaciones formales.

Artículo 69.— Personas responsables.

1. A los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de responsables de las infracciones ambientales previstas en la misma:

a) Las personas o entidades que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.

b) Las personas o entidades titulares o promotoras de la actividad o proyecto que constituya u origine la infracción.

2. Cuando concurren distintas personas o entidades en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Capítulo II Medidas disciplinarias

Artículo 70.— Suspensión de las actividades.

1. El órgano al que corresponda realizar la declaración o calificación suspenderá, salvo casos especialmente justificados, la ejecución de obras, industrias o actividades sometidas al régimen de control ambiental, cuando concurriera alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que comenzara a ejecutarse la obra o iniciarse la industria o actividad sin la correspondiente autorización o licencia municipal.

b) Que comenzara a ejecutarse sin el cumplimiento del trámite de evaluación o calificación ambiental.

c) Que exista ocultación o falseamiento de datos o manipulación dolosa en el procedimiento ambiental correspondiente.

d) Que se produzca incumplimiento o transgresión de las condiciones de índole ambiental impuestas para la ejecución del proyecto por la calificación o evaluación ambiental.

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá requerir, en su caso, al ayuntamiento, para que proceda a la suspensión en los supuestos de los apartados anteriores.

3. Si el órgano competente no efectuara la suspensión, ni lo hiciera a instancias de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo que se le indique, que no será inferior a quince días, ésta adoptará las medidas oportunas para preservar los valores ambientales, pudiendo, al efecto, disponer la paralización de las actividades que supongan riesgos o lesión ambiental.

Artículo 71.— Suspensión inmediata y otras medidas cautelares.

En aquellos casos en que exista riesgo grave e inminente para el medio ambiente, el ayuntamiento o la Consejería de Medio Ambiente podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata de la actividad o cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que, en su caso, proceda. En el supuesto que dichas medidas cautelares sean adoptadas por la Consejería de Medio Ambiente, ésta notificará dicha decisión al ayuntamiento en cuyo término radique la actividad.

Artículo 72.— Infracciones.

1. A los efectos prevenidos en esta Ley, tienen la consideración de infracción administrativa muy grave:

a) La iniciación o ejecución de obras, proyectos y actividades sin licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones medioambientales impuestas por la calificación ambiental o por la declaración de impacto ambiental.

b) La descarga en el medio ambiente, bien sea en las aguas, la atmósfera o suelo, de productos o sustancias, tanto en estado sólido, líquido o gaseoso, o de formas de energía, incluso sonora, que entrañen grave riesgo para la salud humana y los recursos naturales, cause daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración de aguas residuales, suponga un deterioro de las condiciones ambientales o afecte al equilibrio ecológico en general. No tendrán la consideración de infracción los vertidos o emisiones realizados en las cantidades o condiciones expresamente autorizadas, conforme a la normativa aplicable en cada materia.

c) La realización de actividades que tengan como resultado la destrucción de recursos naturales, con excepción de aquellas actuaciones expresamente autorizadas con arreglo a la legislación aplicable por razón de la materia.

d) La ocultación o el falseamiento de los datos necesarios para la evaluación de impacto ambiental o calificación ambiental.

e) El incumplimiento de las órdenes de suspensión o clausura, o el incumplimiento reiterado de medidas correctoras o reparatorias.

f) El incumplimiento de los programas de vigilancia ambiental.

g) La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración.

h) El incumplimiento de las obligaciones sobre seguro, fianzas y demás medidas cautelares previstas en la presente Ley.

i) La reiteración, en el plazo de seis meses, de tres infracciones graves de emisión o inmisión sonora.

j) La realización de tareas de control ambiental por entidad colaboradora, de forma contraria a las previsiones reglamentarias, cuando de ello se deriven riesgos muy graves para el medio ambiente.

k) La ocultación o falseamiento de datos en los informes o certificaciones realizados por entidad colaboradora, o que encubran irregularidades ambientales en las empresas o actividades cuyo control les esté encomendado.

2. Tienen la consideración de infracciones graves:

a) Sobrepasar en más de 10 decibelios tipo A dB(A) los límites admisibles de nivel sonoro que se fijen reglamentariamente.

b) La comisión reiterada de tres infracciones leves de emisión o inmisión sonora, en el plazo de seis meses.

c) El incumplimiento de la obligación de presentar la declaración anual de medio ambiente.

d) Los incumplimientos de plazos o contenidos de las medidas correctoras que hubieran sido impuestas por los órganos competentes.

e) La realización de actividades, sin autorización, que supongan una degradación grave de la calidad del paisaje mediante intrusiones visuales que sobrepasen la capacidad de acogida del entorno afectado.

f) También son infracciones graves las señaladas en el apartado anterior como muy graves, cuando por la cantidad o calidad de la perturbación ambiental producida, o por otras circunstancias derivadas del expediente, no resulte previsible la creación de un riesgo muy grave para las personas, los bienes o los valores ambientales.

g) Los vertidos industriales a la red de alcantarillado municipal sin la autorización correspondiente o el incumplimiento de las condiciones que se impusieron en la misma.

h) La concesión de autorizaciones municipales de vertido que incumplan las condiciones establecidas en las evaluaciones o calificaciones, así como la expedición de dichas autorizaciones sin el informe previo de la Consejería de Medio Ambiente.

i) La constitución de depósitos o pequeñas descargas de residuos urbanos o industriales en lugares no autorizados siempre que sean tóxicos, peligrosos y nocivos para el medio ambiente.

3. Tienen la consideración de infracciones leves:

a) Sobrepasar de 5 a 10 dB(A) los límites admisibles de nivel sonoro que se fijen reglamentariamente.

b) La constitución de depósitos o pequeñas descargas de residuos urbanos o industriales en lugares no autorizados, cuando sean de muy baja toxicidad y no dañen al medio ambiente.

c) La incineración de plásticos u otros residuos no vegetales procedentes de las explotaciones agrarias.

d) El mal estado de mantenimiento y conservación de las condiciones ambientales de las explotaciones agropecuarias y demás instalaciones sujetas a evaluación o calificación

ambiental, cuando de ello se deriven malos olores u otras perturbaciones ambientales leves.

e) La contaminación provocada en forma de polvo, ruidos, vibraciones, humos o malos olores procedentes de obras, establecimientos de pública concurrencia de toda índole, actividades comerciales y viviendas.

f) Los descuidos de mantenimiento de las condiciones de seguridad que hubieren sido impuestas.

g) El incumplimiento de plazos o contenidos de las medidas correctoras que hubiesen sido impuestas por los órganos competentes.

h) La realización de actividades, sin autorización, que supongan una degradación leve de la calidad del paisaje mediante intrusiones visuales que sobrepasen la capacidad de acogida del entorno afectado.

i) También son infracciones leves los incumplimientos de normas prohibitivas, señalados de forma expresa en ésta u otras leyes de protección ambiental, que no estén tipificados como infracción grave o muy grave.

j) Las señaladas en los apartados anteriores como graves o muy graves, cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

Artículo 73.— Prescripción de infracción y sanciones.

Las infracciones muy graves, graves y leves, y sus sanciones correspondientes prescribirán a los tres años, dos años y seis meses, respectivamente, desde la comisión del hecho, desde su terminación si fuese continuada, o desde la detección del daño ambiental.

Artículo 74.— Sanciones.

Por la realización de las infracciones administrativas previstas en esta Ley se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Para las infracciones muy graves:

- a) Multas entre 10.000.001 y 50.000.000 de pesetas.
- b) Clausura definitiva, total o parcial, del establecimiento.
- c) Clausura temporal no superior a cuatro años.
- d) Exclusión definitiva o temporal de más de cinco años de la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones públicas.

e) Pérdida definitiva de la condición de entidad colaboradora.

2. Para infracciones graves:

- a) Multa entre 1.000.001 y 10.000.000 de pesetas.
- b) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un periodo no superior a dos años.
- c) Exclusión de la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones públicas ambientales por un periodo de más de tres años y no superior a diez años.

d) Pérdida de la condición de entidad colaboradora por un periodo de más de tres años y no superior a diez años.

3. Para la infracciones leves:

- a) Multa de hasta 1.000.000 de pesetas.
- b) Clausura temporal y parcial de las instalaciones por un periodo máximo de un año.
- c) Apercibimiento.
- d) Exclusión de la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones públicas ambientales durante un periodo máximo de tres años.

e) Pérdida de la condición de entidad colaboradora por un periodo máximo de tres años.

4. Las multas son compatibles, en todo caso, con las demás sanciones establecidas en este artículo.

5. El órgano sancionador podrá hacer públicas las sanciones ambientales impuestas por infracciones muy graves, en los medios de comunicación social, indicando la infracción cometida y la identidad del infractor.

Artículo 75.— Graduación de las sanciones.

1. Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, el grado de incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente, la intencionalidad y el riesgo objetivo de contaminación grave del agua, aire, suelo, subsuelo, flora, fauna o paisaje.

2. Se consideran circunstancias atenuantes, la acción inmediata del infractor para evitar la degradación del medio receptor con la retirada de los agentes contaminantes y la regeneración del lugar afectado, así como la escasa incidencia de la infracción sobre los factores ambientales señalados en el párrafo anterior.

3. En el supuesto de sanción, que implique el cierre del establecimiento o suspensión de la actividad, se computará en la sanción definitiva el tiempo que hubiera estado cerrado o suspendido como medida cautelar.

4. Cuando el beneficio que resulte de una infracción de las previstas en esta Ley fuese superior a la sanción que corresponda, podrá incrementarse ésta en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

Artículo 76.— Derechos laborales.

La situación y los derechos de los trabajadores afectados por la suspensión o clausura de actividades en virtud de la presente Ley, se rigen por lo establecido en la legislación laboral, sin que la infracción cometida pueda suponer, en ningún caso, un beneficio para el infractor en perjuicio de los trabajadores afectados.

Artículo 77.— Expediente sancionador y medidas cautelares.

El procedimiento sancionador por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, o en otras leyes protectoras del medio ambiente que no tengan establecido un procedimiento sancionador específico, se regirá por los siguientes trámites:

1. Se iniciará el procedimiento mediante providencia de incoación acordada por cualquiera de los órganos competentes para resolver. Esta providencia de incoación, que contendrá una sucinta referencia a los hechos que la motivan, se notificará a los interesados y contendrá la identidad del instructor, secretario si lo hubiera y la del órgano competente para resolver, así como referencia a la norma que atribuya dicha competencia.

2. Por el instructor se formulará un documento acusatorio único en el que se contendrán:

a) Los hechos imputados según lo que resulte de las actas de los inspectores, los informes y los demás elementos probatorios que se hayan recabado en el expediente.

b) Las infracciones cometidas según la tipificación establecida.

c) La propuesta de sanción que, en su caso, sea inicialmente formulada, con indicación de las medidas de carácter no sancionador que lleva aparejada la comisión de la infracción imputada. El documento acusatorio único será notificado al inculcado para que pueda tomar audiencia y vista del expediente y presentar alegaciones y pruebas en el plazo de 15 días.

3. Cuando la naturaleza y circunstancias del expediente lo aconsejen, o la dificultad de determinar la exactitud de los hechos imputados lo requiera, el documento acusatorio único se podrá descomponer en dos fases:

a) Pliego de cargos, ordenado a la determinación de los hechos, en el que se comunicarán al imputado únicamente los que pueden ser susceptibles de infracción; el pliego de cargos se notificará al imputado para que pueda tomar audiencia y vista del expediente y alegar lo que tenga por conveniente en el plazo de 15 días.

b) Propuesta de resolución, que contendrá los hechos que hayan resultado probados, los fundamentos jurídicos aplicables y la sanción concreta que puede imponerse a juicio del instructor del expediente.

La propuesta de resolución se comunicará al infractor para que alegue lo que tenga por conveniente en el plazo de quince días, pasándose seguidamente todo lo actuado al órgano competente para resolver.

4. Si no se formularan alegaciones o las alegaciones formuladas por el inculcado no desvirtúan los contenidos del documento acusatorio único o de la propuesta de resolución, se pasará el expediente, con todo lo actuado, a la resolución del órgano competente.

5. En caso de que las alegaciones realizadas por el inculcado o las pruebas practicadas u otras actuaciones probatorias, alterasen el contenido de la propuesta de sanción, por el instructor, se formulará una nueva propuesta de resolución que se notificará al inculcado para que la conteste en el plazo de quince días.

6. El órgano que disponga la incoación del expediente podrá adoptar, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños ambientales. Las medidas cautelares se mantendrán aun en el supuesto de suspensión del procedimiento administrativo o del de ejecución de la sanción impuesta en el mismo por

imposición de causa penal, sin perjuicio de las resoluciones que en su propio ámbito pudieran adoptar los órganos jurisdiccionales.

7. En el supuesto de que las medidas cautelares hubieran sido adoptadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71, el órgano que disponga la incoación del expediente, simultáneamente a la misma, deberá ratificar el mantenimiento de dichas medidas cautelares.

8. Las medidas cautelares se adoptarán, en todo caso, previa audiencia del interesado, por un plazo de cinco días y no podrán tener una duración superior a seis meses.

9. El plazo para la tramitación de los expedientes sancionadores regulados en esta Ley para toda clase de infracciones, será de seis meses.

Artículo 78.— Órganos competentes.

Corresponde a la Administración regional y a los ayuntamientos, según su respectiva competencia, la incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador en las materias señaladas en esta Ley y en las demás normas de protección ambiental.

Artículo 79.— Resolución.

1. La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores instruidos por la Administración regional corresponderá a los siguientes órganos de la Comunidad Autónoma:

a) Al director general de Protección Ambiental, si se trata de infracciones leves o graves, o si se sobrees el expediente.

b) Al consejero de Medio Ambiente, cuando se trate de infracciones muy graves cuya multa no exceda de 25.000.000 de pesetas.

c) Al Consejo de Gobierno, si se trata de infracciones muy graves cuando la multa sobrepase los 25.000.000 de pesetas.

2. La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores instruidos por los ayuntamientos corresponderá a los órganos municipales que tengan atribuida esta competencia según sus propias normas de organización y en su defecto a los alcaldes para toda clase de infracciones y sanciones.

3. Las empresas que hayan sido sancionadas, por faltas graves o muy graves, derivadas del incumplimiento de la legislación medioambiental, no podrán contratar trabajos con las administraciones públicas, hasta no haber aplicado las medidas correctoras pertinentes y/o haber satisfecho la sanción.

TÍTULO VI

INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Libertad de acceso a la información

Artículo 80.— Libertad de acceso.

La información sobre medio ambiente de que disponga la Administración regional y los ayuntamientos estará a

disposición de cualquier persona física o jurídica que lo solicite, en la forma prevista en este capítulo y en la legislación de procedimiento administrativo común, sin que el solicitante esté obligado a probar un interés determinado.

Artículo 81.— Información ambiental.

1. A los efectos de esta Ley se entiende por información sobre medio ambiente cualquiera disponible en forma escrita, visual, oral o en forma de base de datos sobre el estado de las aguas, aire, tierra, fauna, flora, espacios naturales, actividades contaminantes, así como las medidas de protección y los programas de gestión del medio ambiente.

2. Se denegará el acceso a la información sobre medio ambiente cuando ésta afecte a cualquiera de los aspectos siguientes:

- a) La confidencialidad de las deliberaciones del Consejo de Gobierno.
- b) La seguridad pública.
- c) Los asuntos que se encuentren sub iudice o lo hayan sido en el pasado, o sean objeto de pesquisas, incluidas las investigaciones disciplinarias o preliminares.
- d) Los secretos comerciales e industriales, incluida la propiedad intelectual.
- e) La confidencialidad de datos y/o de expedientes personales.
- f) Los datos proporcionados por un tercero sin que éste esté obligado jurídicamente a facilitarlos.
- g) Los datos cuya divulgación pueda perjudicar al medio ambiente al que se refieren.

3. Se facilitará parcialmente la información en posesión de las autoridades públicas cuando sea posible separar de la misma la información sobre puntos relacionados con los intereses mencionados en el apartado anterior.

Artículo 82.— Denegación de información.

Se podrá denegar una solicitud de información cuando ésta implique el suministro de documentos o datos inconclusos o de comunicaciones internas o cuando la solicitud sea manifiestamente abusiva o esté formulada de forma demasiado general.

Artículo 83.— Plazo para responder.

Las autoridades públicas competentes deberán responder a los interesados lo antes posible y dentro de un plazo de dos meses. Transcurrido este plazo sin respuesta por parte de la Administración se entenderá concedido el acceso a la información solicitada. En todo caso esta información tendrá la forma, contenido y limitaciones establecidas legalmente.

Artículo 84.— Recursos.

La denegación expresa contendrá las razones que la fundamentan. La persona que considere que su solicitud de

información ha sido denegada sin motivo justificado, o que haya recibido una respuesta inadecuada por parte de los poderes públicos, podrá presentar recurso en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 85.— Coste de la información.

El suministro de información en materia de medio ambiente, cuando comporte gastos que no deba soportar la Administración, estará sometido al pago de tributos o precios públicos que en ningún caso serán superiores al coste real del suministro de información realizado.

Artículo 86.— Información general.

La Comunidad Autónoma y los ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para facilitar al público información de carácter general sobre el estado del medio ambiente.

Artículo 87.— Relación de empresas.

La Consejería de Medio Ambiente podrá difundir entre los ciudadanos la lista de empresas que realizan su actividad con adecuación al medio ambiente.

Capítulo II Participación y acción popular

Artículo 88.— Participación ciudadana.

1. Los periodos de información pública de los expedientes de evaluación de impacto ambiental y aquellos otros que se estimen convenientes serán publicados en los medios de comunicación.

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir al titular de un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental la utilización de mecanismos específicos de información al público.

Artículo 89.— Acción popular.

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales, la observancia de lo establecido en esta Ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación.

Capítulo III Confidencialidad y remisión de información

Artículo 90.— Confidencialidad.

1. El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental o calificación ambiental se desarrollará necesariamente dentro del respeto al secreto industrial y comercial, en los términos establecidos en la legislación vigente, teniendo en cuenta, en todo caso, la protección del interés público.

2. Cuando el titular del proyecto estime que la difusión de determinados datos podría perjudicarle y deben mantenerse en secreto frente a cualesquiera personas o entidades, salvo la Administración, podrá indicar qué parte de la información contenida en el estudio de impacto ambiental, proyecto técnico de la actividad o en la memoria ambiental considera de

transcendencia comercial o industrial y solicitar su confidencialidad previa la oportuna justificación.

3. La Administración decidirá sobre la información que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial, y sobre la amparada por la confidencialidad.

Artículo 91.— Remisión de información.

El órgano ambiental competente, de oficio o a petición del titular de la actividad, le facilitará aquellos documentos o informaciones que obren en su poder, cuando por la Administración se estime que pueden resultar necesarios para la adecuación de la actividad al medio ambiente o para la realización del estudio de impacto o memoria ambiental.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno y a la Consejería de Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Segunda

El Consejo de Gobierno podrá adecuar los procedimientos de evaluación y calificación y modificar los listados de las actividades incluidas en los anexos de esta Ley.

Tercera

El Consejo de Gobierno podrá actualizar las cuantías de las multas para adecuarlas a las variaciones del coste de vida, de acuerdo con los índices generales de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Cuarta

El Consejo de Gobierno fijará los criterios y medidas que sobre emisión de humos y gases, ruido urbano, gestión de residuos y vertidos al alcantarillado habrán de recoger, en el plazo de un año desde su aprobación, las Ordenanzas Municipales de Protección al Medio Ambiente.

Quinta

Las actividades mineras sometidas a evaluación de impacto ambiental quedan eximidas de presentar el Plan de Restauración previsto en el Real Decreto 2994/1982, debiendo incluirse en el Programa de Vigilancia Ambiental la restauración propuesta.

Sexta

En el ámbito territorial de Comunidad Autónoma de Murcia no será de aplicación directa el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y la Orden de 15 de marzo de 1963, por la que se aprueba una instrucción que dicta normas complementarias para su aplicación.

Séptima

Los Ayuntamientos que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan delegada la competencia en materia de actividades clasificadas se entenderá que tienen delegada la competencia de calificación ambiental a que se refiere el artículo 23, con las modificaciones que en la ley se han establecido.

Octava

Las directrices y planes de protección de medio ambiente a que se refiere el Título I, así como los reglamentos de desarrollo de esta ley, habrán de ser previamente informados por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. Asimismo, habrán de ser consultados los órganos consultivos que en función de su relación con los contenidos de esta ley determine el Gobierno Regional.

Novena

En los procesos de evaluación y calificación ambiental en los que es competente la Comunidad Autónoma, la Consejería de Medio Ambiente podrá constituir Comisiones técnicas de asesoramiento donde participarán los Centros Directivos de la Administración Regional implicados por razón del tema.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. Sin perjuicio de las exigencias derivadas de la legislación vigente, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las industrias y actividades afectadas por la misma que no dispongan de las autorizaciones ambientales pertinentes, deberán iniciar la regularización de su situación administrativa en la forma en que se determine por la Consejería de Medio Ambiente. Dicho proceso deberá ultimarse en un plazo máximo de dos años, ampliándose éste un año más para las pequeñas empresas que fehacientemente demuestren su incapacidad económica para su adaptación en el plazo de dos años.

2. No obstante y con la excepción de aquellas actividades que generen un riesgo potencial grave se podrá conceder, por sectores, plazos de adaptación superiores al señalado en el apartado anterior.

3. En el plazo de seis meses desde la aprobación de ayudas a la adaptación de esta Ley y en cumplimiento del artículo 5, el Gobierno aprobará un plan de incentivos a las inversiones que tengan objeto reducir la generación de residuos, su recuperación y reutilización y la reducción de emisiones contaminantes a las aguas y a la atmósfera. Dicho plan prestará especial atención a las pequeñas empresas, primando las agrupaciones de las mismas para las actuaciones ambientales derivadas de la aplicación de esta Ley.

4. El Consejo de Gobierno elaborará y aprobará, en el plazo máximo de dos años, los siguientes planes de gestión ambiental:

a) Sobre los vertidos líquidos y la depuración de aguas residuales, diferenciando río Segura y sus afluentes y los sectores costeros con vertidos al mar.

- b) Sobre la contaminación atmosférica.
- c) Sobre los residuos sólidos urbanos.
- d) Sobre los residuos tóxicos, peligrosos y hospitalarios.
- e) Sobre los residuos industriales inertes.
- f) Sobre los residuos agropecuarios.
- g) Sobre los ruidos y vibraciones.

Segunda

1. En tanto se dispongan reglamentariamente los valores de la unidad de contaminación y los baremos de equivalencia para el canon de vertidos al mar de aguas residuales urbanas, en los términos definidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establece con carácter general y transitorio un valor de la misma de 1.000.000 de pesetas y un baremo de equivalencia para vertidos no urbanos de 2 si no contienen sustancias peligrosas mencionadas en el anexo II del Real Decreto 258/1989 por el que se establece la Normativa General sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar, y entre 5 y 10 si el vertido contiene sustancias incluidas en el citado anexo II.

2. La Consejería de Medio Ambiente determinará para cada caso concreto el baremo de equivalencia dependiendo de las sustancias presentes en el vertido y el grado de depuración conseguido.

Tercera

Los expedientes de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que se encontraran en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley, se regularán por lo establecido en la normativa vigente en el momento de su inicio.

Cuarta

La Comunidad Autónoma establecerá, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por vía reglamentaria y en coordinación con las directrices estatales y de la Unión Europea, sistemas de etiqueta ecológica a los que se refiere el artículo 50.

Quinta

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente la normativa sobre niveles a que se refiere el artículo 54.

Sexta

En lo relativo a los procedimientos de autorización ambiental, la presente Ley no será de aplicación a las actividades o actuaciones que hayan iniciado los trámites de su aprobación o autorización antes de su entrada en vigor.

Séptima

El Consejo de Gobierno articulará reglamentariamente la participación de los agentes económicos y sociales en la tramitación, por órgano sustantivo, de los proyectos de actividades que estén sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, para que informen sobre las incidencias socio-económicas y laborales de las mismas.

Octava

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley se creará un cuerpo de inspección de medio ambiente.

Novena

La Consejería de Medio Ambiente procederá a una amplia exposición y divulgación de esta Ley y de las normas adicionales que de ella se deriven.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente Ley.

2. Quedan derogadas, expresamente, las siguientes disposiciones:

a) Los apartados 4 y 5 del artículo 5, y la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1992, de 30 de junio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

b) La Instrucción de 19 de febrero de 1985, de la Consejería de Presidencia, por la que se regula la tramitación de expedientes relativos a Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; el Decreto 86/1989, de 11 de octubre, sobre delegación de competencias autonómicas en ayuntamientos de la Región en materia de actividades clasificadas; y el Decreto 36/1994, de 25 de marzo, regulador de la Comisión de Actividades Clasificadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 8 de marzo de 1995.— La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.

Anexo I

Actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental.

1. Directrices, planes y programas.

a) Montes. Aprovechamiento y gestión forestal. Repoblaciones.

b) Agricultura (modernización y transformación, abandono) y Ganadería. Actividades cinegéticas.

c) Pesca y acuicultura.

d) Gestión de residuos agropecuarios, sólidos urbanos, industriales, radiactivos, tóxicos y peligrosos, hospitalarios.

e) Depuración de aguas y saneamiento.

f) Lucha contra la contaminación atmosférica.

g) Lucha contra la erosión y desertificación. Regulación hidrológica.

h) Ordenación de recursos mineros y actividades extractivas.

i) Carreteras, transportes, puertos y otras infraestructuras territoriales.

j) Industria y energía.

k) Turismo.

l) Desarrollo regional y desarrollo económico.

m) Ordenación del territorio.

n) Planeamiento urbanístico: Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, Normas subsidiarias y complementarias de Planeamiento, y sus revisiones, así como las modificaciones que reduzcan la superficie de suelo no urbanizable o incrementen el suelo industrial.

2. Proyectos de obras y actividades.

2.1. SOBRE EL MEDIO NATURAL.

a) Cualquier proyecto a realizar en un Área de Sensibilidad Ecológica donde exista el riesgo de alteración de la realidad física o biológica de la zona.

b) Toda transformación de uso del suelo, en Áreas de Sensibilidad Ecológica mayor de 10 ha., o mayor de 5 ha. si la pendiente es igual o superior al 10%.

2.2. APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN FORESTAL.

a) Tala, corta o arranque de arbolado natural o naturalizado en superficies mayores de 50 ha. En todos los casos quedan exceptuadas las cortas correspondientes a tratamientos selvícolas o culturales.

b) Repoblaciones forestales en superficies mayores de 50 ha.

c) Caminos rurales y pistas forestales en laderas con pendiente superior al 10%.

d) Actividades u obras que supongan relleno, aterramiento, drenaje, y desecación de humedales naturales, seminaturales, o naturalizados.

2.3. AGRICULTURA Y ZOOTECNIA.

a) Transformación de terrenos incultos o seminaturales para la explotación agrícola intensiva en superficies mayores de 50 ha., o de 20 ha. si la pendiente es igual o superior al 10%.

b) Concentración parcelaria de terrenos cuya superficie sea mayor de 50 ha.

c) Transformación de secano a regadío en superficies mayores a 50 ha.

d) Instalaciones ganaderas:

Vacuno de más de 300 cabezas.

Ovino y caprino de más de 1.000 cabezas

Porcino de más de 350 plazas de reproductores en ciclo cerrado, o cebaderos con más de 800 cabezas.

Avícolas o cunícolas de más de 15.000 unidades.

e) Mataderos con capacidad superior a las 1.000 Tm/año, y salas de despiece con capacidad superior a 4.000 Tm/año.

f) Instalaciones de cultivos marinos, tanto las situadas sobre tierra firme como en el medio acuático.

2.4. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS.

a) Cervecerías y malterías.

b) Azúcares y confituras.

c) Jarabes y refrescos.

d) Conservas de productos animales y vegetales.

e) Aceites, margarinas, grasas animales y vegetales.

f) Féculas industriales.

g) Fábricas de harinas de huesos y gluten de pieles.

h) Fábricas de harina de pescado y extracción y tratamiento del aceite de pescado.

i) Destilerías de alcohol, de esencias y transformación de vinazas.

2.5. INDUSTRIA EXTRACTIVA.

a) Explotaciones extractivas de minerales combustibles sólidos y metálicos energéticos, así como sus instalaciones accesorias.

b) Explotaciones y extracciones a cielo abierto de minerales metálicos y no metálicos e instalaciones accesorias.

c) Instalaciones de preparación y tratamiento de metales ferrosos y no ferrosos.

d) Extracción de minerales diferentes a los metálicos y energéticos, como mármoles, calizas, arena, gravas, pizarras, sales, yesos, fosfatos y potasa.

e) Extracción, tratamiento o transformación de amianto, sales potásicas, fosfatos y nitratos.

f) Instalaciones dedicadas a la fabricación de cemento.

2.6. ACTIVIDADES INDUSTRIALES ENERGÉTICAS.

a) Extracción o captación de gas natural, así como plantas de producción y distribución.

b) Extracción y refino de crudos del petróleo, así como de su almacenamiento.

c) Producción de hidrocarburos y lubricantes a partir de petróleo bruto.

d) Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones industriales para la producción de energía eléctrica, vapor y agua caliente, así como centrales hidroeléctricas.

e) Centrales nucleares y otras industrias dedicadas al

almacenamiento, enriquecimiento, transporte o tratamiento de materiales o residuos radiactivos o a su manipulación con vistas a posteriores usos.

f) Plantas de transformación de energía solar y energía eólica que ocupen una superficie mayor de 5.000 m².

g) Fábricas de coque.

h) Aglomeración industrial de hulla y lignito.

2.7. OBTENCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES Y DERIVADOS.

a) Fundiciones e instalaciones siderúrgicas de producción y tratamiento de metales.

b) Tostación, calcinación, aglomeración o sintetización de minerales metálicos.

c) Embutido y corte de piezas de grandes dimensiones.

d) Construcción de estructuras metálicas y tratamiento y revestimiento de metales.

e) Caldererías, construcción de depósitos metálicos y otras piezas de chapistería.

f) Construcción y ensamblaje de todo tipo de vehículos a motor, así como partes del mismo.

g) Instalaciones dedicadas a la construcción, prueba y reparación de motores.

h) Astilleros e instalaciones para la construcción y reparación de embarcaciones y buques mayores de 50 Tm de desplazamiento, así como de maquinaria marítima.

i) Instalaciones dedicadas a la construcción o reparación de aeronaves y ferrocarriles.

2.8. OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

a) Instalaciones químicas integradas.

b) Fabricación de productos químicos y tratamiento de productos intermedios, en especial de productos fitosanitarios, farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos.

c) Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petroquímicos y gases licuados del petróleo.

d) Fabricación, almacenamiento y manipulación de productos explosivos.

e) Fabricación de aglomerado asfáltico.

f) Fabricación de vidrio.

g) Fabricación de pasta de papel.

h) Industrias de fibras textiles, tintado y fabricación de fibras artificiales.

i) Industrias de lavado, desengrasado y blanqueado de lana.

j) Industrias del cuero y curtidurías.

k) Industrias de la madera, aglomerados, contrachapados y tableros de fibras.

l) Fabricación, producción y tratamiento de celulosa.

m) Industrias del plástico, caucho, fabricación y tratamiento de elastómeros.

n) Fabricación de fibras minerales artificiales.

2.9. RECUPERACIÓN, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS.

a) Vertederos, almacenamiento y plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales, tóxicos y peligrosos, agropecuarios y hospitalarios.

b) Instalaciones dedicadas al almacenamiento y tratamiento de residuos radiactivos.

c) Estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Depósitos de lodos.

2.10. OTRAS INFRAESTRUCTURAS Y PROYECTOS DE OBRAS.

a) Oleoductos, gaseoductos y transporte por tuberías de hidrocarburos y productos químicos.

b) Líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

c) Construcción de autopistas, autovías, carreteras y otras vías de tránsito, así como variantes de población y desdoblamientos, incluyendo las mejoras de trazado superior a 10 Km.

d) Emisarios submarinos.

e) Construcción de ferrocarriles, tranvías, metro, funiculares y teleféricos.

f) Obras de canalización, encauzamiento, trasvases y de regulación hidráulicas.

g) Presas y embalses de riego con capacidad superior a 50.000 m³.

h) Presas de altura de diques o muros superior a 9 m.

i) Explotación de acuíferos cuando el volumen anual de extracción sea superior a 500.000 m³.

j) Construcción y ampliación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos de uso público o particular, incluyendo las pistas para despegue y aterrizaje de ultraligeros.

k) Construcción de puertos comerciales de pesca o deportivos, así como la ampliación de dársenas, dragados y nuevos muelles.

l) Obras de regeneración de playas, corrección y defensa de costa, construcción de espigones o diques, dragados y cualquier otra que implique ganar terreno al mar.

m) Campos de golf.

n) Pistas y circuitos de velocidad o de pruebas y experimentación para vehículos a motor.

ñ) Plantas desalinizadoras de aguas.

o) Instalaciones para la explotación y envasado de agua de manantial.

p) Cualquier actividad que demande, use o vierta más de 250 m³ de media diaria de aguas no marinas, excluyendo usos de abastecimiento con fines domésticos, plantas de potabilización y consumos en riego agrícola.

2.11. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

a) Planes para la localización de polígonos industriales y proyectos de urbanización de Planes Parciales de uso industrial.

b) Planes Parciales de proyectos de urbanización en zonas seminaturales o naturales.

c) Programas de Actuación Urbanística.

Anexo II

Actividades cuya calificación ambiental corresponde a los ayuntamientos

1. Avicultura.
2. Cunicultura.
3. Doma de animales y picaderos.
4. Explotaciones de ganado cabrío.
5. Explotación de ganado equino.
6. Explotación de ganado porcino.
7. Explotación de ganado lanar.
8. Instalaciones para cría o guarda de perros.
9. Explotaciones de ganado vacuno.
10. Comercio al por menor de todo tipo.
11. Venta y almacenes de artículos de droguería.
12. Venta y almacenes al por mayor de artículos de perfumería.
13. Venta y almacenes al por mayor de artículos de limpieza.
14. Venta y almacenes al por mayor de abonos orgánicos.
15. Venta y almacenes al por mayor de materiales de construcción.
16. Venta y almacenes al por mayor de comestibles.
17. Venta y almacenes al por mayor de artículos de confección.
18. Venta y almacenes al por mayor de piensos para animales.
19. Garajes.
20. Exposición, venta y lavado de vehículos.
21. Estudios de rodajes de películas.

22. Estudios de televisión y videoclubes.

23. Talleres de tintorería-quitamanchas y de limpieza y planchado.

24. Actividades relacionadas con la reparación y desguace de vehículos, electrodomésticos, y mecanismos y equipos en general hasta un máximo de 50 Kw de potencia instalada. Se exceptuarán de la competencia municipal todas aquellas actividades que eliminen sus vertidos líquidos fuera de colectores municipales y las productoras y gestoras de residuos tóxicos y peligrosos, salvo empresas generadoras de aceites usados, taladrinas agotadas y restos de pinturas, barnices, lacas, tintes y similares que eliminen dichos residuos mediante entrega a gestores autorizados.

25. Imprentas y fotorrevelado.

26. Industrias de la prensa periódica.

27. Aserrado, tallado y pulido de la piedra y rocas ornamentales.

28. Derribos y demoliciones.

29. Salas de proyección de películas.

30. Locales de teatro.

31. Restaurantes, cafés, cafeterías, bares, quioscos-bar (fijos o móviles) y similares con música o sin ella, tablaos flamencos y salas de exposiciones y conferencias.

32. Discotecas.

33. Gimnasios.

34. Academias de enseñanza, bailes, y similares.

35. Agencias de transporte.

36. Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera) supere los 10 Kw o su superficie sea superior a 1.000 m².

37. Manipulación de productos hortofrutícolas.

38. Tostado de café.

39. Fábricas de embutidos sin matadero.

40. Obtención de levadura, prensada y en polvo.

41. Fabricación de pan y productos de pastelería.

42. Industrias fabriles que no precisen de otras autorizaciones ambientales exigidas por la legislación en vigor.

Anexo III

Actividades exentas de la tramitación establecida en esta Ley

a) Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería,

calefacción y aire acondicionado, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 5 Kw y su superficie sea inferior a 200 m².

b) Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 5 Kw y su superficie sea inferior a 200 m².

c) Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 5 Kw y su superficie sea inferior a 200 m².

d) Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 5 Kw y su superficie sea inferior a 200 m².

e) Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 20 aves, respectivamente.

f) Instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 4 perros.

g) Actividades de almacenamiento de objetos o materiales, excepto productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera similares, siempre que su superficie sea menor de 300 m, cuando las actividades estén aisladas, o de 150 m, en los demás casos.

h) Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales.

i) Garajes para vehículos cuya superficie sea inferior a 150 m².

j) Actividades comerciales de alimentación sin obrador, cuya potencia mecánica instalada (compresores de cámaras frigoríficas, ventiladores, montacargas, etcétera) no supere los 5 Kw y cuya superficie sea inferior a 400 m².

k) Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera) no supere los 10 Kw o su superficie sea inferior a 1.000 m².

l) Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie sea inferior a 200 m².

Anexo IV

Actividades sometidas a auditoría ambiental

1. Centrales térmicas convencionales, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con una potencia instalada total, igual o superior a 30 Megawatts térmicos.

2. Refinerías de petróleo.

3. Plantas de tratamiento y lavado de minerales con una capacidad igual o superior a 50 Tm/hora.

4. Plantas de tostación, calcinación, aglomeración, sintetización u otros usos de minerales metálicos con capacidad de producción superior a 3.000 Tm/año de mineral procesado.

5. Fabricación de ferroaleaciones.

6. Acerías y fundiciones con una capacidad de producción superior a 1.000 Tm/año.

7. Galvanizado y revestimientos metálicos con una capacidad superior a 500 Tm/año.

8. Extracción, tratamiento y transformación de amianto.

9. Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada igual o superior a 50 C.V.

10. Fábricas de cementos con producción superior a 5.000 Tm/año.

11. Fabricación de vehículos automóviles.

12. Fabricación de vidrio de primer fundido con capacidad de producción superior a 5.000 Tm/año.

13. Fabricación de pinturas, lacas y barnices.

14. Fabricación de explosivos.

15. Fabricación de plásticos, caucho u otros elastómeros.

16. Fabricación de fibras minerales artificiales.

17. Producción de fertilizantes químicos.

18. Producción de pesticidas.

19. Producción de lejías, sosas, detergentes y derivados con capacidad de producción superior a 750 Tm/año.

20. Industrias químicas destinadas a la fabricación de productos farmacéuticos o veterinarios.

21. Almazaras y refinerías de aceite de oliva y de orujo de aceitunas con producción superior a 100 Tm/año.

22. Instalaciones para el secado, curtido o salado de pieles y cueros con una producción anual superior a 20 Tm/año.

23. Instalaciones para el lavado, tintado o fabricación de fibras textiles.

24. Mataderos municipales o industriales con capacidad de sacrificio diario equivalente a 100 unidades de ganado vacuno y porcino, 300 unidades de ganado ovino o caprino y 500 unidades de ganado avícola.

25. Instalaciones para la transformación y conserva de productos agroalimentarios con producción superior a 750 Tm/año.

26. Plantas de tratamiento y eliminación de residuos industriales y en general de los caracterizados como tóxicos y peligrosos.

27. Plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos con capacidad igual o superior a 50 Tm/día.

28. Plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad igual o superior a 30.000 habitantes equivalentes/día.

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4961 ORDEN de 13 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativo al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Alfredo Mariscal Soto.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 22 de febrero de 1995, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Alfredo Mariscal Soto, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Alfredo Mariscal Soto, contra la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre provisión del puesto de trabajo "Jefe de Sección de Acogida y Adopción, Código JC00247", la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 22 de febrero de 1995, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Fallamos: Estimar el recurso contencioso administrativo n.º 1.188/93, interpuesto por don Manuel Alfredo Mariscal Soto, contra la Orden de 11 de enero de 1993, del Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estimatoria del recurso de reposición formulado por don Antonio Ruiz Frutos, frente a la Orden de la misma Consejería de 1 de septiembre de 1992, que resolvió con carácter definitivo el concurso de méritos convocado por Orden de 26 de marzo de 1992 para proveer plazas de los Grupos A y B de la Administración Regional, y dejando sin efecto dichos actos impugnados por no ser, en lo aquí discutido, conformes a Derecho, para que por la Comisión de Selección se proceda a valorar de nuevo los méritos del actor, incluyendo el plus de destino nivel 26 que tiene reconocido y a hacer una nueva propuesta de provisión del puesto de destino cuestionado a favor del mismo, sin costas".

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
José Salvador Fuentes Zorita.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4977 ORDEN de minoración de la renta de las Viviendas de Promoción Pública.

La política social de la vivienda, a cargo de los poderes públicos dirigida a hacer realidad el mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Constitución Española, encuentra en la acción de fomento una de sus expresiones. Dentro de ella, el establecimiento de un régimen de minoración en la renta fijada para los arrendatarios de Viviendas de Promoción Pública.

En el ámbito estatal, existen precedentes de regulaciones de este tipo de ayudas (artículo 53.2 del R.D. 3.148/78, de 10 de noviembre), siendo la presente disposición la renovación de la dictada en ejercicios anteriores.

DISPONGO:

Artículo 1

1.- Los arrendatarios de Viviendas de Promoción Pública, de las que la Comunidad Autónoma sea titular, podrán obtener una modificación a la baja de la renta, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente disposición.

Artículo 2

1.- Los porcentajes de disminución de la renta de los alquileres se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ingresos anuales Unidad familiar	Familias de		
	hasta 2 miembros	3 y 4 miembros	de 5 o más miembros
Hasta 1,00 del S.M.I.	50	50	50
del 1,01 al 1,30 del S.M.I.	30	40	50
del 1,30 al 1,50 del S.M.I.	20	30	40

Artículo 3

El beneficio se otorgará por tres anualidades como máximo, pudiendo el inquilino, para seguir disfrutándolo solicitarlo con tres meses de anticipación al vencimiento de dicho plazo, debiendo concurrir para su concesión los requisitos que se establezcan en la disposición legal vigente en ese momento.

Artículo 4

Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, deberán formularse al mismo tiempo que las de adjudicación de la vivienda, ya se trate de la entrega inicial de un grupo o de una vacante producida en un grupo ya adjudicado.

De no formalizarse la solicitud en dicho momento el adjudicatario no podrá volver a instarla hasta que hayan transcurrido tres años desde la adjudicación de la vivienda, aunque antes hubieran cambiado sus circunstancias familiares y económicas. En todo caso será requisito indispensable que el inquilino se encuentre al corriente en el pago de los recibos de la renta, o bien, que adquiera un compromiso de pago aplazado de los atrasos.

El beneficiario decaerá en su derecho como consecuencia del impago acumulado de tres meses de la renta, o el incumplimiento del compromiso a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 5

1.- En las solicitudes, deberá hacerse constar, además de los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las menciones siguientes:

-Número de miembros de la unidad familiar, nombre y apellidos de los mismos.

-Ingresos familiares anuales.

Artículo 6

1.- A las solicitudes se acompañará aquella documentación acreditativa de los ingresos familiares anuales y los miembros de la unidad familiar.

2.- Se entenderá por ingresos familiares anuales los obtenidos por el solicitante y demás componentes de la unidad familiar en el año anterior a la solicitud.

Los ingresos familiares se acreditarán mediante la presentación de la copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, del periodo impositivo inmediatamente anterior al de la presentación de la oportuna solicitud.

En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar la declaración para el referido impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación:

A) Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos y certificación de las bases de cotización a la Seguridad Social. En el caso de trabajadores autónomos presentará este último certificado. Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfruten.

B) Declaración jurada o promesa, efectuada por el solicitante, en la que conste el centro o centros de trabajo suyo y, en su caso, de los demás componentes de la unidad familiar.

C) Último recibo de la renta pagado, o en su caso, compromiso de pago aplazado de los atrasos, cuando el peticionario fuera ya inquilino de la vivienda.

3.- A los efectos de la presente Orden, queda defini-

da la unidad familiar, tal como lo hace la normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

El número de miembros de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de una copia compulsada del Libro de Familia, para el caso de estar exento de la obligación formal de presentar la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 7

1.- Instruido el expediente por el ente titular de la vivienda, conforme a lo establecido en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades contenidas en esta Orden, se dictará resolución por el Director General de Arquitectura y Vivienda.

2.- Concedida, en su caso, la reducción, ésta se aplicará a los recibos de la renta que deban girarse a partir de 30 días naturales siguientes a la fecha de resolución.

Disposición transitoria

Los beneficios concedidos conforme a la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 18 de marzo de 1994, seguirán subsistentes por el tiempo que se concedieron y en la misma cuantía.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 18 de marzo de 1994.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 15 de marzo de 1995— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

3955 Corrección de error.

Advertido error en la publicación del anuncio para la contratación directa del servicio de grabación informática de datos, aparecido en el B.O.R.M., n.º 67, de fecha 21 de marzo de 1995, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: "**Objeto y duración del contrato:**

Servicio de grabación de datos de solicitudes de ayuda equipos informáticos propios de la misma. El plazo de...";

debe decir: "**Objeto y duración del contrato:**

Servicio de grabación de datos de solicitudes de ayuda económica, a realizar en esta Consejería y utilizando los equipos informáticos propios de la misma. El plazo de...".

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

4957 ANUNCIO de información pública sobre expediente de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Asociación Alcer-Murcia.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 30 de diciembre de 1994, adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Asociación Alcer-Murcia, en atención a su labor en favor del impulso de la donación de órganos para trasplantes en nuestra Región, habiendo sido nombrado instructor de dicho expediente el titular de esta Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo, por el que se

desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, se abre un periodo de información pública, con el fin de que, por plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en este expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Las alegaciones deberán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, 8, 30008 Murcia.

Murcia a 10 de marzo de 1995.— El Instructor del Expediente, Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

4958 ANUNCIO de información pública sobre expediente de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Asociación Jesús Abandonado.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 30 de diciembre de 1994, adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Asociación Jesús Abandonado, por su extraordinaria labor de atención a las personas marginadas y más necesitadas en nuestra Región, habiendo sido nombrado Instructor de dicho expediente el titular de esta Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, se abre un periodo de información pública, con el fin de que, por plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en este expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Las alegaciones deberán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, 8, 30008 Murcia.

Murcia a 10 de marzo de 1995.— El Instructor del Expediente, Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

4959 ANUNCIO de información pública sobre expediente de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Residencia ASPRODES de Lorca (Murcia).

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 30 de diciembre de 1994, a iniciativa del Ayuntamiento de

Lorca adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Residencia ASPRODES, ubicada en dicha ciudad, en atención a su labor en favor de los disminuidos psíquicos de la Región, habiendo sido nombrado instructor de dicho expediente el titular de esta Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, se abre un periodo de información pública, con el fin de que, por plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en este expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Las alegaciones deberán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, 8, 30008 Murcia.

Murcia a 20 de febrero de 1995.— El Instructor del Expediente, Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

4960 ANUNCIO de información pública sobre expediente de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Junta Provincial de Murcia de la Asociación Española de Lucha Contra el Cáncer.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 30 de diciembre de 1994, adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Junta Provincial de Murcia de la Asociación Española de la Lucha Contra el Cáncer, en atención a su labor en favor de la erradicación de la enfermedad, utilizando todos los medios a su alcance destinados a tal fin, habiendo sido nombrado instructor de dicho expediente el titular de esta Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, se abre un periodo de información pública, con el fin de que, por plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en este expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Las alegaciones deberán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, 8, 30008 Murcia.

Murcia a 10 de marzo de 1995.— El Instructor del Expediente, Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4409

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300401549757	P RIQUELME	74185311	ALBATERA	19.01.95	30.000		RD 13/92	050.
300102090313	M SAN NICOLAS	74213166	ALGUENA	27.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300044588162	R PITTARELLO	A 061406	ALICANTE	12.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044484265	A CISCAR	01783899	ALICANTE	25.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044449800	A CISCAR	01783899	ALICANTE	10.11.94	26.000		RD 13/92	042.
300044484277	A CISCAR	01783899	ALICANTE	25.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044534440	J IGLESIAS	10043141	ALICANTE	9.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300401553300	F MARTINEZ	21389218	ALICANTE	30.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300401551478	R JUAN	21456292	ALICANTE	23.01.95	25.000		RD 13/92	050.
300044603412	R FERRARI	21514652	ALICANTE	20.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300401542520	A NAVARRO	22103572	ALICANTE	28.12.94	35.000	1	RD 13/92	050.
300044442842	J CASTEJON	21432008	PLAYA SAN JUAN	10.11.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044599056	J TORRES	21438718	CALLOSA DE SEGURA	25.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044467619	L FERNANDEZ	22989879	CAMPELLO	16.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300401549691	A MORENO	21928513	CREVILLENTE	19.01.95	PAGADO	2	RD 13/92	052.
300401549605	J FERNANDEZ	44255484	CREVILLENTE	19.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300044528025	A PLAZA	74137101	DAYA NUEVA	10.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300401539491	M SAEZ	21953196	DENIA	18.12.94	30.000		RD 13/92	050.
300044520865	TRANSERA S L	B03759909	DOLORES	21.11.94	15.000		RDL 339/90	062.1
300044407180	GONZALEZ PALOMARES S L	B03421583	ELCHE	16.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044407179	GONZALEZ PALOMARES S L	B03421583	ELCHE	16.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044468284	TRANSPORTES Y GRUAS EL	B03426020	ELCHE	5.12.94	50.000		RDL 339/90	061.1
300102169677	V ESCLAPEZ	21898342	ELCHE	11.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300401551405	J CORDOBA	21908770	ELCHE	23.01.95	25.000		RD 13/92	050.
300401541795	P CORCOLES	21947854	ELCHE	26.12.94	30.000		RD 13/92	050.
300044598702	J BERRAL	21959036	ELCHE	23.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300401522144	M MARTINEZ	21977362	ELCHE	11.11.94	16.000		RD 13/92	048.
300401551259	M FERNANDEZ	21996315	ELCHE	24.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300401525066	A CHINCHILLA	23480826	ELCHE	13.11.94	16.000		RD 13/92	048.
300102119420	F YANEZ	72520459	GRANJA DE ROCAMORA	3.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
30004466067	J ARRIAS	02606039	ORIHUELA	20.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300044417008	E FENOLL	28997939	ORIHUELA	6.11.94	50.000	2	RD 13/92	020.1
300401528092	P GARCIA	28998596	ORIHUELA	11.11.94	PAGADO	1	RD 13/92	050.
300102161265	J MONINO	29000262	ORIHUELA	30.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300401550723	T SAPLANA	29009986	ORIHUELA	22.01.95	35.000	1	RD 13/92	050.
300044560619	J MARTINEZ	29015735	ORIHUELA	18.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300044591513	A GALIANA	45561783	ORIHUELA	3.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300044502309	J RUIZ	45568029	ORIHUELA	12.11.94	15.000		RD 13/92	167.
300401530943	J QUESADA	74122586	ORIHUELA	23.11.94	20.000		RD 13/92	050.
300102080575	A PARDINES	74127229	ORIHUELA	17.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300401551429	A GODOY	74157456	ORIHUELA	23.01.95	25.000		RD 13/92	050.
300044460753	M VELEZ	74181871	ORIHUELA	26.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044281950	M VELEZ	74181871	ORIHUELA	26.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102157810	P OLTRA	74182694	ORIHUELA	12.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300102157821	P OLTRA	74182694	ORIHUELA	12.01.95	20.000		RDL 339/90	061.1
300401535059	N SANCHEZ	72521060	PILAR DE LA HORADADA	2.12.94	20.000		RD 13/92	050.
300102046014	M GOMEZ	74139712	PILAR DE LA HORADADA	4.02.95	75.000		D130186	
300044645560	J POVEDA	74430761	CIUDAD QUESADA ROJ	27.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044569362	D FERNANDEZ	22132531	SAX	16.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300401543160	M PEREZ	74151102	TORREVIEJA	29.12.94	30.000		RD 13/92	050.
300044537749	BUDI S A	A02022028	ALBACETE	16.01.95	175.000		D130186	
300401550048	M MONTERO	05129003	ALBACETE	20.01.95	30.000		RD 13/92	052.
300401549812	V BENEYTO	29071330	CAUDETE	20.01.95	50.000	1	RD 13/92	050.
300401521334	L RODRIGUEZ	74508494	VILLARROBLEDO	5.11.94	16.000		RD 13/92	048.
300401543950	F BELTRAN	27137701	ALMERIA	3.01.95	30.000		RD 13/92	052.
300401547992	J GARCIA	27167102	ALMERIA	15.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300044456970	J BERNAL	17439072	EL EJIDO	3.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044459751	J ACIEN	27199677	EL EJIDO	8.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044459740	J ACIEN	27199677	EL EJIDO	8.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044447566	J DELGADO	23188618	PULPI	2.11.94	16.000		RD 13/92	113.1
300201914970	C HERRADOR	75658498	TURRE	19.10.94	20.000		RD 13/92	050.
300044513344	J PEREZ	40944010	BADALONA	16.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044517581	L FLORES	37243010	BARCELONA	12.11.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300401550103	S FERNANDEZ	46021916	L HOSPITALET DE LLO	20.01.95	50.000	3	RD 13/92	052.
300044534153	F ALENA	38788952	MATARO	8.01.95	25.000		RD 13/92	080.3
300044570583	J GONZALEZ	45235158	MONTCADA I REIXAC	16.01.95	16.000		RD 13/92	074.1
300401549617	J CAIXACH	39012400	PALAU DE FLEGAMANS	19.01.95	25.000		RD 13/92	052.
300401544887	J GARCIA	37767462	S COLOMA GRAMANET	6.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300401543846	L SALON	38479688	S JUST DESVERN	3.01.95	30.000		RD 13/92	050.
300044470230	M MOYA	38987024	SABADELL	7.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044526053	R GARCIA	39126727	TERRASSA	10.12.94	115.000		D121190	198.H
300401545200	J YESTE	74631475	VILANOVA I LA GELTRU	7.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300401542672	M FERNANDEZ	02021870	VILLANUEVA DE SERENA	28.12.94	20.000		RD 13/92	052.
300201915584	M GUTIERREZ	14701677	BARCELDO	1.11.94	40.000	2	RD 13/92	052.
300401527889	G DOMINGUEZ	14517840	BILBAO	10.11.94	20.000		RD 13/92	048.
300101977233	M PIRIS	07044649	VALENCIA ALCANTARA	9.11.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044425390	D DE CADIZ	05666879	CIUDAD REAL	15.10.94	20.000		RD 13/92	129.2F
300401547270	G PARRA	71001527	MALAGON	13.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300401545107	M GINER	27456177	CASTELLON PLANA	7.01.95	40.000	2	RD 13/92	052.
300102088926	P SANTIAGO	52948272	CASTELLON PLANA	24.01.95	75.000		D130186	
300401523227	A GONZALEZ	21361556	LAS PALMAS G C	2.11.94	50.000	3	RD 13/92	052.
300044590880	F MONTES	40287866	BLANES	27.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044471131	N RODRIGUEZ	24041662	BAZA	19.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300401544371	A COBOS	25920150	GRANADA	4.01.95	50.000	3	RD 13/92	050.
300044451016	J RODRIGUEZ	44279463	IZNALLOZ	11.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300101934957	J MORENO	44252633	LA PEZA	2.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044647075	J MORENO	44252633	LA PEZA	26.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300401553505	A FABREGAS	24069532	OTURA	31.01.95	20.000		RD 13/92	048.
300401512059	L SOTERES	07502009	ALCOBENDAS	5.10.94	30.000		RD 13/92	052.
300044455034	V ORDONEZ	05389730	FUENLABRADA	22.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044433439	SURCO ALIMENTARIA S A	A28981066	MADRID	28.11.94	100.000		D121190	198.H
300401526332	J GOMEZ	00263079	MADRID	19.11.94	20.000		RD 13/92	048.
300401550152	B PENA	01509545	MADRID	20.01.95	30.000		RD 13/92	052.
300401527981	A PLAZA	02073122	MADRID	10.11.94	16.000		RD 13/92	048.
300401525698	J MORO	02094342	MADRID	16.11.94	16.000		RD 13/92	048.
300044470412	A VALIENTE	02527815	MADRID	21.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300101936000	F FERNANDEZ	02869614	MADRID	9.10.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044565915	M HERRADA	05202137	MADRID	21.01.95	5.000		RDL 339/90	061.1
300102116028	J KUTZ	15059256	MADRID	12.11.94	15.000		RDL 339/90	059.3
300044586360	J SABALZA	17142293	MADRID	3.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044505918	M LOBIS	33531252	MADRID	5.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300401534845	J RODRIGUEZ	51602642	MADRID	8.12.94	16.000		RD 13/92	048.
300401518724	C SEGURA	01600390	VILLALBILLA	21.10.94	16.000		RD 13/92	048.
300044516400	TRANSITOS PATTIER SL	B80800493	VILLANUEVA PERALES	16.11.94	231.000		D121190	197.B
300044343645	TRANSITOS PATTIER SL	B80800493	VILLANUEVA PERALES	15.10.94	345.000		D121190	197.B3
300401530669	J ROMERO	25296051	CAMPILLOS	21.11.94	35.000	1	RD 13/92	050.
300044474107	J RIOS	27385214	FUENGIROLA	24.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300102064983	J MARTINEZ	21658292	AGUILAS	7.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300401546914	J PEREZ	23205931	AGUILAS	12.01.95	25.000		RD 13/92	050.
300101885685	A RUIZ	23249264	AGUILAS	15.10.94	35.000		D130186	

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300044572191	M MARTOS	74418801	AGUILAS	18.01.95	5.000		RDL 339/90	061.1
300044541911	J MARTINEZ	27444878	ALBUDEITE	19.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300102064740	F CANADAS	27454694	ALBUDEITE	6.01.95	15.000		RD 13/92	118.1
300102064752	F CANADAS	27454694	ALBUDEITE	6.01.95	10.000		RD 13/92	012.1
300044627945	J NAVARRO	22425279	ALCANTARILLA	22.01.95	15.000		RD 13/92	106.2
300044540360	J AVILES	22451352	ALCANTARILLA	17.11.94	15.000		RD 13/92	146.1
300401551806	E ALCARAZ	22461348	ALCANTARILLA	25.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300401552902	J LOPEZ	22464638	ALCANTARILLA	29.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300044471337	J SANCHEZ	22471681	ALCANTARILLA	18.01.95	15.000		RD 13/92	151.2
300401547736	D PEREZ	22478186	ALCANTARILLA	14.01.95	20.000		RD 13/92	048.
300044567377	J CORTES	23156482	ALCANTARILLA	23.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044585161	E ALARCON	27425985	ALCANTARILLA	2.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044378945	J MARTINEZ	27477466	ALCANTARILLA	8.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102081919	C DIAZ	27480430	ALCANTARILLA	23.01.95	10.000		RD 13/92	012.1
300102081907	C DIAZ	27480430	ALCANTARILLA	23.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300102110970	E TEROL	52801555	ALCANTARILLA	11.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102081774	E NAVARRO	52807798	ALCANTARILLA	21.01.95	15.000		RD 13/92	118.1
300102081762	E NAVARRO	52807798	ALCANTARILLA	21.01.95	10.000		RD 13/92	012.1
300102033664	S MARTIN	52809108	ALCANTARILLA	16.11.94	35.000		D130186	
300044500404	E LUCAS	52826972	ALCANTARILLA	24.10.94	16.000		RD 13/92	101.1
300044415851	E LUCAS	52826972	ALCANTARILLA	24.10.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300401549447	J BARCELONA	22923064	ALHAMA DE MURCIA	19.01.95	16.000		RD 13/92	052.
300044509900	J ROMERO	52809916	ALHAMA DE MURCIA	6.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300401550334	M ZABALA	52825767	ALHAMA DE MURCIA	21.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300102048369	B MELGAREJO	52827611	ALHAMA DE MURCIA	2.01.95	20.000		RDL 339/90	061.1
300102115061	J ANIORTE	34819362	BENIEL	27.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300101985722	J ANIORTE	34819362	BENIEL	15.11.94	35.000		D130186	
300201916448	J SANCHEZ	74338674	BULLAS	19.11.94	50.000	3	RD 13/92	052.
300102062093	E SARABIA	48425717	CAMPOS DEL RIO	18.11.94	10.000		RD 13/92	012.1
300044645145	JORDAN NOVOHOGAR S L	B30660211	CARTAGENA	26.01.95	75.000		D130186	
300401535140	G ZAMORA	MU004353	CARTAGENA	2.12.94	40.000	2	RD 13/92	052.
300044563359	E DONCEL	02057264	CARTAGENA	21.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300044563360	E DONCEL	02057264	CARTAGENA	21.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300401552355	J PADILLA	22212569	CARTAGENA	27.01.95	16.000		RD 13/92	052.
300401549253	F OLMOS	22412103	CARTAGENA	18.01.95	16.000		RD 13/92	052.
300044644359	J ESPARZA	22413786	CARTAGENA	23.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300401543482	E CARRASCOSA	22821791	CARTAGENA	2.01.95	25.000		RD 13/92	052.
300401550541	F SAURA	22840650	CARTAGENA	22.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300101942450	L CANOVAS	22851137	CARTAGENA	6.12.94	15.000		RD 13/92	167.
300401551168	A BALLESTER	22907875	CARTAGENA	24.01.95	20.000		RD 13/92	048.
300401548844	F PEDRERO	22912682	CARTAGENA	17.01.95	16.000		RD 13/92	052.
300101937200	A URREA	22912867	CARTAGENA	29.01.95	15.000		RD 13/92	151.2
300401522041	M SANCHEZ	22927625	CARTAGENA	10.11.94	16.000		RD 13/92	048.
300044645110	E FERNANDEZ	22928430	CARTAGENA	25.01.95	15.000		RD 13/92	169.
300401552872	R ESCALADA	22929022	CARTAGENA	29.01.95	16.000		RD 13/92	052.
300401543627	M ALBALADEJO	22947075	CARTAGENA	2.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300044563116	H MARTINEZ	22955872	CARTAGENA	14.12.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300102053493	J LOZANO	22956212	CARTAGENA	27.12.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300044643938	R MARTINEZ	22958907	CARTAGENA	20.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044643926	R MARTINEZ	22958907	CARTAGENA	20.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044435590	E MERCADER	22971817	CARTAGENA	15.11.94	175.000		D130186	
300044435485	M FERNANDEZ	22972243	CARTAGENA	14.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300201917805	J DONAYO	22972666	CARTAGENA	29.12.94	30.000		RD 13/92	052.
300401552343	F ARANDA	22975026	CARTAGENA	27.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300401550796	A BOSCH	22975145	CARTAGENA	23.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300101943820	D RUIZ	22975521	CARTAGENA	4.02.95	15.000		RD 13/92	151.2
300401552331	C MARTINEZ	22975692	CARTAGENA	27.01.95	16.000		RD 13/92	052.
300102017312	A ESTEBAN	22982611	CARTAGENA	26.01.95	10.000		RDL 339/90	061.4
300102133932	R RUIZ	22995999	CARTAGENA	27.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300102019552	S HERNANDEZ	23001906	CARTAGENA	16.11.94	35.000		D130186	
300101878796	J CONESA	23003367	CARTAGENA	31.12.94	20.000		RDL 339/90	061.1
300101878802	J CONESA	23003367	CARTAGENA	31.12.94	35.000		D130186	
300101935111	A PALMA	23019285	CARTAGENA	14.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300401552227	C GALLARDO	45272818	CARTAGENA	27.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300101878991	J NAVARRO	08910791	EL ALGAR CARTAGENA	14.11.94	75.000		D130186	
300044560978	J NAVARRO	08910791	EL ALGAR CARTAGENA	21.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044435655	J CARRENO	22929272	LA MANGA MAR MENOR	18.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044435643	J CARRENO	22929272	LA MANGA MAR MENOR	18.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102121073	J HERNANDEZ	27425906	LA MANGA MAR MENOR	22.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102120639	J HERNANDEZ	27425906	LA MANGA MAR MENOR	22.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102120627	J HERNANDEZ	27425906	LA MANGA MAR MENOR	22.11.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300044522011	J GRACIA	74355898	LA FUEBLA	19.11.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300401549320	J MONTESINOS	37669496	LOS BARREROS CARTA	18.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300044561533	D GOMEZ	22951346	LOS DOLORES CARTAG	7.02.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300102006880	J PEDRENO	22969283	LOS DOLORES CARTAG	17.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044571721	A ZAPATA	22984130	LOS DOLORES CARTAG	19.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044371963	F SANCHEZ	22375087	LOS GARRES	22.09.94	35.000		D130186	
300101944940	J MARTINEZ	22860503	LOS MATEOS CARTAGE	2.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044433907	A FLORES	46501727	MOLINO MARFAGONES	5.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300401551703	F PIGNATELLI	22967569	TENTEGORRA CARTAGE	25.01.95	16.000		RD 13/92	048.

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300401545740	J CABELLO	74413698	TENTEGORRA CARTAGE	8.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300044472196	P CIUDAD	74428422	CEHEGIN	29.01.95	32.500		RD 13/92	048.
300201916084	F GOMEZ	74434121	CEHEGIN	10.11.94	25.000		RD 13/92	048.
300044604544	F GIL	27432303	CEUTI	24.01.95	15.000		RD 13/92	118.1
300044487199	A MARTINEZ	35048534	CEUTI	9.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102081695	M MORAL	52814884	CEUTI	17.01.95	PAGADO	1	RD 13/92	087.1A
300044517118	J ROJAS	22307565	CIEZA	11.11.94	15.000		RDL 339/90	062.1
300044552052	I HARO	22418299	CIEZA	26.11.94	35.000	1	RD 13/92	102.1
300044515201	A MARIN	27439634	CIEZA	10.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044603126	P MORCILLO	29037798	CIEZA	1.02.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300101930502	J GUILLAMON	29037838	CIEZA	14.11.94	15.000		RD 13/92	118.1
300044600629	I BLEDA	34786193	CIEZA	5.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044483364	J SANCHEZ	34809940	CIEZA	13.11.94	50.000	2	RD 13/92	020.1
300044602560	J CONTRERAS	48478894	CIEZA	23.01.95	2.000		RDL 339/90	061.1
300101906690	A MELECHON	48490404	CIEZA	14.11.94	10.000		RD 13/92	012.1
300101906688	A MELECHON	48490404	CIEZA	14.11.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300101931634	A BOX	77512447	CIEZA	27.10.94	75.000		D130186	
300044499694	J IZQUIERDO	77518181	CIEZA	16.01.95	15.000		RD 13/92	118.1
300044487278	J AMADOR	77521063	CIEZA	11.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044581878	J LOPEZ	27453377	FORTUNA	5.01.95	10.000		RD 13/92	029.1
300401528419	F SANCHEZ	27460527	FORTUNA	12.11.94	30.000		RD 13/92	050.
300044541789	A SANCHEZ	27464231	FORTUNA	15.11.94	15.000		RD 13/92	146.1
300044593330	C RUIZ	27474863	FORTUNA	7.02.95	15.000		RD 13/92	118.1
300102060989	J LOPEZ	34814595	FORTUNA	19.11.94	5.000		RD 13/92	173.
300044590521	R RAMIREZ	34834534	FORTUNA	11.01.95	1.000		RDL 339/90	059.3
300102060990	R SANCHEZ	52818326	FORTUNA	19.11.94	5.000		RD 13/92	173.
300102136570	S FLORES	74282057	FORTUNA	27.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300101908260	M HERRERO	77505471	FORTUNA	21.11.94	10.000		RD 13/92	012.1
300401530049	J HERNANDEZ	77523825	FORTUNA	20.11.94	25.000		RD 13/92	052.
300044604740	S HERNANDEZ	22958239	FUENTE ALAMO	4.02.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300044537506	F GARCIA	22985871	FUENTE ALAMO	14.01.95	15.000		RDL 339/90	061.1
300102015017	P SANTIAGO	23007225	FUENTE ALAMO	24.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300401544437	S MIRA	74339776	JUMILLA	4.01.95	30.000	1	RD 13/92	050.
300401544486	J TEVAR	74344956	JUMILLA	4.01.95	35.000		RD 13/92	050.
300102096674	V CRUZ	77563911	JUMILLA	17.12.94	15.000		RD 13/92	118.1
300102096686	V CRUZ	77563911	JUMILLA	17.12.94	20.000		RDL 339/90	061.1
300044528384	M ALARCON	22983570	LA UNION	20.12.94	75.000		D130186	
300401555988	M SANCHEZ	27250836	LA UNION	10.02.95	20.000		RD 13/92	050.
300044561089	A TRISTANTE	22918025	URB BUENAVISTA	21.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044561090	A TRISTANTE	22918025	URB BUENAVISTA	21.01.95	10.000		RDL 339/90	061.4
300044498069	J BERMUDEZ	22466230	LAS TORRES COTILLAS	5.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300044498100	J BERMUDEZ	22466230	LAS TORRES COTILLAS	5.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044585239	E MARTINEZ	27439395	LAS TORRES COTILLAS	4.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300102161228	M TORTOSA	29057300	LAS TORRES COTILLAS	27.01.95	75.000		D130186	
300102123410	J MOLINA	29058069	LAS TORRES COTILLAS	20.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102169938	M MANZANARES	34833757	LAS TORRES COTILLAS	2.01.95	20.000		RDL 339/90	061.1
300044541078	J HERNANDEZ	40916302	LAS TORRES COTILLAS	10.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044515651	J HERNANDEZ	40916302	LAS TORRES COTILLAS	10.11.94	10.000		RD 13/92	010.1
300101894509	C TORRES	48417552	LAS TORRES COTILLAS	19.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044470874	J MUÑOZ	48417910	LAS TORRES COTILLAS	14.01.95	10.000		RD 13/92	012.1
300102064375	J MUÑOZ	48417910	LAS TORRES COTILLAS	30.12.94	15.000		RD 13/92	118.1
300044565733	C MUÑOZ	74330021	LAS TORRES COTILLAS	7.01.95	10.000		RD 13/92	170.
300102095153	R MUÑOZ	52600288	LOS PULPITES	8.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044544110	A MELLADO	22431268	LORCA	18.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044564455	F GARCIA	23186949	LORCA	17.12.94	15.000		RD 13/92	167.
300044448959	J MORENO	23188850	LORCA	15.11.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044448960	J MORENO	23188850	LORCA	15.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044454030	P NOGUERA	23219179	LORCA	16.11.94	150.000		D130186	
300044516461	O PENAS	23220348	LORCA	17.11.94	25.000		RD 13/92	084.1
300401522417	J LIZARAN	23220924	LORCA	12.11.94	16.000		RD 13/92	048.
300044566488	T LOPEZ	23224584	LORCA	25.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044448546	A MONTIEL	23227459	LORCA	2.11.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044631109	F CORONEL	23228722	LORCA	16.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044631110	F CORONEL	23228722	LORCA	16.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044567286	J RUIZ	23229721	LORCA	17.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300044479245	J MECA	23229989	LORCA	23.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300401542519	J DE SAN MATRO	23233748	LORCA	28.12.94	PAGADO	2	RD 13/92	050.
300401547906	E PARRA	23240469	LORCA	14.01.95	30.000		RD 13/92	050.
300044533720	J LIRON	23244452	LORCA	12.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044571435	G GARCIA	23260766	LORCA	28.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300044663123	M GIMENEZ	36924774	LORCA	30.01.95	15.000		RD 13/92	146.1
300044627970	S QUINONERO	23195001	CAMPILLO LORCA	23.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044630695	J JORQUERA	23259472	DIP PURIAS LORCA	24.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044533732	J LIRON	23244452	DIPT PURIAS	12.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102080710	R PALAZON	29062647	LORQUI	25.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300044274921	P CORBALAN	22933509	MAZARRON	13.12.94	2.000		RDL 339/90	059.3
300401553475	J SANCHEZ	27425924	PUERTO DE MAZARRON	31.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300044471714	F PUIG	03823100	MOLINA DE SEGURA	30.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300102117082	J GANUZA	07246151	MOLINA DE SEGURA	9.01.95	35.000		D130186	
300044596365	C FIGUEROLA	22435900	MOLINA DE SEGURA	20.01.95	16.000		RD 13/92	101.1

ARTQ-Artículo; RDL-Real Decreto Legislativo; RD- Real Decreto; SUSP-Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	FRECEPTO	ARTQ
300044556975	G CARBONELL	22440928	MOLINA DE SEGURA	19.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044593832	A JIMENEZ	22466571	MOLINA DE SEGURA	18.01.95	15.000		RD 13/92	146.1
300044602468	F AYALA	22474210	MOLINA DE SEGURA	18.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102132873	F PEREZ	22935079	MOLINA DE SEGURA	13.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102132850	F PEREZ	22935079	MOLINA DE SEGURA	13.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044583565	M MARTINEZ	27429847	MOLINA DE SEGURA	17.12.94	50.000	2	RD 13/92	020.1
300044508490	A MARTINEZ	27435105	MOLINA DE SEGURA	15.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044508506	A MARTINEZ	27435105	MOLINA DE SEGURA	15.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044519103	J GARCIA	27481112	MOLINA DE SEGURA	13.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300401551831	F PINEDA	29059095	MOLINA DE SEGURA	25.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300401548443	J CONESA	29060895	MOLINA DE SEGURA	16.01.95	35.000	1	RD 13/92	050.
300044593110	R GARCIA	29062919	MOLINA DE SEGURA	20.01.95	15.000		RD 13/92	151.2
300044596869	A DAVALOS	29063007	MOLINA DE SEGURA	26.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044435837	S FERNANDEZ	29063244	MOLINA DE SEGURA	5.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102061490	A MARTINEZ	29063347	MOLINA DE SEGURA	6.01.95	15.000		RD 13/92	151.2
300102064934	F GUERRERO	29065999	MOLINA DE SEGURA	31.12.94	35.000		D130186	
300044600757	B CARRION	29066738	MOLINA DE SEGURA	9.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300102080204	J LOPEZ	34788001	MOLINA DE SEGURA	10.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300102155526	D RUIZ	34820904	MOLINA DE SEGURA	17.11.94	35.000		D130186	
300044646769	L RAMIREZ	48416379	MOLINA DE SEGURA	27.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044483455	J SALGUERO	48421382	MOLINA DE SEGURA	19.11.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300044483467	J SALGUERO	48421382	MOLINA DE SEGURA	19.11.94	20.000		RDL 339/90	061.1
300044483480	J SALGUERO	48421382	MOLINA DE SEGURA	19.11.94	15.000		RD 13/92	118.1
300102061465	D LOPEZ	48421575	MOLINA DE SEGURA	6.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300044594915	J FERNANDEZ	52815475	MOLINA DE SEGURA	28.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044594939	J FERNANDEZ	52815475	MOLINA DE SEGURA	28.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300044541893	J GARCIA	52815950	MOLINA DE SEGURA	18.11.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300044541900	J GARCIA	52815950	MOLINA DE SEGURA	18.11.94	35.000		D130186	
300044589439	J ASENSIO	52816459	MOLINA DE SEGURA	19.01.95	10.000		RD 13/92	012.1
300044589440	J ASENSIO	52816459	MOLINA DE SEGURA	19.01.95	15.000		RD 13/92	118.1
300101962643	F GANUZA	52818429	MOLINA DE SEGURA	15.01.95	75.000		D130186	
300044517799	A LOPEZ	52819757	MOLINA DE SEGURA	15.11.94	35.000		D130186	
300044590247	A FERNANDEZ	73984051	MOLINA DE SEGURA	20.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300044592438	J LOPEZ	74298572	MOLINA DE SEGURA	18.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300044590119	D TERUEL	74340903	MOLINA DE SEGURA	12.01.95	35.000		D130186	
300102169987	J LUNA	74346366	MOLINA DE SEGURA	11.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300401544528	J BAIDEZ	74491531	MORATALIA	5.01.95	25.000		RD 13/92	052.
300044594204	F PEREZ	77517680	MORATALIA	11.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300044631584	P PEREZ DE LOS COBOS	22466791	MULA	26.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044470461	A GRACIA	74327309	MULA	22.01.95	26.000		RD 13/92	048.
300044601762	M GIL	77501362	MULA	9.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300102056561	F NAVARRO	77515142	MULA	28.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044516515	MOPAR S A	A30022735	MURCIA	7.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102028061	LOS APOSTOLES SA	A30026967	MURCIA	9.12.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044546787	TRITURADOS DE ARIDOS S A	A30100564	MURCIA	3.12.94	5.000		RDL 339/90	061.1
300044628159	J GARCIA	00840483	MURCIA	31.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300401552082	A HERRANZ	02449568	MURCIA	26.01.95	16.000		RD 13/92	052.
300044628470	J SANCHEZ	21349946	MURCIA	5.02.95	15.000		RD 13/92	106.2
300044628482	J SANCHEZ	21349946	MURCIA	5.02.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300401548625	M HERRAIZ	21410437	MURCIA	17.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300044571897	D GARCIA	22174439	MURCIA	28.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300401555782	R SANCHEZ LAFUENTE	22328450	MURCIA	6.02.95	30.000		RD 13/92	052.
300044647506	J ALVAREZ	22336950	MURCIA	7.02.95	75.000		D130186	
300044594770	F MARTINEZ	22336970	MURCIA	20.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300401550656	A PARDO	22346403	MURCIA	22.01.95	30.000		RD 13/92	050.
300401552021	T ROMERO	22347619	MURCIA	26.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300044549624	V SERRANO	22365217	MURCIA	29.11.94	15.000		RD 13/92	146.1
300044590697	R SANCHEZ	22366226	MURCIA	19.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300401552951	J HERNANDEZ	22375688	MURCIA	29.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300044540827	J LOZANO	22392111	MURCIA	3.12.94	50.000	1	RD 13/92	056.5
300044451272	M TRENADO	22416507	MURCIA	25.11.94	5.000		RDL 339/90	061.1
300044598623	M ABELLAN	22418601	MURCIA	22.01.95	15.000		RD 13/92	146.1
300102022400	M GARCIA	22425680	MURCIA	18.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044523623	P EGEE	22426942	MURCIA	30.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044523611	P EGEE	22426942	MURCIA	30.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044559332	J VERA	22433209	MURCIA	3.01.95	16.000		RD 13/92	101.1
300401535461	J LOPEZ	22434168	MURCIA	3.12.94	35.000	1	RD 13/92	052.
300044587650	A NICOLAS	22453912	MURCIA	5.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300044522047	J ALVAREZ	22455287	MURCIA	23.11.94	25.000		RD 13/92	010.5
300044504525	M LOPEZ EGEE	22455856	MURCIA	18.10.94	15.000		RDL 339/90	062.1
300401550231	F MOLINA	22459156	MURCIA	21.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300044598520	M PEREZ	22462144	MURCIA	20.01.95	15.000		RD 13/92	146.1
300102168697	J NICOLAS	22463451	MURCIA	21.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044537026	C ORTIZ	22467411	MURCIA	9.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300044601695	A RIVERA	22471841	MURCIA	31.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300044552581	A JULIAN	22474622	MURCIA	6.12.94	50.000	1	RD 13/92	003.1
300044435412	J USERO	22477476	MURCIA	10.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300101976484	J PEREZ	22478236	MURCIA	20.01.95	75.000		D130186	
300401551089	J RUIZ	22479746	MURCIA	24.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300102166834	J ROBLES	22482491	MURCIA	27.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300044571745	J LATORRE	22623266	MURCIA	21.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300102132848	F RODRIGUEZ	23159525	MURCIA	11.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044504227	A ROJO	23223878	MURCIA	6.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044504239	A ROJO	23223878	MURCIA	6.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300401555228	A ANDRES	24021499	MURCIA	2.02.95	20.000		RD 13/92	052.
300401551284	A RODRIGUEZ	26164578	MURCIA	24.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300401545995	J ESPIN	27431375	MURCIA	9.01.95	20.000		RD 13/92	050.
300044602882	J GARCIA	27433800	MURCIA	18.01.95	15.000		RD 13/92	151.2
300101931191	D SILVENTE	27445823	MURCIA	4.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300102160406	J SORIANO	27447252	MURCIA	20.01.95	75.000		D130186	
300102160390	J SORIANO	27447252	MURCIA	20.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044593145	J GONZALEZ	27447326	MURCIA	20.01.95	10.000		RD 13/92	118.1
300401551570	B PEDRENO	27453176	MURCIA	23.01.95	30.000		RD 13/92	050.
300102032908	M MARTINEZ	27455972	MURCIA	8.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044592633	M JIMENEZ	27457054	MURCIA	25.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044602470	L MARTINEZ	27457972	MURCIA	18.01.95	75.000		D130186	
300044489111	M MORENO	27460429	MURCIA	14.11.94	15.000		RD 13/92	146.1
300101990705	P BRIONES	27464349	MURCIA	29.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300102034681	P NORTES	27465368	MURCIA	19.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300401542143	A TORRALBA	27465690	MURCIA	27.12.94	50.000	3	RD 13/92	050.
300102051939	P BASTIDA	27467444	MURCIA	16.01.95	15.000		RD 13/92	167.
300102160169	D MORENO	27467935	MURCIA	17.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300101981078	J CORREAS	27468397	MURCIA	18.11.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300102166238	R MUNOZ	27471328	MURCIA	24.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300401551340	J ANDREU	27472203	MURCIA	24.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300401552380	J ANDREU	27472203	MURCIA	27.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300044598106	D VILLANUEVA	27477990	MURCIA	22.01.95	16.000		RD 13/92	058.1
300044665788	R SIRVENT	27481381	MURCIA	10.02.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300102088094	R SIRVENT	27481381	MURCIA	28.01.95	15.000		RD 13/92	009.1
300101860470	J MADRIGAL	27482683	MURCIA	19.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044548760	J SANCHEZ	27482882	MURCIA	3.12.94	50.000	2	RD 13/92	020.1
300401546975	P PENALVER	27483886	MURCIA	12.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300044543476	J MARTINEZ	27485161	MURCIA	7.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044583760	F MOLINA	27486880	MURCIA	5.01.95	25.000	1	RD 13/92	003.1
300044561375	D PINA	34785932	MURCIA	28.01.95	10.000		RD 13/92	104.1A
300044540347	J MARTINEZ	34787784	MURCIA	17.11.94	15.000		RD 13/92	146.1
300044597760	M BAUTISTA	34790177	MURCIA	27.01.95	15.000		RD 13/92	118.1
300102123495	J HERNANDEZ	34792030	MURCIA	21.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300102111985	J PEREZ	34797152	MURCIA	14.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044585434	J MONTESINOS	34799448	MURCIA	18.01.95	15.000		RD 13/92	146.1
300102134006	F GOMEZ	34801216	MURCIA	2.02.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300102029338	M COSTA	34817902	MURCIA	9.11.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300101874067	M LORCA	34818634	MURCIA	17.01.95	75.000		D130186	
300102139144	G RUIZ	34824963	MURCIA	29.01.95	15.000		RDL 339/90	062.1
300101864633	P UTRERAS	34829384	MURCIA	25.01.95	35.000		D130186	
300102023774	P UTRERAS	34829384	MURCIA	20.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300102169914	A SANCHEZ	34833225	MURCIA	19.12.94	1.000		RDL 339/90	059.3
300101974980	A SANCHEZ	34833225	MURCIA	19.12.94	1.000		RDL 339/90	059.3
300401553141	G PEREZ MIRAVETE	50287694	MURCIA	30.01.95	20.000		RD 13/92	048.
300044523702	F MATA	50300161	MURCIA	2.12.94	35.000	1	RD 13/92	085.3
300401513532	C MARIN	52807602	MURCIA	1.10.94	16.000		RD 13/92	048.
300401553190	P. MONTES	73748079	MURCIA	30.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300201916928	J BIENVENIDO	74143616	MURCIA	2.12.94	40.000	1	RD 13/92	052.
300101961171	F BERNAL	74321935	MURCIA	22.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044593868	S GONZALEZ	74328880	MURCIA	23.01.95	16.000		RD 13/92	077.
300044650748	M ALBACETE	74431478	MURCIA	15.02.95	75.000		D130186	
300044546799	F SANCHEZ	22119682	ALGEZARES	3.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102025850	M ZAPATA	27450883	BENIAJAN	10.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102025837	M ZAPATA	27450883	BENIAJAN	10.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300401547633	F MESEGUER	27477985	BENIAJAN	14.01.95	35.000	1	RD 13/92	050.
300102112369	P CABALLERO	34812570	BO EL PROGRESO	9.11.94	2.000		RDL 339/90	059.3
300044548152	M GARCIA	22461536	CABEZO DE TORRES	29.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300401545466	J MORALES	74435992	CABEZO DE TORRES	8.01.95	30.000		RD 13/92	052.
300044449885	M MARTINEZ	22482852	CHURRA	11.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300101862820	J AGUSTIN	34817519	CHURRA	14.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300102169598	A MARTINEZ	22473818	CTR STA CATALINA	24.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300101907577	J DEL TORO	48475998	ED MURSIYA DE MURC	28.01.95	15.000		RD 13/92	118.1
300401536799	F MANGLO	MU004744	EL PALMAR	11.12.94	30.000		RD 13/92	052.
300044592153	H BERNAL	22367673	EL PALMAR	11.01.95	10.000		RD 13/92	012.1
300044549375	L CALATAYUD	27436359	EL PALMAR	1.12.94	15.000		RD 13/92	117.1
300101967975	F BARROSO	27457843	EL PALMAR	16.11.94	20.000		RDL 339/90	061.1
300101967963	F BARROSO	27457843	EL PALMAR	16.11.94	2.000		RDL 339/90	059.3
300044514622	R FERNANDEZ	27460964	EL PALMAR	11.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044580412	P BANOS	48484194	EL PALMAR	2.01.95	15.000		RD 13/92	118.1
300044558935	M FERNANDEZ	74291256	EL PALMAR	5.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300101867130	J MARTINEZ	34788400	EL PUNTAL	16.11.94	35.000		D130186	
300102062871	V PALLARES	74296129	EL RAAL	29.12.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300102122454	J ALCARAZ	52824890	ERA ALTA	29.11.94	25.000		RDL 339/90	061.3
300044583462	J ZAMBUDIO	34832614	ERA ALTA MURCIA	9.01.95	10.000		RD 13/92	012.1
300044584960	A ESCUDERO	22374777	ESPINARDO	29.12.94	15.000		RD 13/92	117.1

ARTQ=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTQ
300102081609	A FERNANDEZ	27428138	ESPINARDO	19.01.95	75.000		D130186	
300102139120	J VIDAL	34834011	ESPINARDO	28.01.95	2.000		RDL 339/90	061.1
300044556847	F LAURERO	74317741	GEA Y TRUYOLS	13.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044543300	A ARNALDOS	22476715	GUADALUPE	23.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044543294	A ARNALDOS	22476715	GUADALUPE	23.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044543002	A ARNALDOS	22476715	GUADALUPE	23.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300101988085	J SANCHEZ	27434370	GUADALUPE	10.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102027974	F GARCIA	34797865	GUADALUPE	17.11.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044509407	M JIMENEZ	34786785	GUADALUPE MURCIA	8.01.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
300102025230	J ARAEZ	22434622	JAVALI NUEVO	11.11.94	2.000		RDL 339/90	059.3
300044545862	A GARCIA	22401378	LA ALBATALIA	2.12.94	5.000		RDL 339/90	061.4
300044512443	J CARRILLO	27439241	LA ALBERCA	7.11.94	2.000		RDL 339/90	059.3
300044484708	A CASTEJON	27462870	LA ALBERCA	8.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044560000	C JUAN ORTIN GARCIA Y	E3021203	LA ARBOLEJA	16.01.95	75.000		D130186	
300044595725	B JUAN ORTIN GARCIA Y ANTONI	E3021203	LA ARBOLEJA	16.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300102119698	J MORENO	02229228	LA RAYA	2.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044496425	J MUÑOZ	22427176	LLANO DE BRUJAS	23.12.94	15.000		RD 13/92	118.1
300044502450	M MUÑOZ	27432993	LLANO DE BRUJAS	19.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300102139510	J GALVEZ	34794229	LLANO DE BRUJAS	20.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300044480480	P BUENDIA	22458918	LOS DOLORES	16.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044581945	J FRUTOS	22405231	LOS GARRES	12.01.95	PAGADO	2	RD 13/92	003.1
300044559733	A CANO	22410065	LOS GARRES	2.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044585689	A CANO	22410065	LOS GARRES	2.01.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300401551582	J MIRALLES	27427993	LOS RAMOS	23.01.95	30.000		RD 13/92	050.
300044485622	A RUIZ	74307345	MOLINA DE SEGURA	5.11.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300044559411	E MINGUEZ	27431272	MONTEAGUDO	6.01.95	25.000		RD 13/92	072.1
300044480843	J CAMPILLO	27465239	MONTEAGUDO	24.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102160352	A HERNANDEZ	27486930	MONTEAGUDO	13.01.95	35.000		D130186	
300044507447	E LOPEZ	27478435	NONDUERMAS	11.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300102118074	E MUÑOZ	34795480	NONDUERMAS	18.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300044641395	M VERA	27454166	PATINO	2.02.95	25.000		RDL 339/90	060.1
300102158618	S BERNAL	34814202	PATINO	24.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300102041247	A NAVARRO	48394070	PATINO	21.11.94	50.000	2	RD 13/92	020.1
300401550218	P AYEN	77542095	PUEBLA DE SOTO	21.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300102122314	D MANZANARES	22313879	PUEBLE TOCINOS	18.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300401551594	E MUÑOZ	22478610	PUEBLE TOCINOS	23.01.95	20.000		RD 13/92	050.
300401531364	M LOPEZ	27445569	PUEBLE TOCINOS	25.11.94	25.000		RD 13/92	052.
300101855371	M SOLER	34786207	PUEBLE TOCINOS	19.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044514385	M GARCIA	77506836	PUEBLE TOCINOS	21.11.94	50.000		RDL 339/90	061.1
300401547529	M RABADAN	34792855	RINCON BENISCORNIA	14.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300102119560	G BAEZA	27457559	SAN GINES	26.11.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300101972466	F CORDOBA	52807330	SAN GINES	3.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300044513680	M CORTES	74314731	SAN GINES	16.11.94	15.000		RD 13/92	155.
300201916400	J MARTINEZ	22469789	SANGONERA LA SECA	20.11.94	20.000		RD 13/92	050.
300102081798	F CORTES	27438714	SANGONERA LA SECA	21.01.95	15.000		RD 13/92	146.1
300102158746	B MARTINEZ	22448315	SANGONERA SECA	24.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300102160911	M MARTINEZ	22460899	SANTA CRUZ	23.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300101976137	L CAMPOS	34819268	SANTIAGO EL MAYOR	11.11.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300102168314	F MARTINEZ	27471895	SANTIAGO Y ZARAICH	8.01.95	1.000		RDL 339/90	059.
300102064764	F NAVARRO	34829133	SANTIAGO Y ZARAICH	7.01.95	15.000		RD 13/92	118.1
300044591458	A ORTIN	22205994	SANTIAGO ZARAICHE	8.01.95	16.000		RD 13/92	077.
300044604301	J SAURA	27455495	SANTIAGO ZARAICHE	23.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044590533	F SANCHEZ	27487010	SANTO ANGEL	11.01.95	20.000		RDL 339/90	061.1
300102133312	J MORENO	34797477	STC EL MAYOR	16.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102133336	J MORENO	34797477	STGO EL MAYOR	16.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300401552148	F PEREZ	22391227	TORREAGUERA	26.01.95	16.000		RD 13/92	052.
300044590077	A ESPINOSA	48431509	TORREAGUERA	11.01.95	10.000		RD 13/92	036.1
300044590107	A ESPINOSA	48431509	TORREAGUERA	11.01.95	20.000		RDL 339/90	061.1
300101862818	A Povedano	74301075	TORREAGUERA	14.01.95	75.000		D130186	
300044531875	F GUILLEN	22338783	VALLADOLISES	3.01.95	50.000		RDL 339/90	061.1
300101580096	J SANTIAGO	27472996	ZARANDONA	10.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044475537	R MANUEL	74344729	PLIEGO	20.11.94	5.000		RDL 339/90	061.1
300044635176	M PLAZAS	23232031	PUERTO LUMBRERAS	10.02.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300401545296	A CARRILLO	75222241	PUERTO LUMBRERAS	7.01.95	25.000		RD 13/92	050.
300102055659	A MARTINEZ	23232690	ESPARRAGAL PTO LUM	14.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300101873944	P SANCHEZ	05130688	SAN JAVIER	28.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300102080848	P MOYA	22478050	SAN JAVIER	15.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102106242	A SANTIAGO	23021822	SAN JAVIER	31.01.95	50.000		RDL 339/90	060.1
300401534675	C VERGARA	05103654	SAN PEDRO PINATAR	7.12.94	20.000		RD 13/92	048.
300044660651	T CARAVACA	22375150	SAN PEDRO PINATAR	31.01.95	15.000		RD 13/92	146.1
300102106084	S MARTINEZ	22398720	SAN PEDRO PINATAR	27.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102106096	S MARTINEZ	22398720	SAN PEDRO PINATAR	27.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102106163	M SANTIGO	22930248	SAN PEDRO PINATAR	28.01.95	15.000		RD 13/92	118.1
300102053742	J CAMPILLO	22956816	SAN PEDRO PINATAR	18.11.94	10.000		RD 13/92	012.1
300044533963	S LARA	52512155	SAN PEDRO PINATAR	27.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300102106102	S PARDO	52514056	LO PAGAN	27.01.95	15.000		RD 13/92	009.1
300044560887	G PENALVER	74352061	LO PAGAN	16.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044560656	C SERRANO	27436878	LO PAGAN S P PINAT	25.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300401543767	F GONZALEZ	35272038	LO PAGAN S PEDRO P	2.01.95	30.000		RD 13/92	052.
300044594368	PREFABRICADOS PORFIRIO SL	E30246706	SISCAR	18.01.95	175.000		D130186	

ARTO-Artículo; RDL-Real Decreto Legislativo; RD- Real Decreto; SUSP-Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	* FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300044594356	J CORDOBA	22416405	SISCAR	18.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044594344	J CORDOBA	22416405	SISCAR	18.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300102064909	J RIQUELME	34808538	SISCAR	31.12.94	15.000		RD 13/92	118.1
300044537476	R DIAZ	22927205	TORRE PACHECO	14.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300401543111	J FERNANDEZ	22980306	TORRE PACHECO	29.12.94	30.000		RD 13/92	052.
300201917799	M ESPARZA	74354419	TORRE PACHECO	29.12.94	25.000		RD 13/92	052.
300401547177	S GARCIA	22910256	BALSICAS	12.01.95	35.000	1	RD 13/92	050.
300101840367	A JAEN	20785223	LO FERRO	31.12.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044661680	J MARTINEZ	23189736	TOTANA	27.01.95	15.000		RD 13/92	117.1
300044587613	D GARCIA	23244089	TOTANA	3.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044587601	D GARCIA	23244089	TOTANA	3.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044539862	F COSTA	74420128	TOTANA	17.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044539874	F COSTA	74420128	TOTANA	17.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300401549599	A ABELLAN	22480479	YECLA	20.01.95	35.000	1	RD 13/92	050.
300044532624	A REQUENA	11399965	GIJON	16.01.95	5.000		RDL 339/90	059.3
300044532636	A REQUENA	11399965	GIJON	16.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044644013	M DIAZ	10559772	LA FELGUERA	17.01.95	5.000		RDL 339/90	061.3
300044627830	C MARTIN	04671032	OVIEDO	19.01.95	16.000		RD 13/92	102.1
300201918007	M GARCIA	10581119	LA CORREDORIA	2.01.95	20.000		RD 13/92	052.
300044513678	R MORENO	28256244	GINES	16.11.94	75.000		D130186	
300401542684	E MARTINEZ	07416754	TARRAGONA	28.12.94	30.000		RD 13/92	052.
300401542313	E DAROQUI	24302506	ALBAL	28.12.94	16.000		RD 13/92	048.
300401525972	F GARCIA	23203268	AYORA	17.11.94	20.000		RD 13/92	052.
300044459830	P SEGURA	22607073	CUART DE POBLET	12.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044459842	P SEGURA	22607073	CUART DE POBLET	12.12.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044447815	E MARTINEZ	73749116	MISLATA	10.11.94	20.000		RDL 339/90	061.3
300044413829	J IGUAL	73646744	MONCADA	4.10.94	15.000		RD 13/92	117.1
300401547414	J GARCIA	73913239	OLIVA	13.01.95	40.000	2	RD 13/92	050.
300401546641	M RODRIGO	73533898	TORRENT	11.01.95	20.000		RD 13/92	050.
300401544322	A RODRIGUEZ	00569121	VALENCIA	4.01.95	40.000	2	RD 13/92	052.
300201914701	S MONZO	01475408	VALENCIA	11.10.94	30.000		RD 13/92	050.
300401528493	J BLASCO	17423188	VALENCIA	12.11.94	50.000	3	RD 13/92	050.
300401551661	M MARIN	18870939	VALENCIA	25.01.95	20.000		RD 13/92	048.
300401537469	F GARCIA GUZMAN	19374501	VALENCIA	31.12.94	16.000		RD 13/92	048.
300044469239	M PEREZ	22536380	VALENCIA	23.01.95	2.000		RDL 339/90	059.3
300102117768	J BAUTISTA	22547992	VALENCIA	18.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044476281	C SANCHEZ	23991651	VALENCIA	24.11.94	25.000		RDL 339/90	062.2
300044476293	C SANCHEZ	23991651	VALENCIA	24.11.94	75.000		D130186	
300401551788	D PERAL	45237158	VALENCIA	25.01.95	16.000		RD 13/92	048.
300401524888	M CORTES	12059562	VALLADOLID	9.11.94	50.000	3	RD 13/92	050.
300044517076	J ONAINDIA	16252699	VITORIA GASTEIZ	10.11.94	10.000		RDL 339/90	061.1

Murcia, 10 de marzo de 1995.—El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

Número 4887

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE**Mancomunidad de los Canales del Taibilla****Anuncio de información pública**

Esta Mancomunidad incoa el correspondiente expediente de información pública relativo a la ejecución de las obras incluidas en el proyecto 1/95 de Ampliación del Abastecimiento al Campo de Cartagena. Zona Este. Abastecimiento a la Zona Sur del Mar Menor. Tamó Beal-Cabo de Palos (MU/Cartagena), que se construirá en el término municipal de Cartagena.

En el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrán quienes se consideren afectados por el mismo, hacer las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo fin podrá ser examinado el referido proyecto, durante el plazo antes expresado, en la Delegación del Gobierno de Murcia, en el Ayuntamiento de Cartagena, o en las oficinas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de calle Mayor, número 1, de Cartagena.

Nota extracto del proyecto

Las obras que comprende el proyecto consisten fundamentalmente en:

— Instalación, enterrada en zanja de una tubería de 13,5 Km. y diámetros de 800 y 900 m/m., entre el depósito de El Beal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y las proximidades de Cabo de Palos, en que se construirá un depósito de 10.000 m³.

— En derivación con la anterior se instalará otra tubería de 300 m/m. y 1,1 Km. hasta el depósito de Cabo de Palos.

Cartagena, 6 de marzo de 1995.— El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.

Número 4954

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE****Mancomunidad de los Canales del Taibilla****Anuncio de información pública**

Esta Mancomunidad incoa el correspondiente expediente de información pública relativo a la ejecución de las obras incluidas en el proyecto 1/95 de Ampliación del Abastecimiento al Campo de Cartagena. Zona Este. Abastecimiento a la Zona Sur del Mar Menor. Tamo Beal-Cabo de Palos (MU/Cartagena), que se construirá en el término municipal de Cartagena.

En el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrán quienes se consideren afectados por el mismo, hacer las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo fin podrá ser examinado el referido proyecto, durante el plazo antes expresado, en la Delegación del Gobierno de Murcia, en el Ayuntamiento de Cartagena, o en las oficinas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de calle Mayor, número 1, de Cartagena.

Nota extracto del proyecto

Las obras que comprende el proyecto consisten fundamentalmente en:

— Instalación, enterrada en zanja de una tubería de 7,3 Km. y diámetros de 500 y 600 m/m., entre la Alameda de San Antón de Cartagena y el depósito de Alumbres de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

— Construcción de una Estación de Elevación y la correspondiente impulsión en tubería de 300 m/m. de diámetro, con una longitud de 1,5 Km.

— Construcción, al final de la tubería de impulsión, de un depósito de 5.000 m³.

Cartagena, 6 de marzo de 1995.— El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.

Número 4670

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva número Seis****Anuncio subasta de bienes inmuebles**

Rafael Martín Fernández, Recaudador Ejecutivo en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 30/06 de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, contra Angel Gómez Díaz, por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Murcia, he dictado la siguiente

Providencia.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor Ángel Gómez Díaz; procédase a la celebración de ella, para cuyo acto señalo el día 15 de mayo de 1995, a las 13 horas, en primera licitación, en la Sala de subastas sita en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Avenida Alfonso X el Sabio, 15, Murcia). El acto de subasta se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social vigente (Real Decreto 1.517/91 de 11-10-91 "Boletín Oficial del Estado" número 256 de 25-10).

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios, anúnciese en el "Boletín

Oficial de la Región de Murcia", en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, en el de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva y en el de la Dirección Provincial antes citada.

Por lo que, en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º— Todo licitador que podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero siempre que lo manifieste al tiempo del remate, deberá identificarse y habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía, que no será inferior al 25% del tipo fijado para el lote o lotes que desee licitar, y podrá, además, formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en que incluya dicha postura.

Estos depósitos y posturas se podrán constituir, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior a la subasta en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en C/ San Nicolás, 13, bajo, Murcia, y el día de su celebración, en el plazo reglamentario ante la mesa de subasta.

El depósito del adjudicatario se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación, y lo perderá si no satisface en el acto de la adjudicación definitiva, o en el siguiente día hábil, la diferencia entre el precio del remate y lo por él depositado, ello, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriría por la ineffectividad de la adjudicación.

2.º— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositando ofrece la postura mínima que corresponde al tipo de subasta para la que depositó, pudiendo efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado o a viva voz durante la licitación.

3.º— En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósitos para la 2.ª, podrá adjudicarse directamente los bienes o lotes por importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de los descubiertos, perseguidos, o, si éstos, se cubriesen con los bienes adjudicados en cuanto a los no enajenados.

4.º— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad o certificación del Registrador obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

5.º— La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho de tanteo o adjudicación de los bienes que no sean objeto de remate en subasta, según lo previsto en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

6.º— Las posturas mínimas para cada lote será igual a su tipo de subasta, siendo ésta para la 2.ª licitación el 75% de la 1.ª. En todas las licitaciones las posturas sucesivas que se formulen deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos el dos por ciento del tipo de subasta.

7.º— De no adjudicarse algún bien en 1.ª licitación, se celebrará 2.ª licitación el mismo día y sitio, una vez terminada la primera y para los bienes no enajenados en ella.

Advertencias.— Al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y terceros poseedores, si los hay, se les considera notificados a todos los efectos por medio de este anuncio. Y se hace constar que de existir cargas anteriores o preferentes, quedarán subsistentes, sin que se destine a ellas el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Rústica.— Un trozo de tierra riego, en término de Molina de Segura, partido de Casquijares. Es la parcela 939, de superficie nueve áreas y ochenta centiáreas, o siete ochavas. Linda: Norte, parcela de José María Martínez Jiménez; Este y Sur, propiedad de Fulgencio Alemán Carreño, y Oeste, parcela de Francisco Hurtado Jover (según informe pericial la parcela está en Huerto Arriba).

Inscrita en libro 278 de Molina de Segura, folio 156, finca 34.226. Sin cargas. Valor tipo en 1.ª licitación: 635.964 pesetas.

Murcia, 14 de marzo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Rafael Martín Fernández.

III. Administración de Justicia

Número 4473

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 415/91, seguido a instancia de don Pedro Zapata Bolarín y don Gabriel Damota Álvarez, y como demandados la empresa Maimper, S.L., Abengoa, S.A., y Fogasa, en reclamación sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia número 1.049/94

En la ciudad de Murcia a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho ...

Fundamentos de Derecho ...

Fallo

Que estimando las demandas, sobre cantidad, formuladas por don Pedro Zapata Bolarín y don Gabriel Damota Álvarez, frente a las empresas Maimper, S.L. y Abengoa y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Maimper, S.L., a que abone a don Pedro Zapata Bolarín la cantidad de 184.960 pesetas, y a don Gabriel Damota Álvarez 111.297 pesetas, asimismo, condeno a Abengoa, a que con carácter solidario, responda del pago de 30.134 pesetas del total adeudado a don Gabriel Damota Álvarez, esto es, 111.297 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguno. Así por esta mi sentencia, firmemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte de la empresa Maimper, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 4474

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de despido, bajo el número 216-95 a instancias de Alfonso López Pérez, contra Land Grupo de Empresas, S.L., Land Empresa Constructora del Sureste y Fogasa en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Land Grupo de Empresas, S.L. y Land Empresa Constructora del Sureste que tuvo su domicilio en calle Séneca, 3, Roldán-Torre Pacheco, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día cinco de abril de 1995 y hora de 12,45 comparezca ante este Juzgado de lo Social número Dos, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma al demandado en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a quince de marzo de 1995.—El Secretario.—V.º B.º El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.

Número 4475

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de reclamación de cantidad, bajo el número 99/95 a instancias de José Luis Meseguer Martínez y cinco más, contra Cárnica Conesa, S.L., Caja de Ahorros del Mediterráneo y Fogasa en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita al representante legal de Cárnica Conesa, S.L., que tuvo su domicilio en Cartagena, calle Berlín, 43-49, Polígono Industrial Cabezo Beaza, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 21 de abril de 1995 y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado de lo Social número Dos, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma al codemandado en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a 14 de marzo de 1995.—El Secretario.—V.º B.º El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.

Número 4476

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de despido, bajo el número 203/95 a instancias de José Antonio Noguera García y Antonio Moreno Hernández, contra Cárnicas Conesa, S.L. y C.A.M., en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Cárnicas Conesa, S.L., que tuvo su domicilio en calle Berlín, 43-44, Polígono Industrial Cabezo Beaza-Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el 21 de abril de 1995 y hora de 10 comparezca ante este Juzgado de lo Social número Dos, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma al demandado en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a 14 de marzo de 1995.—El Secretario.—V.º B.º El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.

Número 4477

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Dña Inmaculada Abellán Llamas, Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Totana y su partido judicial.

Hace saber: Que en el Juzgado de mi cargo se sigue juicio faltas 247/91, ejecutoria 12/95, dictándose en fecha 2-2-95 providencia que mediante la que se acuerda la formación del auto ejecutivo prevenido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor, requiriéndose a los perjudicados, entidades aseguradoras y en su caso al Fondo Nacional de Garantía y Riesgo de Circulación, para que en el término de diez días, formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten los justificantes de los gastos y pagos verificados.

Y siendo desconocido el actual domicilio de Aloui Mohammed con último conocido en Torre Pacheco, finca

Los Pardos de Dolores de Pacheco, sírvale la presente publicación de notificación de lo acordado en dicha providencia y de requerimiento para que en el término de diez días presente lo expresado en la misma, todo ello previo a dictar el auto ejecutivo.

Totana, a 9 de marzo de 1995.—La Juez de Instrucción, Inmaculada Abellán Llamas.—El Secretario, Andrés Díaz López.

Número 4502

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Luis Miguel García Gómez, en nombre y representación de Pablo Fulgencio Romero Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre infracción de tráfico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 549/1995.

Dado en Murcia, 14 de marzo de 1995.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 4503

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

En el expediente seguido en este Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Cartagena, con el número 470/93, sobre quiebra necesaria de don Tomás López Méndez, por resolución de esta fecha se ha señalado para que tenga lugar la Junta General para graduación de los créditos el próximo día 3 de mayo de 1995 y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

En Cartagena, a seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 4368

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER****EDICTO**

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 527/94, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander, S.A. "Hipotebansa", representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes, contra Diego Ángel Fernández-Henarejos Román y María Dolores Sánchez Fuentes, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo día 1 de junio de 1995, y hora de las once, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 26 de junio de 1995 y hora de las once, con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 20 de julio de 1995, y hora de las once treinta, celebrándose bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera.— No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo que se especifica para cada una de las fincas al final de este edicto que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.— Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3112-000-18-0527-94, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.— Todos los postores podrán hacerlo en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— Podrán realizarse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación de este edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber efectuado el ingreso por el importe de la consignación a que se ha hecho anteriormente referencia.

Quinta.— Los autos y la certificación del Registro a

que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Sexta.— Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Séptima.— Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Tipo de cada finca a efectos de subasta:

Registral número 712: 10.000.000 de pesetas.
Registral número 714: 48.000.000 de pesetas.
Registral número 716: 18.000.000 de pesetas.
Registral número 718: 5.600.000 pesetas.
Registral número 720: 9.000.000 de pesetas.
Registral número 722: 5.000.000 de pesetas.
Registral número 724: 6.200.000 pesetas.
Registral número 726: 5.000.000 de pesetas.
Registral número 728: 6.000.000 de pesetas.
Registral número 730: 3.400.000 pesetas.
Registral número 732: 5.000.000 de pesetas.
Registral número 734: 6.600.000 pesetas.
Registral número 736: 6.800.000 pesetas.
Registral número 738: 5.400.000 pesetas.

Fincas objeto de la subasta:

Las que se describen más adelante, siendo sus números registrales los siguientes:

Registral número 712: 46.362, 28.109.
Registral número 714: 46.364, 28.111.
Registral número 716: 46.366, 28.113.
Registral número 718: 46.368, 28.115.
Registral número 720: 46.370, 28.117.
Registral número 722: 46.372, 28.119.
Registral número 724: 46.374, 28.121.
Registral número 726: 46.376, 28.123.
Registral número 728: 46.378, 28.125.
Registral número 730: 46.380, 28.127.
Registral número 732: 46.382, 28.129.
Registral número 734: 46.384, 28.131.
Registral número 736: 46.386, 28.133.
Registral número 738: 46.388, 28.135.

I.—Número uno: Local en planta de sótano, con acceso mediante rampa común para vehículos y personas, que lo comunican directamente con la calle del Pilar, en la parte central de la fachada del edificio a esta calle. Está destinado a aparcamiento de vehículos y eventualmente a otros usos. Tiene una superficie total construida de trescientos noventa y ocho metros cuatro décimos cuadrados. Linda: Norte, subsuelo calle del Pilar; Sur,

subsuelo calle Concepción. Cuota: 22,95 enteros por ciento.

La hipoteca sobre la referida finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier —en cuanto a la parte de la finca correspondiente a dicho Registro—, libro 591, folio 64, finca 46.362, inscripción 2.^a; y en la parte no perteneciente al Registro de San Javier, pertenece al Registro de la Propiedad número Siete, sección Pacheco, libro 406, folio 173, finca 28.109, inscripción 2.^a

2.—Número dos: Local comercial en planta baja, con acceso por los cuatros vientos del edificio. Tiene una superficie total construida de trescientos cuarenta y cuatro metros, treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle del Pilar, los dos zaguanes del edificio y rampa de acceso al garaje; Sur, calle de La Unión; Este, calle Fuensanta; y Oeste, calle Concepción, en los dos últimos vientos, los zaguanes y rampa de acceso citados, por medio. Cuota: 19,84 centésimas por ciento.

La hipoteca sobre la referida finca, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier —en la parte de finca perteneciente a dicho Registro—, libro 591, folio 73, finca 46.364, inscripción 2.^a; y en la parte de finca, no perteneciente a este Registro, consta inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, sección Pacheco, libro 406, folio 175, finca 28.111, inscripción 2.^a

3.—Número tres: Vivienda tipo A, en primera planta alzada, con acceso independiente a través del portal y escalera propios que dan a la calle del Pilar. Tiene una superficie total construida de doscientos noventa y siete metros, noventa y dos decímetros cuadrados. Se encuentra distribuida en salón, comedor, biblioteca, cocina, cinco dormitorios, paso lavadero, despensa, armario y terrazas. Interiormente se comunica con el distribuidor y escalera común de su planta y a través de ésta con la calle de su situación y la terraza común cubierta. Linda (considerando su portal de entrada como frente), derecha u Oeste, viviendas tipo D y B, de su misma planta, y escalera distribuidor común de éstas; izquierda o Este, vuelo a calle Fuensanta; frente o Norte, vuelo a calle del Pilar; y fondo o Sur, vuelo a calle La Unión. Cuota: 17,17 enteros por ciento.

La hipoteca sobre la referida finca, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier —en la parte de finca perteneciente a dicho Registro—, libro 591, folio 73, finca 46.366, inscripción 2.^a; y en la parte de finca, no perteneciente a dicho Registro, consta inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, sección Pacheco, libro 406, folio 177, finca 28.113, inscripción 2.^a

4.—Número cuatro: Vivienda tipo B, en primera planta alzada, con acceso por el portal y escalera común que da a calle del Pilar. Tiene una superficie total construida de sesenta metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados. Se distribuye en comedor-cocina, dos dormitorios, baño y terraza. Linda (considerando su frente la puerta de entrada): frente, distribuidor de la planta; derecha u Oeste, vivienda tipo C, de su planta; izquierda o Este, vivienda tipo A, de su planta y fondo o Sur, vuelo a calle La Unión. Cuota: 3,51 centésimas por ciento.

La hipoteca sobre la referida finca, consta inscrita

en el Registro de la Propiedad de San Javier —en la parte de finca perteneciente a dicha demarcación—, libro 591, folio 76, finca 46.368, inscripción 2.^a; y en cuanto al resto de la finca —perteneciente al Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, sección Pacheco—, libro 406, folio 179, finca 28.115, inscripción 2.^a

5.—Número cinco: Vivienda tipo C, en primera planta alzada, con acceso por el portal y escalera común que da a calle del Pilar. Tiene una superficie total construida de noventa y siete metros, veintiocho decímetros cuadrados. Se distribuye en comedor, cocina, tres dormitorios, hall, paso, baño, lavadero y terraza. Linda (considerando su frente la puerta de entrada): frente o Este, distribuidor de la planta y viviendas tipo B, y C, de su misma planta, y vuelo a calle del Pilar; izquierda o Sur, vuelo a calle La Unión; y fondo u Oeste, vuelo a calle Concepción. Cuota: 5,61 enteros por ciento.

La hipoteca sobre la referida finca, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier —en la parte de finca perteneciente a dicha demarcación—, libro 591, folio 79, finca 46.370, inscripción 2.^a; en cuanto al resto de la finca no perteneciente a dicha demarcación, consta inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, sección Pacheco, libro 406, folio 181, finca 28.117, inscripción 2.^a

6.—Número seis: Vivienda tipo D, en primera planta alzada, con acceso por el portal y escalera común que da a calle del Pilar. Tiene una superficie total construida de cincuenta y ocho metros y seis decímetros cuadrados. Se distribuye en comedor, cocina, dos dormitorios, paso, baño, y terraza. Linda (considerando su frente la puerta de entrada): frente o Sur, distribuidor de la planta, vivienda tipo C, de su planta y caja de escalera y vivienda tipo A, de su planta; izquierda u Oeste, vivienda tipo C, de su planta; y fondo o Norte, vuelo a calle del Pilar. Cuota: 3,39 enteros por ciento.

La hipoteca sobre la referida finca, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier —en la parte de finca perteneciente a dicha demarcación—, libro 591, folio 82, finca 46.372, inscripción 2.^a; en cuanto al resto de la finca no perteneciente a dicha demarcación, consta inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, sección Pacheco, libro 406, folio 183, finca 28.119, inscripción 2.^a

7.—Número siete: Vivienda tipo E, en segunda planta alzada, con acceso por el portal y escalera común que da a calle del Pilar. Tiene una superficie total construida de cincuenta y seis metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Se distribuye en comedor, cocina, dos dormitorios, baño y terraza. Linda (considerando su frente la puerta de entrada): frente o Norte, distribuidor de planta y vivienda tipo F, de su planta; derecha u Oeste, vuelo a calle Concepción; izquierda o Este, vivienda tipo B, de su planta; y fondo o Sur, vuelo a calle La Unión. Cuota: 3,26 centésimas por ciento.

La hipoteca sobre la referida finca, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier —en cuanto a la parte de finca perteneciente a dicha demarcación—, libro 591, folio 85, finca 46.374, inscripción 2.^a; y en cuanto al resto de la finca, perteneciente al Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, sección Pacheco—, libro 406, folio 185, finca 28.121, inscripción 1.^a

8.—Número ocho: Vivienda tipo F, en segunda planta alzada, con acceso por el portal y escalera común que da a calle del Pilar. Tiene una superficie total construida de treinta y ocho metros, setenta y un decímetros cuadrados. Se distribuye en comedor-cocina, dormitorio y baño. Linda (considerando su frente la puerta de entrada): frente, distribuidor y vivienda tipo D, de su planta y vuelo a calle del Pilar; izquierda o Sur, vivienda tipo E, de su planta; y fondo u Oeste, vuelo a calle Concepción. Cuota: 2,23 céntimas por ciento.

La hipoteca sobre la referida finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier —en cuanto a la parte de finca perteneciente a dicha demarcación—, libro 591, folio 88, finca 46.376, inscripción 2.ª; y en cuanto al resto de la finca perteneciente al Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, sección Pacheco, libro 406, folio 187, finca 28.123, inscripción 2.ª

9.—Número nueve: Vivienda tipo G, en segunda planta alzada, con acceso por el portal y escalera común que da a calle del Pilar. Tiene una superficie total construida de cincuenta y ocho metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Se distribuye en comedor-cocina, dos dormitorios, paso, baño y terraza. Linda (considerando su frente la puerta de entrada): frente o Sur, distribuidor de la planta; derecha o Este, vivienda tipo H, de su planta; izquierda u Oeste, vivienda tipo D, de su planta y fondo o Norte, vuelo a calle del Pilar. Cuota: 3,38 céntimas por ciento.

La hipoteca sobre la referida finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier —en cuanto a la parte de finca perteneciente a dicha demarcación—, libro 591, folio 91, finca 46.378, inscripción 2.ª; y en cuanto al resto perteneciente al Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, sección Pacheco, libro 406, folio 189, finca 28.125, inscripción 1.ª

10.—Número diez: Vivienda tipo H, en primera planta alzada, con acceso por el portal y escalera común que da a calle del Pilar. Tiene una superficie total construida de sesenta y siete metros, noventa y dos decímetros cuadrados. Se distribuye en comedor, cocina, dos dormitorios, paso, baño y terraza. Linda (considerando su frente la puerta de entrada): frente o Sur, distribuidor y vivienda tipo I, de su planta; derecha o Este, vivienda tipo I, de su planta y vuelo a calle Fuensanta; izquierda u Oeste, vivienda tipo G, de su planta y fondo o Norte, vuelo a calle del Pilar. Cuota: 3,91 céntimas por ciento.

La hipoteca sobre la referida finca, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier —en cuanto a la parte de finca perteneciente a dicha demarcación—, libro 591, folio 94, finca 46.380, inscripción 2.ª; en cuanto al resto de la finca perteneciente a la demarcación del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, sección Pacheco, libro 406, folio 191, finca 28.127, inscripción 2.ª

11.—Número once: Vivienda tipo I, en segunda planta alzada, con acceso por el portal y escalera común que da a calle del Pilar. Tiene una superficie total construida de setenta metros, ochenta y siete decímetros cuadrados. Se distribuye en comedor, cocina, dos dormitorios, paso, baño, lavadero y terraza. Linda (considerando su frente la puerta de entrada): frente u Oeste, distribui-

dor y viviendas tipos H y J, de su planta; derecha o Sur, vuelo a calle La Unión; izquierda o Norte, vivienda tipo H, de su planta; y fondo o Este, vuelo a calle Fuensanta. Cuota: 4,08 enteros por ciento.

La hipoteca sobre la referida finca, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier —en cuanto a la parte de finca perteneciente a dicha demarcación—, libro 591, folio 97, finca 46.382, inscripción 2.ª; y en cuanto al resto de la finca, consta inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, sección Pacheco, libro 406, folio 193, finca 28.129, inscripción 2.ª

12.—Número doce: Vivienda tipo J, en segunda planta alzada, con acceso por el portal y escalera común que da a calle del Pilar. Tiene una superficie total construida de sesenta y cinco metros, cincuenta decímetros cuadrados. Se distribuye en comedor-cocina, dos dormitorios, paso, baño y terraza. Linda (considerando su frente la puerta de entrada): frente o Norte, distribuidor y vivienda tipo I, de su planta; derecha u Oeste, vivienda tipo B, de su planta; izquierda o Este, vivienda tipo I, de su planta y fondo o Sur, vuelo a calle La Unión. Cuota: 3,77 enteros por ciento.

La hipoteca sobre la referida finca, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier —en cuanto a la parte de finca perteneciente a dicha demarcación—, libro 591, folio 100, finca 46.384, inscripción 2.ª; y el resto de la finca no perteneciente a dicha demarcación, consta inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, sección Pacheco, libro 406, folio 195, finca 28.131, inscripción 2.ª

13.—Número trece: Vivienda tipo B, en segunda planta alzada. Tiene igual acceso, superficie, distribución y cuota que la descrita anteriormente número cuatro; sus linderos también son los mismos, excepto por la derecha que es vivienda tipo E, y por la izquierda vivienda tipo J.

La hipoteca sobre la referida finca, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier —en cuanto a la parte de finca perteneciente a dicha demarcación—, libro 591, folio 103, finca 46.386, inscripción 2.ª; y el resto de la finca no perteneciente a dicha demarcación consta inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, sección Pacheco—, libro 406, folio 197, finca 28.133, inscripción 2.ª

14.—Número catorce: Vivienda tipo D, en segunda planta alzada. Tiene igual acceso, superficie, distribución y cuota que la descrita anteriormente número seis; sus linderos también son los mismos, excepto que por la derecha es vivienda tipo G, y por la izquierda vivienda tipo F.

La hipoteca sobre la referida finca, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier —en cuanto a la parte de finca perteneciente a esa demarcación—, libro 591, folio 107, finca 46.388, inscripción 2.ª; y en cuanto al resto de la finca no perteneciente a dicha demarcación, consta inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, sección Pacheco, libro 406, folio 199, finca 28.135, inscripción 2.ª

Dado en San Javier, 14 de marzo de 1995.— L. Juez.— El Secretariò.

Número 4425

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA****EDICTO**

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena (Murcia).

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 488 de 1994, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Central Hispano, representado por el Procurador Sr. Lozano Conesa, contra "Mansamar, S.L.", en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo veinticinco de abril a las once horas, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día veinticinco de mayo con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día veintisiete de junio, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

CONDICIONES:

Primera.— No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 38.850.000 pesetas que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.— Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.— Todas las posturas podrán hacerse a calidez de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarto.— Los autos y la certificación del Registro a

que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta.— Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta.— Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Séptima.— Si por fuerza mayor o cualquier otra causa ajena al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Finca objeto de subasta:

"Tres.— Un local comercial en planta baja, con salida directa a la Alameda de San Antón, de esta ciudad, sin distribución interior. Ocupa una superficie útil de ciento veinticinco metros, treinta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, Alameda de San Antón; derecha entrando, con el portal, zaguán, caja de escalera y hueco de ascensor; izquierda edificio Támesis, y fondo, con el local destinado a garaje".

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cartagena II, libro 154, sección S. Antón, folio 171, finca 17.702.

Dado en Cartagena a diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.— El Secretario.

Número 4426

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA****EDICTO**

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 508/93 que se siguen a instancia de Lease Plan España, representado por la Procuradora señora Mosquera Flores, contra Pelili, S.L., se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de

veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a las once horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, a las once horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día trece de julio, a las once horas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.º— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del 25%, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.º— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º— Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º— Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º— Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º— Que caso de haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

Trozo de tierra de 10 m. de fachada por 16 m. de fondo, total de 160 m. sobre este solar se ha construido una vivienda en planta baja de superficie construida de 160 m², partido de Sangonera la Seca, Registro de la Propiedad de Murcia Seis. Finca número 16.989. Valorada a efectos de subasta en 500.000 pesetas.

Trozo de tierra de superficie de una hectárea y 7 centiáreas, equivalentes a 176 m². Miden sus linderos de Norte a Sur 16 m., y los de Este a Oeste 11 m, pago de Sangonera la Seca. Partido de El Palmar, Registro de la Propiedad de Murcia número Seis. Finca número 20050 de la Sección 11.ª. Valorada a efectos de subasta en 150.000 pesetas.

Trozo de tierra que ocupa una extensión de 8 hectáreas, 69 áreas y 26 centiáreas, partido de los Dos Ríos, término de Alhama. Inscrita en el Registro de Totana, finca 5.885, de Alhama, valorada a efectos de subasta en 4.200.000 pesetas.

Murcia, 15 de marzo de 1995.— La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 4427

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio de cognición número 941/94-A, que se sigue en este Juzgado a instancias de la Procuradora Sra. Soto Criado, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra don Juan Antonio López Martínez y doña Manuela Belluga Sampedro, en paradero desconocido, en reclamación de 118.720 pesetas de principal, y al encontrarse dichos demandados en ignorado paradero, se les emplaza para que dentro del término de veinte días comparezcan en los presentes autos, bajo los apercibimientos legales, haciéndoles saber que las copias de dicha demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 4428

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio de menor cuantía número 789/93-A, que se sigue en este Juzgado, a instancias de la Procuradora doña Dolores Soto Criado, en nombre y representación de Finamersa Entidad de Financiación, S.A., contra don Juan Cortés Díaz, doña Victoriana Carmona Sanabria y don Diego Carmona Sánchez, en paradero desconocido, en reclamación de 869.736 pesetas de principal, y por ignorarse el paradero de los expresados demandados, se ha acordado emplazar a los mismos, para que en el término de diez días hábiles, comparezca en las referidas actuaciones, bajo los apercibimientos legales, haciéndosele saber que las copias de demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y se ha acordado el embargo preventivo de los siguientes bienes:

— Vehículo matrícula MU-1804-AF, propiedad de don Juan Antonio Cortés Díaz.

— Finca registral número 4.637 del Registro de la Propiedad número Uno de Pamplona. Tomo 3.521, libro 75, Sección 1.ª, folio 65, propiedad de don Diego Carmona Sánchez, casado con doña Ana María Sanabria Fernández, a quien se dará traslado de la existencia del presente procedimiento a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en el presente edicto.

Y para que sirva de emplazamiento en forma y embargo preventivo por medio de edictos para los demandados mencionados, en paradero desconocido, expido el presente en Murcia a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretario Judicial, María López Márquez.

Número 4429

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 480/93, a instancia de Unión Internacional de Financiación, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Soto Criado, contra Cristóbal Lorente Martínez y Francisca Giménez Piernas, en reclamación de 7.299.666 pesetas de principal, más 2.700.000 pesetas estimadas como gastos, costas e intereses, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días, si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 5 de mayo de 1995, a las 12 horas de su mañana; para la

celebración de la segunda, el día 5 de junio de 1995 a las 12 horas, y para la celebración de la tercera, el día 5 de julio de 1995, a las 12 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda y una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas serán: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25% y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder a terceros, excepto el ejecutante.

8.— Sirva la publicación del presente como notificación en forma para el caso de que los demandados se encontrasen en paradero desconocido.

Bienes objeto de subasta

— Vehículo turismo marca Volkswagen, modelo Passat I, 6 CL, matrícula MU-0742-V.

El tipo que sirve para primera subasta es de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas) conforme informe emitido por Perito designado.

Urbana.— Casa en el casco de Alcantarilla, en la C/ Ramón y Cajal, s/n, que tiene de servidumbre como predio sirviente de que sobre 17,85 metros pisa parte de la casa que se vende a Dolores Martínez. Linda: frente la expresada calle de su situación; derecha entrando otra calle y casa que se vende a dicha Dolores; izquierda calle de las Losas, y espalda, la dicha que se vende a Dolores

Martínez. Mide 58,42 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Tres, Sección Alcantarilla, al libro 75, folio 115, finca número 5.786.

El tipo que sirve para primera subasta es de dos millones cien mil pesetas (2.100.000 pesetas) conforme el informe emitido por el Perito designado.

Maquinaria: Máquina de Artes Gráficas marca Heidelberg, modelo GTO 52, versión 3.

El tipo que sirve para primera subasta es de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 pesetas), conforme al informe emitido por el Perito designado al efecto.

Dado en Murcia a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez, Enrique M. Blanco Paños.— La Secretaria.

Número 4431

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado con el número 1.022/93, a instancia de Uniter Leasing, S.A., representado por la Procuradora doña Dolores Soto Criado contra doña Asunción López Talón, don José Sánchez Frutos y Pescados Frutos, S.L., en la persona de su legal representante, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— En Murcia a siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Habiendo visto la Ilma. Sra. M.^a Yolanda Pérez Vega, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, los presentes autos de declarativo de menor cuantía, tramitado por este Juzgado al número 1.022/93, a instancias de Uniter-Leasing, S.A., representado por la Procuradora doña Dolores Soto Criado y defendido por el Letrado (firma ilegible), contra Asunción López Talón, José Sánchez Frutos, y representante legal de Pescados Frutos, S.L., representados por el Procurador, y defendidos por Letrado, sobre reclamación de 2.799.055 pesetas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña Dolores Soto Criado en

nombre y representación del actor, debo condenar y condeno a don José Sánchez Frutos y a doña Asunción López Talón, así como a sus respectivos cónyuges, si fueren casados, éstos a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y a la mercantil "Pescados Frutos, S.L.", al pago de dos millones setecientos noventa y nueve mil cincuenta y cinco pesetas, así como a los intereses de demora pactados sobre el principal de la demanda deducida a la suma correspondiente al concepto de I.V.A. Todo ello con expresa imposición de costas a los demandados. Se ratifica el embargo trabado en bienes de titularidad de la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, y estando la demandada en rebeldía en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual se sustanciará ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 4432

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

E D I C T O

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 994/93-B, que se sigue en este Juzgado a instancias de la Procuradora Sra. Soto Criado, en nombre y representación de Uniter Leasing, S.A., contra don José Antonio Pérez Nicolás y don Manuel Guillén Ruiz, en paradero desconocido, en reclamación de 543.323 pesetas de principal más otras 200.000 pesetas para intereses, costas y gastos, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Propiedad de don Manuel Guillén Ruiz: Vehículo MU-4452-Z.

Número 4433

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO****Asunto 726/92**

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Uninter-Leasing, S.A., representado por la Procuradora Dolores Soto Criado, y dirigida por el Letrado Sr. Bastida Cortina, contra Jesús Sánchez Migallón Ramírez y cónyuge (artículo 144 Reglamento Hipotecario); José Antonio Calvo Cardiel y cónyuge (artículo 144 Reglamento Hipotecario), y Vegapak, S.L., representada por Belén Sánchez Migallón Ramírez, declarados en rebeldía, y contra don Miguel Sánchez Migallón Ramírez, representado por el Procurador Sr. Navarro Fuentes y defendido por el Letrado Sr. Navarro Pujante; y

Fallo

Que desestimando los motivos de oposición alegados, estimo la demanda ejecutiva formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Dolores Soto Criado, en nombre y representación de Uninter Leasing, S.A., contra Vegapak, S.L., don Miguel Sánchez Migallón Ramírez, don José Antonio Clavo Cardiel y don Jesús Sánchez Migallón Ramírez, declaro estar bien despachada la ejecución y debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Jesús Sánchez Migallón Ramírez y cónyuge (artículo 144 del Reglamento Hipotecario), José Antonio Calvo Cardiel y cónyuge (artículo 144 del Reglamento Hipotecario), Miguel Sánchez Migallón Ramírez y cónyuge (artículo 144 del Reglamento Hipotecario) y Vegapak, S.L., representada por Belén Sánchez Migallón Ramírez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 4.980.722 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 4434

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA****EDICTO**

Don Alfonso Alcaraz Mellado, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía, al número 1.195/91, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por la Procuradora D.^a Dolores Soto Criado, contra don José Antonio Nicolás Abellán, en los cuales se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez sustituto Sr. Alcaraz Mellado.

En Murcia, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y conforme se solicita, se decreta la mejora de embargo de bienes de la propiedad del demandado don José Antonio Nicolás Abellán, en cantidad suficiente a cubrir el principal reclamado de 550.793 pesetas, y encontrándose el mismo en ignorado paradero, procede acordarlo por medio de edictos, sobre los siguientes bienes:

— Fincas registrales números 9.550, 11.930, 11.932 y 11.726 del Registro de la Propiedad de Murcia Cinco.

— Vehículos matrículas MU-03580-VE, MU-9759-D y MU-9502-AS.

Librese el oportuno despacho para la publicación del edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el que se entregará a la representación de la parte actora para que cuide de su diligenciado, publicándose, asimismo, en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así lo manda y firma el Juez sustituto. Doy fe.

Y para su publicación en forma, habida cuenta del estado de ignorado paradero en que se encuentra el demandado, expido el presente.

Dado en Murcia a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez, Alfonso Alcaraz Mellado.— El Secretario.

Número 4449

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE LORCA****EDICTO**

Don Francisco Fernández Vera, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, con el número 69/91, a instancia del Procurador don José Terrer Artés, en nombre y representación de doña María Dolores Sánchez Cánovas, contra doña Juana, Raimundo, Caridad, Raimunda Sánchez Cánovas, habiéndose dictado en los referidos autos sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Terrer Artés, en nombre y representación de doña María Dolores Sánchez Cánovas, contra doña Juana, Raimunda, Raimundo y Caridad Sánchez Cánovas, debo declarar y declaro:

A) Dése por cesada la comunidad de bienes formada por las partes de este juicio respecto de los siguientes bienes: "Parcela de terreno, en la diputación de la Hoya, de término de Lorca, que tiene su frente al Mediodía, a la carretera general de Granada a Murcia, o carretera nacional 340, con la que linda en su frente de 70 metros, que empezarán a contarse en el Km. 278, a los 20 metros del hectómetro 8.º, para obtener los 70 metros en dirección a Lorca. El fondo es de 53 metros lineales y, consecuentemente, el área superficial la de 3.710 metros cuadrados. Linda, según se ha dicho, por su frente o Sur, la carretera referida, y demás lados o vientos, el Excmo. Sr. don Julio Antonio Mellado y Pérez de Meca, Conde de San Julián.

Dentro de esta finca, existe instalada una estación de servicio debidamente autorizada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos, S.A., en expediente 12.681-C, con tres aparatos surtidores, dos de gasolina, y una de gas-oil, y otro mezclador, con sus correspondientes anejos, instalaciones y dependencias. Dicha gasolinera es de 3.ª categoría y le corresponde el número 7.561.

De la mencionada finca, en fecha 22 de abril de 1980 se segregó la siguiente:

"Parcela de terreno, en la diputación de la Hoya, de este término, que tiene su frente al Mediodía a la carretera general de Granada, a Murcia o carretera nacional 340. Ocupa una total superficie de 1.202 metros cuadrados, y linda, por su frente o Sur, la carretera referida; derecha entrando o Levante, puente sobre un barranquillo o acequia de riego, y demás lados o vientos, resto de la finca matriz. Dentro de esta parcela, existe instalada una estación de servicio debidamente autorizada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos, S.A., en expediente número 12.681-C, con 4 aparatos surtidores, 2 de gasolina y 2 de gas-oil, con sus correspondientes anejos, instalaciones y dependencias. Dicha gasolinera es de 3.ª categoría y le corresponde el número 7.561.

Por lo tanto, a efectos registrales, se trata de dos fincas:

-La matriz, 2.508 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.494, libro 1.308, sección 3.ª, folio 11, finca número 26.000.

-La segregada, donde se encuentra ubicada la estación de servicio, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.939, libro 1.622, sección 3.ª, folio 86, finca 30.218.

"Edificio, sito en Lorca, Sutullena, Avda. de Juan Carlos I, de superficie edificada de 300 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.362, libro 1.197, sección 2.ª, folio 20, finca 27.244, remitiéndose a los libros del Registro de la Propiedad de Lorca, con respecto a los demás elementos de su descripción. Nota.

B) Procédase a la venta de dichos bienes, previo avalúo de los mismos por agente de la Propiedad Inmobiliaria designado por el Ilustre Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Murcia a requerimiento de Notario, en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, subasta a realizar en 3 lotes diferentes (uno para la finca número 26.000; otro para la finca número 30.218, incluyendo la concesión de la estación de servicio número 7.561 de Campsa; y otro para la finca número 27.244), ante Notario de la ciudad de Lorca, en primera (por el 100% del valor), segunda (75% del valor) y tercera (esta última sin sujeción a tipo), para el caso de quedar desierta algunas de ellas; debiendo de consignar el 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta por los licitadores (con carácter previo), pudiendo ser aprobado el remate con facultad de ceder a tercero; y verificado el remate, ser aprobado por el Sr. Notario, requiriendo al comprador para que consigne el resto del precio en el término de 8 días, con apercibimiento al rematante de que si no consignare el precio en el plazo señalado o por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta en quiebra, respondiendo de la cantidad depositada de los gastos que se causen por esta nueva subasta en quiebra; y consignado el precio deberán de otorgar escritura pública de ventas los comuneros a favor del comprador en el plazo de 3 días a partir de la consignación; y si no le verifican, o no pudiera verificarlo por estar ausentes, o por cualquier otra causa, el Notario otorgará dicha escritura, siendo título a incorporar en la misma el testimonio de la presente sentencia, y

C) Que todas las costas del presente procedimiento y gastos de subasta, así como los de la valoración a efectuar por el Agente de la Propiedad Inmobiliaria designado en la forma dicha en el anterior se deducirán del precio del remate.

Y por su rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la Ley, si dentro del segundo día no se solicita por la actora su notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando en esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Juana y doña Raimunda Sánchez Cánovas, que se encuentran en la actualidad en ignorado paradero y para que consten y surtan los efectos procedentes expido y firmo el presente en Lorca a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Oficial en funciones de Secretario, Francisco Fernández Vera.

Número 4453

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA****E D I C T O**

Don Alfonso Alcaraz Mellado, Magistrado Juez sustituto de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 2/94 se tramitan autos de ejecutivo a instancia de Nissan Leasing, S.A., representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, contra doña Francisca Caballero Martínez y don Juan Moreno Ballester, sobre reclamación de 2.419.692 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones:

1.^a— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 11 de mayo de 1995, en segunda subasta el día 8 de junio de 1995, y en tercera subasta el día 6 de julio de 1995, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las once treinta horas.

2.^a— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.^a— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.^a— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, sólo por el actor.

5.^a— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.^a— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

7.^a— Si alguna subasta estuviese señalada en día inhábil, pasará al siguiente día hábil a la misma hora. La publicación del presente servirá de notificación en forma a los demandados si resultaren en paradero desconocido al notificarle personalmente la subasta.

Bienes objeto de subasta:

Rústica. Trozo de tierra riego moreral, en el paraje

de la Portada de los Gálvez, que linda: Norte, doña Josefa Serrano Martínez; Sur, finca de igual procedencia que adquiere don Mateo Caballero Martínez; Este, don Antonio Caballero Costa; y Oeste, doña Facunda Aroca Menchón, camino por medio. De cabida catorce áreas, veinticuatro centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados. Tasada a efectos de primera subasta en dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Dado en la ciudad de Murcia a seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez sustituto, Alfonso Alcaraz Mellado.— El Secretario.

Número 4454

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****E D I C T O**

La Ilma. Sra. doña M.^a Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 252/84, instados por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en representación de Banco Español de Crédito, contra doña María Ascensión Padilla Sánchez, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 6 de junio, 4 de julio y 5 de septiembre del presente año, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.^a planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de la demandada, con domicilio en Ctra. de Vera, número 6 de Aguilar de Murcia, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

-Un vehículo, clase turismo, marca Renault, mod. R-5, con matrícula CS-0877-F. Valorado a efectos de subasta en 300.000 pesetas.

-Un vehículo, clase turismo, marca Renault, mod. Renault Fuero GTX, con matrícula MU-0372-S. Valorado a efectos de subasta en 1.100.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrada-Juez, M. Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 4455

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña M.^a Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 1.108/91, instados por el Procurador Francisco Aledo Martínez, en representación de Lico Leasing, S.A., contra Flora Alonso Igual y Cayetano Marco Jacobo, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 14 de junio, 12 de julio y 13 de septiembre del presente año, todas ellas a las doce treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del

mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Una quinta parte indivisa de: Urbana. Uno. Semisótano, local en dicha planta, con puerta abierta a la calle de la Almudena, y al que se accede mediante rampa, de edificio denominado "Redován", en la ciudad de Torrevieja y su calle de la Almudena, sin número, a donde abre su zaguán, haciendo esquina a la prolongación de la calle: Ramón Gallud. Mide una superficie de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y linda, vista desde la calle; por la derecha en parte, con la viuda de Buades, y, en parte, con Gloria, Antonio y María de los Ángeles, Mínguez Manchón; izquierda, prolongación de Ramón Gallud, y fondo, edificio de Ricardo Ruiz Poveda. Inscripción: Registro de la Propiedad de Orihuela Dos al tomo 1.424, libro 337 de Torrevieja, folio 203, finca número 26.229. Valorada a efectos de subasta en un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

Rústica: Cuatrocientos cinco metros cuadrados que queda de resto después de practicadas varias segregaciones, de un trozo de terreno en el Pago del Arrabal. Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza Dos al tomo 816, del libro 157, folio 119, finca número 7.126. Valorada a efectos de subasta en cuatro millones ochocientas sesenta mil pesetas (4.860.000 pesetas).

Rústica: En el paraje del Arrabal o Royo, una parcela de terreno de medida superficial de cincuenta metros

cuadrados. Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza número Dos al tomo 670 del libro 127, folio 84, finca número 16.944. Valorada a efectos de subasta en cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Urbana: En la calle denominada hoy Nueva Travesía, antes partido del Arrabal o Royo, edificación compuesta de dos cuerpos separados entre sí totalmente por un patio intermedio en el que se ubican unos aseos, en el cuerpo Norte de la edificación se compone de sólo planta baja sin distribución, destinada a almacén, ocupa una superficie de 193 metros cuadrados, consta de una sola nave el cuerpo Sur, que ocupa una superficie de 125 metros cuadrados en planta baja, compuesta de una sola nave sin distribución, que llega de Este a Oeste del solar; tiene su acceso por la calle situada al Sur, se destina a almacén y fábrica de magdalenas y otros productos alimenticios, y sobre esta planta hay una planta elevada destinada a vivienda que ocupa 106 metros cuadrados. El patio intermedio con sus aseos ocupa 81 metros cuadrados. El patio intermedio con sus aseos ocupa 81 metros y 25 decímetros cuadrados. Ambos cuerpos edificados con el patio, ocupa la superficie 399 metros y 25 decímetros cuadrados. Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza Dos al tomo 787 del libro 142, folio 132, finca número 17.356. Valorada a efectos de subasta en ocho millones quinientas mil pesetas (8.500.000 pesetas).

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrado-Juez, M. Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 4456

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 903/94, a instancia de Caja Postal, S.A., representada por el Procurador Sr. Aledo Martínez, contra doña Antonia Mateos Mula, sobre reclamación de crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas y que después se expresarán, por término de veinte días, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 8 de junio de 1995, a las once horas; para la celebración de la segunda subasta, el día 7 de julio de 1995, a las once horas, y para la celebración de la tercera, el día 19 de septiembre de 1995, a las once horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juz-

gado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. Diez. Vivienda en primera planta alzada sobre la baja comercial, del edificio en construcción denominado "Barcelona-VI", sito en Murcia, con fachadas a calles Floridablanca, Diego Hernández y Capuchinos, con acceso por el portal tres, en calle Diego Hernández. Tipo H. Superficie: Construida, ciento veinte metros, cincuenta y tres decímetros cuadrados; útil, noventa y seis metros, sesenta y un decímetros cuadrados. Composición: Vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, dos baños, galería y terraza solana. Linderos: Derecha entrando, vivienda tipo G, de esta misma planta, y portal y vuelo a calle Diego Hernández; izquierda, distribuidor de planta y vivienda tipo I de esta misma planta y portal; fondo, vuelo a calle Capuchinos; y frente, vivienda tipo G de esta misma planta y portal y distribuidor de planta. Cuota: Un entero, sesenta y ocho centésimas por ciento. Forma parte de la inscrita bajo el número 5.133, al folio 191, del presente libro, inscripción primera, que es la extensa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Dos, sección primera, libro 75, folio 211, finca número 5.143.

Tasada a efectos de subasta en la escritura de constitución de hipoteca en la suma de diecisiete millones seiscientas mil (17.600.000) pesetas.

Dado en Murcia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria, María López Márquez.

Número 4457

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA****EDICTO**

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 1.055/94-C, que se siguen a instancias de Banco Urquijo, S.A., representado por el Procurador señor Aledo Martínez, contra don José Cerdán López y Amparo Molina Molina, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 20 de junio, a las once horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 12 de julio, a las once horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 6 de septiembre, a las once horas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el 75% del precio de tasación, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Que caso de haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

1. Número cinco, plaza de garaje, sito en término de Murcia, en Santiago y Zaráiche. Plan parcial-Zona Residencial tres. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia-I, al libro 313, folio 189, finca registral n.º 23.810.

Valoración a efectos de subasta 2.320.000 pesetas.

2. Vivienda tipo A sita en la 4.ª planta, en el mismo lugar que la anterior.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, al libro 314, folio 40 finca n.º 23.886.

Valoración a efectos de subasta 33.071.238 pesetas.

Valoración total 35.391.238 pesetas.

Murcia, a 27 de febrero de 1995.—La Secretaria, María López Márquez.

Número 4460

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. García Navarro, en nombre y representación de Antonio Torralba Alcidi y otro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Economía y Hacienda, versando el asunto sobre liquidación complementaria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 463/1995.

Dado en Murcia, 6 de marzo de 1995.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 4980

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 1.124/94, instados por el Procurador José Manuel Sierra Prefasi, en representación de Ginés Salas, S.L., contra Inversiones Vistamar, S.A., en la persona de su legal representante, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 2 de mayo, 8 de junio y 13 de julio de 1995, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder del depositario Sr. Martínez Salas en Motor Sureste, S.A. Ctra. Palmar, s/n de El Aljucer, y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Vehículo Mercedes 300 E, matrícula MU-9575R-02, valorado en 1.000.000 de pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrada-Juez, M.ª Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 4970

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA****EDICTO**

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena (Murcia).

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 433 de 1994, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia representado por el Procurador don Antonio L. Cárcelos Nieto, contra don Nemesio Rufo Cabeza y doña Emilia Mahugo Rangel en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo 9 de mayo de 1995 a las doce horas, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 8 de junio de 1995 con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 11 de julio de 1995, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones

Primera. No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 1.600.000 pesetas que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda. Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado una cantidad igual por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera. Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escri-

to en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinto. Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Sexta. Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Finca objeto de subasta

Urbana. Casa de planta baja, señalada con el número ocho de la calle Conesa Balanza, en la diputación de la Palma, término municipal de Cartagena, distribuida en entrada-comedor, dos dormitorios, y un pequeño patio, ocupando toda una superficie de sesenta metros cuadrados. Linda al Sur o frente, calle de su situación; por la espalda y derecha entrando, casa de don Felipe Jiménez Mateo; y Oeste o izquierda, don Pedro Pérez Pérez.

Inscripción. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, al tomo 2.290, libro 282, sección 2, folio 117, finca número 20.176, inscripción 3.

Dado en Cartagena a 6 de marzo de 1995.—El Magistrado Juez, Eduardo Sansano Sánchez.—La Secretaría.

Número 4463

INSTRUCCIÓN NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Eulalia Martínez López, Juez sustituta accidental de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio de faltas 596/94-B por hurto en el que son partes la Policía Local de Murcia agentes con número de carnet profesional 456, 594 y 599, como perjudicado José Carlos Lidón Rubio, y como denunciados Alfredo Nicolás Zamora y Mario Correa Fernández, esta último sin domicilio conocido y en la actualidad en paradero desconocido, en cuyos

autos ha recaído sentencia número 19, cuyo fallo es el siguiente: Que debo condenar y condeno a Alfredo Nicolás Zamora y a Mario Correa Fernández, como autores criminalmente responsables de una falta ya definida, de hurto, a la pena de diez días de arresto menor para cada uno de ellos y pago de costas por mitad.

Contra la presente sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Firme que sea esta resolución, procédase a su ejecución y cumplimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia a Mario Correa Fernández, en paradero desconocido extiendo el presente debiendo ser publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrada Juez accidental, Eulalia Martínez López.—La Secretaría Judicial.

Número 4464

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se siguen con número 599 al 600/94, a instancias de don Armando Martín Alonso y Asunción González González, contra Horno Bellavista, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial y Horno Beniaján, S.L., en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco y hora de 10,05, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, 8, segunda planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Horno Bellavista, S.L. y Horno Beniaján, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

IV. Administración Local

Número 4976

ABARÁN

ANUNCIO

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de la Oficina Técnica, publicada en el "B.O.E." número 52, de fecha 2 de marzo de 1995, se hace pública la siguiente resolución:

1.º—Aprobar la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos:

Carmen Carrasco Molina
Elisa García Brunton
María Trinidad Molina Gómez
Andrés Molina Gomariz
Regina Fructuosa Juliá Carrillo
Raúl Gómez Gómez
Antonio Miñano Carrillo
Encarnación Yelo Carrasco
José Joaquín Gómez Ruiz
María José Pérez Belda
María Esther Camacho Carrillo
Patricia Tornero Ramírez
María Mercedes Aráez Gómez
Jesús Gabriel Yelo Miñano
Andrés Gallego Parra
José María Fernández Carrasco
José Luis Amorós Carrillo
Carmelo Gómez Pons
María José Molina Carbonell
José Luis Navarro Tornero
Pedro Jesús Salmerón Salmerón
María Ángeles Bastida Gómez
María Pilar Carrasco Carbonell
Josefa Lucas Martínez

Excluidos: Ninguno.

2.º—El Tribunal calificador quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente:

Titular, don Bernardino Gamboa Jiménez; suplente, don Joaquín Carrasco Carrelón.

Secretario:

Titular, don Francisco Ibáñez Vázquez; suplente, don Carlos Luis Gómez López.

Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma: titular, don Luis García Rubio; suplente, don Antonio Olmos Belmonte.

En representación del Profesorado Oficial: titular, don José Joaquín Gómez Hernández; suplente, don Antonio Pascual Martínez.

En representación de los funcionarios de la Corporación: titular, don Carlos Luis Gómez López; suplente, don José María Moreno Molina.

3.º—Fijar como fecha de comienzo del primer ejercicio el próximo día 4 de mayo de 1995, jueves, a las 9 horas, en el salón de actos del Ayuntamiento.

4.º—El orden de actuación de los aspirantes para los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será alfabéticamente, a partir de la letra B.

5.º—Contra la lista de admitidos y la composición del tribunal se podrá interponer, respectivamente, reclamación en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", elevándose a definitiva en caso de no producirse.

Abarán, 28 de marzo de 1995.—El Alcalde.

Número 4499

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Cía. Española de Gas, S.A., licencia para apertura de depósito de aire propanado (Expte. 757/95), en Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 3 de marzo de 1995.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 4606

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don José García Ruiz licencia para apertura de bar-mesón (Expte. 800/95), en Plaza el Pilar, número 1, bajo, 3.º, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 1 de marzo de 1995.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 4972

SAN PEDRO DEL PINATAR**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, 20.3 del R.D. 500/90, de abril y 127 del R.D.L., en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1995, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1995, ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, se hace constar lo siguiente:

Resumen del Presupuesto General para 1995**ESTADO DE GASTOS**

Capítulos	Conceptos	Pesetas
-----------	-----------	---------

A) Operaciones corrientes

I	Gastos de personal	410.476.637
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	311.469.453
III	Gastos financieros	72.995.567
IV	Transferencias corrientes	39.973.730

B) Operaciones de capital

VI	Inversiones reales	68.386.500
VIII	Activos financieros	0
IX	Pasivos financieros	70.500.662
Suma el estado de gastos		973.802.549

ESTADO DE INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

I	Impuestos directos	422.700.000
II	Impuestos indirectos	60.000.000
III	Tasas y otros ingresos	287.500.000
IV	Transferencias corrientes	226.925.575
V	Ingresos patrimoniales	4.010.000

B) Operaciones de capital

VII	Transferencias de capital	37.693.068
VIII	Activos financieros	0
IX	Pasivos financieros	34.500.000
Suma el estado de ingresos		1.073.328.643

Por importe de 34.500.000 pesetas se concierta una operación de crédito con la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en las siguientes condiciones:

—Tipo de interés: Mibor a 1 año + 0,40%.

—Comisión de apertura: 0,30%.

—Plazo: 10 años, más 2 de carencia.

PLANTILLA ORGÁNICA POR FUNCIONARIOS DE CARRERA**A) Plazas a desempeñar por funcionarios de carrera**

Número plazas	Denominación	Grupo
---------------	--------------	-------

1.—ESCALA DE HABILITACIÓN NACIONAL

1	Secretario	A
1	Interventor	A
1	Tesorero	A

2.—ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**2.1. Subescala Técnica**

1	Técnico	A
---	---------	---

2.2.—Subescala Administrativa

9	Administrativos	C
---	-----------------	---

2.3.—Subescala Auxiliar

15	Auxiliares Administrativos	D
----	----------------------------	---

2.4.—Subescala Subalternos

1	Subalterno	E
---	------------	---

3.—ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**3.1.—Subescala Técnica****3.1.1.—Clase Técnico Superior**

1	Técnico de Recursos	A
---	---------------------	---

3.1.2.—Clase de Técnicos Medios

2	Aparejadores	B
2	Peritos Industriales	B
1	Recaudador	B

3.1.3.—Clase de Técnicos Auxiliares

1	Encargado de Archivo y Bibl.	C
1	Auxiliar Oficina Información y Turismo	D

3.2.—Subescala de Servicios Especiales**3.2.1.—Clase Policía Local**

1	Sargento	C
2	Cabo	D
16 (*)	Policías	D
1	Vigilantes nocturnos	E

3.3.3.—Clase Personal de Oficios

2	Capataz	D
2	Oficial Fontanero	D
1	Oficial Electricista	D
1	Inspector de Obras	D
17	Peones Oficios Varios	E
1	Celador	E
1	Jardinero	E
4	Conserjes Escuela	E

B) Personal Laboral Fijo**De la actividad permanente y dedicación completa**

Número plazas	Denominación	Nivel titulación
1	Asistente Social	Medio o equiv.
1	Delineante	Bachiller o equiv.
2	Aux. Administ.	Graduado E. o equiv.
1	Oficial Albañil	Graduado E. o equiv.
1	Ayud. Almacén	Graduado E. o equiv.
1	Peón Almacén	Certificado Escolar
1	Peón Electric.	Certificado Escolar
1	Peón Barrendero	Certificado Escolar
2	Peones Jardineros	Certificado Escolar
3	Peones Of. Varios	Certificado Escolar
1	Limpiadora	Certificado Escolar
1	Sepulturero	Certificado Escolar

(*) 17 a partir del día 11 de octubre por jubilación de vigilante nocturno, plaza que se amortiza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la mencionada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

San Pedro del Pinatar a 22 de marzo de 1995.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 4975

MURCIA**Gerencia de Urbanismo**

Objeto.—La contratación mediante concierto directo del Proyecto de "Urbanización de zonas anexas al río Segura, margen derecho (tramo Cuartel de Artillería-Puente Viejo)".

Pliego de condiciones.—Queda expuesto al público por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Tipo de licitación.—44.645.632 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses.

Plaza de garantía.—Un año.

Clasificación exigida.—A.1.a, G.6.c, E.1.a, K.6.a, I.6.a.

Presentación de plicas.—En la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia (Plaza de Europa), hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de quince días hábiles (sin contar sábados y festivos), a partir del

día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Aperturas de ofertas.—A las trece horas del segundo días hábil, contado desde el siguiente en el que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Expediente.—Se encuentra de manifiesto para su examen en la referida Gerencia.

Ofertas.—Se realizarán conforme al siguiente modelo de proposición e irán acompañadas de la documentación que se especifica en el Pliego de Condiciones:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., carnet de identidad número..., expedido en... a... de... de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante) enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número..., del día... de... de 19... y del Pliego de Condiciones Jurídicas-Administrativas y Económicas con destino al concierto directo convocado por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para contratar la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico..., cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su ejecución con arreglo a las cláusulas del mencionado Pliego de Condiciones proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... pesetas (en letra). Dicha cifra representa el ...% de baja sobre el presupuesto de licitación. Fecha y firma del proponente.

Murcia, 20 de marzo de 1995.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 4490

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que don Damián Muñoz García, en nombre y representación de la empresa Construcciones Gomarca, S.A.L., ha solicitado la cancelación de la garantía prestada al contrato suscrito con este Ayuntamiento relativo a la obra denominada:

—"I fase de ampliación del Centro de la Tercera Edad". Aval bancario por importe de 149.574 pesetas.

En virtud del artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se pone de manifiesto el expediente en este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que presenten reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Alhama de Murcia, 10 de marzo de 1995.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 4973

MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hace saber: Por Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, se han aprobado las siguientes liquidaciones de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo números de expedientes, sujetos pasivos y cuotas tributarias se indican:

EXPEDIENTE	SUJETO PASIVO	CUOTA TRIBUTARIA
91/101170/VT	ALONSO GUTIERREZ JOSE	23.516.-
91/000220/VT	ARANDAS Y DELGADO S.A.	5.000.-
91/100893/PV	AROCA ANDUJAR JOSE	6.570.-
91/000893/PV	AROCA ANDUJAR JOSE	26.283.-
91/000116/VT	AUGE I S.A.	5.000.-
90/102097/VT	BANCO DE ALBACETE S.A.	20.527.-
90/002097/VT	BANCO DE ALBACETE S.A.	5.000.-
91/100439/VT	BARBA LOPEZ JOSEFA	320.166.-
91/000439/VT	BARBA LOPEZ JOSEFA	70.101.-
91/001647/VT	BARBA SANCHEZ JOSEFA	30.295.-
91/001343/VT	BELMONTE SANCHEZ JOSEFA	368.941.-
91/101542/VT	BEROAL S.A.	7.886.-
91/001542/VT	BEROAL S.A.	7.886.-
91/100932/VT	CASTILLO WAMBA FUENSANTA	5.000.-
91/000932/VT	CASTILLO WAMBA FUENSANTA	58.814.-
90/002312/VT	COENDY S.A.	5.000.-
91/111587/VT	CONSTRUTECTRES S.A.	11.809.-
91/101588/VT	CONSTRUTECTRES S.A.	11.809.-
91/001588/VT	CONSTRUTECTRES S.A.	5.000.-
91/110972/VT	COSNTRUTECTRES S.A.	99.196.-
91/100972/VT	CONSTRUTECTRES S.A.	5.000.-
91/000972/VT	CONSTRUTECTRES S.A.	5.000.-
91/100272/VT	CONSTRUTECTRES S.A.	5.000.-
90/001897/VT	CORTES PERALVER SALVADOR	144.583.-
90/004461/VT	COSTA GARCIA GINES DNI 74251107	102.623.-
90/005074/VT	ENRIQUE VILLAR S.A.	1.691.564.-
90/105074/VT	ENRIQUE VILLAR S.A.	5.293.397.-
91/111694/VT	ESGADIN S.A.	261.892.-
91/001694/VT	ESGADIN S.A.	256.477.-
91/101694/VT	ESGADIN S.A.	256.477.-
90/002365/VT	ESPINA GIMENEZ ENCARNACION	6.367.-
91/001898/VT	ESTEBAN MUÑOZ FERNANDO DNI 22320358	82.502.-
91/001898/VT	ESTEBAN MUÑOZ FERNANDO DNI 22320358	5.000.-
90/003562/PV	GALLEGO ALCÁZAR MARIA ANGELES	93.527.-
90/003638/VT	GARCIA ARIAS MANUEL DNI 74416678	27.455.-
91/000918/VT	GARCIA HERNANDEZ CONCEPCION DNI 74295029	5.000.-
85/901345/PV	GARCIA LOPEZ JOAQUIN DNI 74324912	12.358.-
85/901345/ID	GARCIA LOPEZ JOAQUIN DNI 74324915	13.370.-
90/001252/VT	GARRE LOZANO ALFONSO	127.839.-
90/003976/VT	GOMEZ PEREZ MARIA JOSEFA DNI 27473917	38.138.-
90/003902/VT	GUILLÉN SEGURA JUANA DNI 74353115	179.943.-
91/000881/VT	HERNANDEZ APARICIO FRANCISCO	5.000.-
91/100881/VT	HERNANDEZ APARICIO FRANCISCO	251.354.-
90/002084/VT	HERNANDEZ VIDAL JOSEFINA DNI 20355618	205.125.-
90/002892/VT	HOLLOMAN S.A.	31.643.-
90/002209/VT	HOLLOMAN S.A.	8.741.-
90/001930/VT	IBERHOGAR S.A.	74.380.-
90/913864/PV	INMOBILIARIA ROCASA S.A.	5.727.638.-
90/004362/VT	INIESTA SANCHEZ JOSEFA DNI 74288573	36.621.-
90/002102/PV	KAASINMO S.A.	721.768.-
90/102102/PV	KAASINMO S.A.	32.412.-
90/112302/PV	KAASINMO S.A.	6.070.-
90/122102/PV	KAASINMO S.A.	62.635.-
90/003952/VT	LLACO PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.	5.000.-
91/001673/PV	LOPEZ BRIONES REVERTE FRANCISCO JAVIER	13.168.-
90/003738/VT	LOPEZ GUIRAO JOSE DNI 22230010	112.631.-
90/002935/VT	LOPEZ GUTIERREZ HERMANOS Y CIA.	5.023.-
91/001696/VT	LOPEZ MONSERRATE JOSEFA	5.000.-
91/001680/VT	LOPEZ TORREGROSA DIEGO	35.581.-
91/101680/VT	LOPEZ TORREGROSA DIEGO	5.000.-
90/004956/VT	MARTINEZ JORDAN PEREZ NESTOR	14.517.-
90/004957/VT	MARTINEZ JORDAN PEREZ NESTOR	5.438.-
90/003069/VT	MENDOZA MARTINEZ JOSE DNI 22374354	37.130.-
91/001318/VT	MOLAS ABELLAN JUAN MIGUEL	5.000.-
91/001415/PV	MORENO NADAL PATRICIO OBDULIO	4.871.875.-
91/101415/PV	MORENO NADAL PATRICIO OBDULIO	85.817.-
91/001321/VT	MUÑOZ RUIZ MARIA SOLEDAD	172.418.-
90/001735/VT	MUÑOZ SANCHEZ JOSE DNI 22179142	109.625.-
90/001734/VT	MUÑOZ SANCHEZ JOSE DNI 22179142	109.340.-
91/111230/VT	NICOLAS ALCARAZ ASCENSION	116.401.-
90/001217/PV	NICOLAS MARIN JOSE DNI 22311176	36.648.-
90/001079/VT	NICOLAS MARTINEZ FRANCISCA DNI 22400139	5.000.-
90/005051/VT	ORTEGA NIETO FRANCISCO DNI 5133230	29.238.-
88/904022/PV	ORTIZ SANCHEZ MANUEL DNI 22422457	54.794.-
88/904022/ID	ORTIZ SANCHEZ MANUEL DNI 22422457	36.530.-
90/003541/VT	OYAZABAL CABEZUDO BEGONA	19.016.-
90/003252/VT	PEREZ POVEA JUAN JOSE	28.074.-
91/001996/VT	PROGRAMA MURCIA S.A.	14.615.-
91/001830/VT	PROGRAMA MURCIA S.A.	12.686.-
91/001175/VT	PROGRAMA MURCIA S.A.	12.785.-
91/001104/VT	PROGRAMA MURCIA S.A.	8.457.-
91/111104/VT	PROGRAMA MURCIA S.A.	5.000.-
91/101104/VT	PROGRAMA MURCIA S.A.	11.604.-
91/120790/VT	PROGRAMA MURCIA S.A.	5.000.-
91/110790/VT	PROGRAMA MURCIA S.A.	11.801.-
91/100790/VT	PROGRAMA MURCIA S.A.	8.102.-
91/000321/VT	PROGRAMA MURCIA S.A.	5.000.-
91/100321/VT	PROGRAMA MURCIA S.A.	11.239.-
91/000289/VT	PROGRAMA MURCIA S.A.	11.052.-
91/100287/VT	PROGRAMA MURCIA S.A.	11.052.-

EXPEDIENTE	SUJETO PASIVO	CUOTA TRIBUTARIA
91/000287/VT	PROGRAMA MURCIA S.A.	5.000.-
90/105011/VT	PROMOCIONES GAMO S.A.	5.000.-
90/005011/VT	PROMOCIONES GAMO S.A.	9.041.-
90/005010/VT	PROMOCIONES GAMO S.A.	9.041.-
88/905571/PV	PROMOCIONES SOLISA S.A.	248.421.-
88/905571/ID	PROMOCIONES SOLISA S.A.	161.001.-
90/903864/PV	RASEM S.A.	5.988.671.-
90/903863/PV	RASEM S.A.	12.117.328.-
90/001470/VT	RODRIGUEZ MARTINEZ EMILIO DNI 22405812	15.850.-
90/001765/VT	SANCHEZ LOPEZ ANA ROSARIO DNI 34804508	5.000.-
91/100281/VT	SANCHEZ SANTANA CARMEN	185.280.-
91/000281/VT	SANCHEZ SANTANA CARMEN	504.662.-
90/112110/PV	SANCHEZ SOLER ANTONIO DNI 23363863	2.155.280.-
90/102110/PV	SANCHEZ SOLER ANTONIO DNI 23363863	472.675.-
90/002110/PV	SANCHEZ SOLER ANTONIO DNI 23363863	2.192.440.-
90/001785/VT	SANGOLO S.L.	9.911.-
91/001163/VT	SDAD COOP ESTRUCTURAS METALICA LEVANTE	112.663.-
91/001433/VT	SODEMEN S.A.	11.189.-
91/001434/VT	SODEMEN S.A.	11.189.-
91/001435/VT	SODEMEN S.A.	12.450.-
91/001436/VT	SODEMEN S.A.	11.189.-
91/001437/VT	SODEMEN S.A.	12.608.-
91/001438/VT	SODEMEN S.A.	11.189.-
91/001888/VT	SOLIDA S.A.	5.000.-
90/003672/VT	SOTO BERENGUER ALBERTO DNI 22346333	100.484.-
90/103672/VT	SOTO BERENGUER ALBERTO DNI 22346333	24.082.-
90/113672/VT	SOTO BERENGUER ALBERTO DNI 22346333	10.060.-
91/101415/PV	TAMAROSA OBRAS S.A.	85.814.-
91/001415/PV	TAMAROSA OBRAS S.A.	4.871.875.-
91/003286/VT	TORNEL BALLESTER FRANCISCO	15.401.-
91/001982/VT	URBATODO S.A.	88.919.-
91/001981/VT	URBATODO S.A.	79.966.-
89/004570/PV	VERDU GALLEGU JOSEFA	132.427.-

Lo que se hace público por medio del presente edicto al no haberse podido notificar por los trámites ordinarios, conforme a lo establecido en el artículo 59-4 de la Ley 30/92 de LRJAP y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados deberán hacer efectivo el pago de estas cuotas en la Tesorería Municipal, Glorieta de España, 1, en los siguientes plazos:

a) Si el presente edicto se publicase entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente edicto se publicase entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a efectuar los trámites reglamentarios para su cobro por la vía de apremio.

Contra dichas liquidaciones podrá interponer, ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, dentro del plazo de un mes a contar desde el día de publicación del presente edicto, conforme a los artículos 108 de la Ley 7/1985, Básica de Régimen Local y 14.4 Ley 39/1988, de 28 de diciembre, sobre Hacienda Locales.

Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso de reposición, podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los citados artículos de la normativa de Régimen Local señalados en el párrafo anterior.

La interposición de dicho recurso requerirá la comunicación previa del mismo a esta Administración.

Asimismo se indica que la interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacerse efectiva la cantidad requerida, o en su defecto aportar garantía en los términos legalmente establecidos.

Los interesados, no obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo estiman procedente.

Murcia, 17 de marzo de 1995.—El Alcalde.

Número 4226

A L E D O**A N U N C I O**

Transcurrido el periodo de reclamaciones contra el acuerdo provisional de aprobación de los Estatutos del Centro Municipal de la Tercera Edad, sin que haya sido presentada alguna, se eleva éste a definitivo, procediendo a la publicación del texto íntegro.

Aledo a 7 de marzo de 1995.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

ESTATUTOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD EN ALEDO (MURCIA)**CAPÍTULO I****Artículo 1. Del Centro.**

1. El Ayuntamiento de Aledo crea el Centro Municipal de la Tercera Edad, con domicilio y sede social en el edificio existente en calle de Lorca, 1, que ha sido construido recientemente para esta finalidad.

El Centro tiene el carácter de un instrumento y medio para el cumplimiento de servicios sociales, dentro del ámbito de las competencias del municipio.

2. El Centro estará abierto a toda persona que haya cumplido los 65 años, así como también a los que, sin haber llegado a dicha edad, se encuentran en la situación de jubilados o pensionistas, a sus cónyuges y a los viudos o viudas de unos y otros.

Asimismo, podrán ser socios del Centro los minusválidos mayores de edad, que tengan una minusvalía superior al 30% y cuyos padres o tutores sean socios del mismo.

3. Todos los casos no contemplados en el punto 2, serán estudiados y resueltos por la Junta de Gobierno.

4. Tiene como fines esenciales:

a) Promocionar los contactos humanos entre las personas en quienes concurren cualquiera de las circunstancias señaladas en el punto 2 y que residan en Aledo.

b) Canalizar hacia la Administración, de modo coherente y constructivo, las aspiraciones, inquietudes, necesidades y problemas, en el ámbito municipal de tales colectivos, constituyendo un cauce permanente de comunicación entre éstos y el Ayuntamiento y viceversa.

c) Estimular y promover todo tipo de actividades socioculturales, ocupacionales, artísticas y recreativas.

d) Fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la integración social de los afiliados, estimulando las acciones solidarias hacia toda la sociedad y luchando contra cualesquiera formas de discriminación o de marginación.

Artículo 2. De los socios.

1. Podrán ser socios del Centro Municipal de la Tercera Edad, toda persona, nacional o extranjera, en quien concurre cualquiera de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 1, y que sean residentes en Aledo.

2. La solicitud de socio del Centro Municipal de la Tercera Edad, se tramitará ante la Junta de Gobierno del Centro.

Ésta deberá hacerse por escrito y en el momento de su presentación habrá de exhibirse el Documento Nacional de Identidad, acompañando fotocopia del mismo y fotografía tamaño carnet.

Los pensionistas de invalidez presentarán cualquier documento oficial que acredite su condición como tal, en alguno de sus grados.

En el momento de presentar su solicitud, se les informará del día y de la hora en que podrán retirar su carnet.

3. El carnet de socio se expedirá por riguroso turno de presentación de la solicitud, e irá extendido en modelo normalizado.

4. La Junta de Gobierno del Centro llevará un registro único de socios, en el que constarán las altas, bajas, resoluciones disciplinarias y restantes decisiones.

5. A efectos estadísticos y para la compulsión de los datos, existirá un registro centralizado en la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aledo, a la que la Junta de Gobierno del Centro comunicará, tan pronto tenga lugar, las variaciones del registro.

Artículo 3. Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

1. Asistir a la Asamblea General con voz y voto.

2. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de representación del Centro.

3. Formular propuestas y sugerencias ante la Junta de Gobierno del Centro.

4. Participar en todo tipo de actividad que se desarrolle, tanto en el Centro como fuera del mismo.

5. Utilizar todos los servicios del Centro, de acuerdo con las normas de funcionamiento de régimen interior.

Artículo 4. Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

1. Respetar y cumplir las normas de régimen interior que rijan el funcionamiento del Centro, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

2. Colaborar en comisiones y ponencias para ayudar al cumplimiento de los fines del Centro.

3. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno

las anomalías e irregularidades que observen en el funcionamiento del Centro.

4. Hace un buen uso de las instalaciones del Centro.

CAPÍTULO II

De los órganos de representación

Artículo 5. Órganos de representación.

Los órganos de representación del Centro Municipal de la Tercera Edad serán la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 6. La Asamblea General de Socios.

1. Los socios constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

2. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

3. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada por el presidente.

4. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos preceptivamente una vez al año, con el fin de aprobar la propuesta del programa de actividades sociales para el ejercicio siguiente, que han de ser sometidas al Ayuntamiento, así como para tener conocimiento de la memoria de gestión de la Junta de Gobierno. La Asamblea conocerá, igualmente, cualesquiera otros asuntos que afecten a la vida social y que se incluyan en el orden del día por iniciativa de la Junta de Gobierno, del Ayuntamiento o de los propios socios a través de la Junta de Gobierno.

5. Toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta de Gobierno, o a petición escrita del 25% de los socios.

6. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los socios. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los socios asistentes.

8. La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta de Gobierno y en su defecto por el socio que elijan en cada caso los socios asistentes a la Asamblea.

El presidente estará asistido por un vicepresidente y un secretario, que lo serán de la Junta de Gobierno, y en su defecto, serán designados también por los socios asistentes a la Asamblea.

9. La Asamblea General será convocada por los medios más idóneos para garantizar su conocimiento por parte de los socios, con una antelación mínima de ocho días para la ordinaria y cuarenta y ocho horas para la extraordinaria. Será preceptivo que las convocatorias se hagan públicas en los tableros de anuncios del Centro.

Artículo 7. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano responsable del funcionamiento del Centro.

Su composición estará integrada por dos representantes del Ayuntamiento, que serán concejales delegados de Cultura y Servicios Sociales, y seis representantes de los socios.

Su periodo de gestión coincidirá con el de la Corporación Municipal.

2. Estará constituida por el presidente, el vicepresidente, el secretario y cinco vocales. Tanto el presidente como el vicepresidente y el secretario, serán elegidos por la Junta de Gobierno entre sus miembros.

3. Los representantes del Ayuntamiento vendrán determinados por la delegación de servicios a que antes se ha hecho referencia.

Los representantes de los socios serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros.

4. Asimismo, la Junta de Gobierno, a propuesta del presidente, podrá designar dos vocales más, que serán miembros natos de la misma; con voz pero sin voto.

5. El presidente honorario del Centro Municipal de la Tercera Edad de Aledo, será en todo momento el Alcalde del Ayuntamiento.

6. En toda votación efectuada por la Junta de Gobierno el empate se resolverá por el voto de calidad del presidente de la misma.

Artículo 8. Facultades de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir a los seis representantes de los socios en la Junta de Gobierno.

2. Aprobar las normas de régimen interior, que serán elaboradas por la Junta de Gobierno, pudiéndose formular observaciones a las mismas.

3. Aprobar el programa de actividades para el ejercicio siguiente, el presupuesto de inversión de los fondos que administre el Centro y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como también las cuentas de inversión de los fondos, todo lo que habrá de someterse a la aprobación definitiva del Ayuntamiento.

4. Tomar conocimiento de la memoria de gestión propuesta por la Junta de Gobierno.

5. Conocer los Estatutos del Centro aprobados por el Ayuntamiento.

6. Determinar la cuantía de las cuotas de afiliación que han de satisfacer los socios.

7. Deliberar sobre cualesquiera otros asuntos de interés para los socios.

Artículo 9. Facultades de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Procurar el buen funcionamiento del Centro, estableciendo medidas encaminadas al menos cumplimiento de las funciones encomendadas a éste.

2. Confeccionar y proponer a la Asamblea General los programas de actividades, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.

3. Elaborar la memoria anual que se someterá a la Asamblea General.

4. Acordar y promover la constitución de las comisiones de trabajo, para la organización y desarrollo de actividades propias del Centro.

5. Velar para que las relaciones entre los socios gocen de la máxima armonía, procurando evitar toda actuación que pueda perturbar la convivencia en el Centro.

6. Proponer al Ayuntamiento la concesión de títulos de Socios de Honor.

7. Amonestar por escrito a los socios que incurran en falta leve y la imposición de las sanciones a los socios por la comisión de faltas graves y muy graves, con arreglo al procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

8. Convocar elecciones para elegir representantes de los socios en la Junta de Gobierno y vigilar su desarrollo.

9. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

10. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas de régimen interior del Centro, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la propia Junta de Gobierno.

11. Impulsar la solidaridad en situación de necesidad social, fomentando actuaciones tales como la asistencia y compañía a domicilio, procurando la integración del Centro en la comunidad a que pertenece con actitudes igualmente solidarias.

Artículo 10. Facultades del presidente.

Corresponde al presidente:

1. Ostentar la representación de los órganos sociales en todas clase de actos.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y determinar junto con los vocales los asuntos que han de incluirse en el orden del día respectivo, pudiendo rechazar aquellos que notoriamente sean incongruentes o no guarden relación con los fines del Centro.

3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y dirigir los debates.

Artículo 11. Facultades del vicepresidente.

Corresponde al vicepresidente:

1. Sustituir al presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

2. Ejercer aquellos cometidos que le delegue el presidente.

Artículo 12. Facultades del secretario.

Corresponde al secretario:

1. Auxiliar y asesorar al presidente en cuanto fuere necesario para el normal funcionamiento del Centro y de sus órganos directivos.

2. Redactar la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las instrucciones del presidente, sometiéndolo a su aprobación y firma.

Cuidará de la difusión a todos los socios, con la antelación debida, de la convocatoria, a la que unirá en todo caso el señalamiento para la celebración de la sesión en segunda convocatoria.

3. Redactar el acta de cada sesión, que autorizará con su firma y con el visto bueno del presidente, cuidando de anotar el número de los asistentes y de resumir las intervenciones que se produzcan en los debates.

4. Dar a la correspondiente publicidad para conocimiento de los socios, de los acuerdos tomados en cada sesión de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

5. Responsabilizarse de los libros y documentos del Centro.

Artículo 13. Facultades de los vocales.

Corresponde a los vocales:

1. Presidir las comisiones de trabajo que tengan encomendadas, garantizando su buen funcionamiento.

2. Proponer por escrito los puntos a incluir en el orden del día.

3. Participar en los debates.

De entre los vocales se designará a uno para que ejerza las funciones de tesorero, el cual controlará y realizará las justificaciones de cuantas participaciones y recaudaciones se contemplan en el artículo 17 de estos Estatutos, responsabilizándose y rindiendo cuentas de las cantidades recaudadas a los órganos de representación, así como al Ayuntamiento.

4. Gestionar las áreas de responsabilidad que les sean asignadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Facultades del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento:

1. Nombramiento de los dos representantes que le corresponden en la Junta de Gobierno.

2. La aprobación del proyecto de actividades, así como el presupuesto de los fondos que administre el Centro, que se confeccionen para el ejercicio siguiente.

3. La aprobación de la memoria de las actividades del ejercicio anterior, así como la de la cuenta de la inversión de los fondos, según el presupuesto confeccionado.

Las aprobaciones a que se refieren los números 2 y 3, tendrán el carácter de definitivas habrán de estar precedidas por la aprobación provisional que llevará a cabo el Centro, que además cursará la correspondiente propuesta al municipio.

Artículo 15. De las comisiones de trabajo.

Cada comisión de trabajo de las previstas en el artículo 9, estará presidida por el respectivo vocal de la Junta de Gobierno y compuesta al menos por cuatro socios del Centro, elegidos por la mencionada Junta de entre los que se presenten voluntarios y que cuenten con el visto bueno del presidente de la comisión.

Estas comisiones tendrán exclusivamente carácter deliberante y de formulación de propuestas, y de gestión, en su caso, del asunto o asuntos que se les hayan encomendado.

CAPÍTULO III**De las elecciones****Artículo 16.**

Los representantes de los socios en la Junta de Gobierno serán elegidos por un mandato igual al de la Corporación Municipal, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y entre los socios, según el procedimiento establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO IV**Del régimen económico y financiero****Artículo 17.**

1. El Ayuntamiento de Aledo asume los costos del mantenimiento y servicios esenciales del Centro, para lo que consignará el correspondiente crédito en sus presupuestos.

2. El Centro recaudará y administrará las cuotas de afiliación que asigne a sus socios, todo ello según las previsiones presupuestarias.

3. El Ayuntamiento gestionará la obtención de cualquier tipo de subvención o ayuda económica que sea ofrecida por otras administraciones públicas o privadas para

la financiación de actividades sociales relacionadas con la Tercera Edad.

4. Toda donación, herencia o legado a favor del Centro Municipal de la Tercera Edad, habrá de ser aceptado por el Ayuntamiento, quedando sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias que hayan de aplicarse.

5. En el Centro Municipal de la Tercera Edad no podrán efectuarse otras postulaciones de fondos que las que tengan por objeto finalidades humanitarias de carácter general o financiar determinadas actividades sociales y siempre que sean autorizadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V**De los premios, faltas y sanciones****Artículo 18.**

1. Los socios serán responsables de los daños y perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del Centro, de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a los demás socios, personal al servicio del propio Centro y miembros de la Junta de Gobierno.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por tales actos y omisiones, que podrá exigirse ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, la derivada de la condición de socio del Centro Municipal de la Tercera Edad, se hará efectiva de conformidad con lo prevenido en este capítulo.

Artículo 19.

1. Las faltas en las que, por su condición de tales, puedan incurrir los socios del Centro Municipal de la Tercera Edad, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

a) La simple falta de respeto manifestada en incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otro socio, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta de Gobierno.

b) El descuido o negligencia, no imputable a mera limitación de la edad o las condiciones físicas de la personas, en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

3. Son faltas graves:

a) La reiteración en falta leve anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación de, al menos, tres faltas leves durante los seis meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) El escarnio o menosprecio ostensibles y manifiestos hacia otro socio, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta de Gobierno, así como la divulga-

ción de infundios o calumnias con relación a las mismas personas con ánimo ostentivo o con intención de desprestigiarlas.

c) La producción de daños graves intencionadamente o por negligencia inexcusable en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

d) El entorpecimiento intencionado y sistemático de las actividades del Centro mediante actos e intenciones que, más allá de una crítica constructiva o racional, produzcan crispaciones innecesarias o alteren los principios de una normal convivencia.

e) El hurto o sustracción de material, objetos, cosas o menaje, propiedad del Centro, de otros socios o del personal al servicio de aquél.

f) La organización de cualquier clase de juegos, especialmente los de suerte, envite o azar, con finalidad lucrativa, productora de beneficios para una banca y/o con traspaso de sumas en metálico en beneficio de unos jugadores y en perjuicio de otros. No se entenderán por tales las partidas en las que, según costumbre, el o los perdedores se limitan a módicas invitaciones a los demás participantes.

g) El originar altercados dentro del Centro o en sus inmediaciones y la participación en las mismas, salvo con ánimo de separar o tranquilizar a los contendientes y siempre que en las formas o medios utilizados para ello no sean más contundentes o violentos que la propia riña en sí.

4. Son faltas muy graves:

a) La reiteración en falta grave anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación de, al menos, dos faltas graves durante los tres meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) Las agresiones físicas a otro socio, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta de Gobierno.

c) El robo de material, objetos o pertenencias del Centro, de otros socios o del personal al servicio de aquél, sancionándole también como tal, aunque no existiera violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas, la sustracción de objetos y pertenencias personales que independientemente de su valor material representen para el perjudicado una pérdida de especial significación afectiva o supongan un medio para su desenvolvimiento habitual, así como la sustracción de cantidades en metálico o de documento liquidable a su presentación que, habida cuenta de la situación económica del damnificado, origine a éste un perjuicio de imposible o difícil reparación de modo inmediato.

d) El estado de embriaguez habitual y las crisis violentas o de estados agresivos suscitados por la drogadicción.

e) El falseamiento de declaraciones, la aportación de datos deliberadamente inexactos o la ocultación de los auténticos con el objeto de obtener la condición de socio o cualquier clase de beneficios, auxilios o ayudas que pudiera proporcionar el Centro u obtenerse a través del mismo.

Artículo 20.

1. Por razón de las faltas tipificadas en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.

b) Prohibición de acceso al local del Centro por un periodo de cinco a treinta días naturales.

c) Suspensión de los derechos de socio del Centro por un periodo mínimo de dos meses y máximo de dos años.

d) Pérdida definitiva de la condición de socio.

2. La sanción de amonestación escrita y la de prohibición de acceso al local del Centro en su mínimo de cinco días, podrán imponerse al cometer faltas leves.

3. Las sanciones de los apartados b) y c) del número 1 de este artículo se impondrán por cometer faltas graves.

4. La sanción del apartado d) del mismo número se impondrá por la comisión de faltas muy graves.

5. En todo caso, para la graduación de las sanciones previstas para las faltas graves y muy graves se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, incluido su nivel de formación y su actitud para la convivencia, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida entre los socios, las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del propio autor y la reparación inmediata por su parte de los daños o perjuicios ocasionados.

6. Transcurrida la mitad de la duración de una situación impuesta con arreglo al apartado c), del número 1 o tres años a partir de la efectividad de la sanción del apartado d) del mismo número, podrá remitirse el resto de la sanción, en el primer caso, y rehabilitarse su condición de socio al sancionado, en el segundo, siempre que su conducta, en carencia de relación social u otras circunstancias similares, unidas a su compromiso formal de observar en lo sucesivo un comportamiento adecuado, aconseje razonablemente la aplicación de una medida de esta índole.

7. Las sanciones impuestas en virtud de este artículo, se inscribirán en el registro de socios de la Junta de Gobierno.

Artículo 21.

Las sanciones por faltas leves serán impuestas directamente por la Junta de Gobierno.

Artículo 22.

Las sanciones por faltas graves o muy graves serán impuestas según el procedimiento siguiente:

1. Cuando el presidente o miembro de la Junta poseyera indicios o certeza de la comisión de falta o faltas que pudieran ser graves o muy graves por parte de los socios del Centro, lo pondrán en conocimiento inmediato de la Junta de Gobierno.

2. A la vista de la información recibida, que deberá ser, en todo caso, lo más explícita posible, la Junta de Gobierno designará de entre sus miembros, un instructor, que, con la mayor rapidez posible, obrando con entera independencia y según las atribuciones que se le confieran, verificará la investigación adecuada, con audiencia del interesado.

3. Terminada la instrucción, el encargado de la misma someterá a la Junta de Gobierno la propuesta que estime conveniente.

4. La Junta de Gobierno, con la audiencia del interesado, resolverá en el plazo máximo de un mes. Del contenido de la resolución, se dará traslado por escrito, en certificado con acuse de recibo, a los interesados.

5. En el supuesto de resolución acordando sanción, el socio o socios afectados podrán interponer recurso dentro del plazo de quince días ante la misma Junta de Gobierno, que habrá de ser resuelto dentro del plazo máximo de un mes y cuyo pronunciamiento adquirirá el carácter de definitivo.

CAPÍTULO VI

Del proceso electoral en el Centro

Artículo 23. Convocatoria de elecciones.

La Junta de Gobierno promoverá la convocatoria de elecciones para la representación de socios en dicha Junta; la Asamblea General, a tal efecto, se reunirá en los siguientes supuestos:

a) Promovida por la representación municipal, al tener carácter constituyente.

b) Por haberse agotado su periodo de mandato.

c) Por dimisión de los representantes de los socios.

d) Por petición escrita del 25% de los socios del Centro, recogida en pliegos de firmas, ratificada en Asamblea General y elevada a la Junta de Gobierno.

e) Ante cualquier modificación de la normativa establecida que implique variación en materia de lo contenido en el presente Reglamento.

La convocatoria de elecciones se realizará con una antelación mínima de 21 días naturales al de la fecha fijada para la votación.

La Junta de Gobierno arbitrará, dentro de los medios disponibles, las medidas necesarias para garantizar la difusión y publicación de las convocatorias. En todo caso, las mismas se insertarán en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 24. Constitución de la Mesa electoral.

El proceso electoral se iniciará con el nombramiento de la Mesa electoral en la misma Asamblea en que se convoquen las elecciones. Estará compuesta por los siguientes miembros:

—Los dos socios de mayor antigüedad inscritos en el Centro. El mayor de edad será el Presidente de la Mesa.

—El socio de más reciente incorporación al Centro de los que figuren inscritos.

—Un representante del Ayuntamiento, que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

Por cada uno de los miembros de la Mesa electoral se designará un suplente, utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

Si alguno de los miembros designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido por el suplente respectivo.

Artículo 25. Funciones de la Mesa electoral.

1. Hacer cumplir el Reglamento electoral.

2. Aceptar la presentación de candidaturas y, en su caso, denegar aquellas que no cumplan los requisitos de este Reglamento.

3. Ordenar las elecciones dentro del Centro, programando los días y horas de propaganda electoral a petición de las candidaturas.

4. Levantar actas de todos los actos en que intervengan hasta después de la toma de posesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 26. Electores elegibles.

Serán electores todos los socios que figuren inscritos el día de la convocatoria.

Los componentes de la Mesa electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de aquella y serán sustituidos por los suplentes.

A los efectos de determinar la condición de elector o elegible, no se considerará como causa excluyente la sanción de suspensión de los derechos de socio derivada de comisión de faltas leves.

Artículo 27. Las candidaturas.

Los socios que deseen formar parte de la Junta de Gobierno presentarán su candidatura en listas cerradas, mediante escrito dirigido a la Mesa electoral, integrando dicha lista un mínimo de seis candidatos.

En la candidatura podrá figurar en cada caso, un número superior de candidatos, hasta un total de doce, en calidad de suplentes, y en la misma se hará constar el nombre y apellidos, así como el número de socio de cada uno de los candidatos.

Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de siete días naturales siguientes al de la constitución de la Mesa electoral.

Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa electoral dispondrá de 48 horas para publicar la relación provisional de candidatos, en el tablón de anuncios del Centro.

Se podrán presentar impugnaciones que se estimen oportunas dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa electoral.

Al término de este último plazo y dentro de las 48 horas siguientes, la Mesa electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, cuya lista quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 28. Campaña electoral.

La campaña electoral se desarrollará durante siete días a partir del siguiente al de la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas.

Toda propaganda escrita deberá ir firmada, al menos, por uno de los miembros de las candidaturas.

La Mesa electoral, los candidatos proclamados y la presidencia del Centro, de común acuerdo, determinarán el espacio, lugar y tiempo que utilizarán los candidatos en su campaña, de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

Artículo 29. Votación.

La votación se celebrará al día siguiente de finalizada la campaña electoral. La Mesa electoral, constituida en el mismo día de la elección, fijará el tiempo durante el cual se podrá votar, en función del número de electores y dentro del horario normal del Centro, no siendo en ningún caso inferior a dos horas.

Las votaciones se realizarán en el Centro al que correspondan las elecciones.

Los electores acudirán individualmente ante la Mesa electoral, verificándose por el Secretario de la Mesa su identidad mediante documento que acredite su personalidad. El elector entregará el sobre al Presidente, quien, a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector, lo depositará en la Mesa diciendo "vota".

Con objeto de poder votar y de facilitar la búsqueda en los correspondientes listados de socios, el elector deberá presentar el carnet de socio del Centro.

El Secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante, para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio, levantando acta de la sesión.

Todas las candidaturas tendrán derecho a designar ante la Mesa electoral un máximo de dos interventores. Dichos interventores no podrán ser candidatos en las elecciones ni pertenecer a la Mesa electoral, exhibiendo el designado ante la Mesa credencial justificativa de su condición.

Artículo 30. Escrutinio.

El escrutinio se realizará públicamente treinta minutos después de cerradas las urnas.

En el caso de presentación de una única candidatura o cuando fuesen retiradas todas las que se hubiesen presentado menos una, automáticamente se continuará el proceso electoral, procediéndose a la aplicación del artículo 31 y siguientes.

Si al término del escrutinio, dos o más estuvieren igualadas en votos, se procederá de la siguiente forma:

1. Transcurridos quince días después de las votaciones la Mesa electoral aplicará de nuevo este Reglamento íntegramente desde el artículo 28 en adelante.

2. Si, al término de este periodo electoral, persistiera la igualdad en votos entre algunas candidaturas, se volverá a aplicar ese Reglamento, exclusivamente entre las candidaturas igualadas, desde la norma 6 en adelante, y así sucesivamente.

Artículo 31. Proclamación de la junta electa.

Terminado el escrutinio, se procederá a la proclamación de los representantes de los socios, en base a la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, exponiéndola públicamente en el Centro.

En caso de presentación de una única candidatura, y ésta renunciara a tomar posesión, la Mesa electoral procederá a convocar nuevas elecciones.

El Secretario de la Mesa electoral levantará acta de la sesión, por triplicado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa y por aquellos que hubieren sido designados como Interventores.

Los Interventores podrán hacer constar en la misma las observaciones que consideren oportunas, a efectos de ulteriores reclamaciones o recursos.

Dos ejemplares del acta permanecerán en el Centro, exponiéndose uno de ellos en el tablón de anuncios, transcurridas 48 horas desde el término de las votaciones y remitiéndose el tercero al Ayuntamiento.

Artículo 32. Impugnaciones.

Las elecciones se podrán impugnar durante los cinco días siguientes a la publicación del acta de la Mesa electoral, y la misma resolverá si procede o no la impugnación, adoptando resoluciones en el plazo de cinco días y exponiéndolas públicamente.

Artículo 33. Toma de posesión.

La representación de los socios tomará posesión de sus cargos como máximo quince días después de su proclamación, y a la vista de que no haya sido impugnada, o la Mesa electoral haya resuelto, en caso de que hubiere, la impugnación a su favor.

Artículo 34. Cobertura de vacantes.

En el supuesto de que, durante la vigencia del mandato de la Junta de Gobierno, se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por los suplentes, y, de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales.

Las elecciones parciales convocadas por la Junta de Gobierno, cubrirán las vacantes por el periodo restante hasta completar el mandato y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el presente Reglamento.

Los candidatos que hubieren renunciado a su cargos durante el mandato de la Junta de Gobierno, no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen.

Disposición adicional

Para la modificación de estos Estatutos habrá de seguirse el mismo procedimiento que para su aprobación, con la consiguiente intervención del Ayuntamiento.

El expediente de modificación podrá iniciarse por decisión de la Junta de Gobierno.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor transcurridos quince días desde su aprobación definitiva.

Aledo a 16 de diciembre de 1994.

Número 4488

MURCIA**Gestión Tributaria****EDICTO**

Por Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, se han aprobado las liquidaciones de tasas de incendios cuyos números de expedientes, sujetos pasivos y cuotas tributarias se indican:

386/93	ALMIRANA CERDA EMILIO	11.900 PTS.
356/93	ANTONIO BALLESTER, S.A.	5.125 PTS.
671/93	BARBA SABATER AURELIA	5.840 PTS.
179/91	BELTRAN ZAPATA FE	5.375 PTS.
494/93	BERNABE MARTINEZ JOSE ANTONIO	9.350 PTS.
847/93	CDAD. DE VECINOS EDF. 3 ESTRELLAS	6.120 PTS.
305/93	DOMINGUEZ GARCIA ALICIA	2.890 PTS.
834/91	FERNANDEZ PALAZON DANIEL	47.012 PTS.
889/93	GARCIA GIL JOSE ANTONIO	2.890 PTS.
385/93	GARCIA LOPEZ ANTONIO	5.125 PTS.
645/93	GARCIA MALMIERCA FERNANDO	2.040 PTS.
696/93	GEPRODE, S.A.	21.280 PTS.
48/92	GIL CONESA JOSE Y FAMILIA	37.780 PTS.
766/93	GOMEZ NAVARRO MERCEDES	21.620 PTS.
176/93	GONZALEZ ILLAN FRANCISCO	959 PTS.
427/93	HERNANDEZ SANCHEZ JESUS	18.700 PTS.
585/93	INSUNA MEIRAS ANTONIO M.	2.890 PTS.
176/93	LOPEZ GALVEZ MANUEL	959 PTS.
783/93	LOPEZ GARCIA MARIA JOSE	5.125 PTS.
895/93	MAESTRE NAJARA SALVADOR	2.890 PTS.
213/93	MARCO RUIZ FUENSANTA	2.890 PTS.
452/93	MARIN LOPEZ ANTONIO	57.525 PTS.
258/93	MARIN ANAYA MARIA DEL CARMEN	5.125 PTS.
832/93	MARTINEZ LOPEZ ANTONIO	5.125 PTS.
578/93	MOMPEAN SANCHEZ ENRIQUE	12.240 PTS.
770/93	MORENO GALERA CARMEN	11.505 PTS.
128/93	MOTO ALBORS MANUEL	2.890 PTS.
561/93	MUÑOZ BO JOSE LUIS	15.130 PTS.
792/93	MURCIA PINO MARIA EVA	5.125 PTS.
327/93	OLMEDO OCHOA JUAN J.	7.198 PTS.
276/92	PARDO GARCIA MARIA DOLORES	4.787 PTS.
374/93	PARSONS KATHARINE	11.505 PTS.
471/93	PAVIMUR, S.A.	23.005 PTS.
980/92	PEREZ RUBIO ELENA Y OTROS	15.265 PTS.
846/93	PEREZ CARRASCO CARMEN	7.360 PTS.
910/93	PLANA ALCARAZ ANTONIO	12.240 PTS.
119/93	PROMOLISA, S.L.	7.198 PTS.
867/93	SAEZ AYALA PILAR	7.198 PTS.
125/93	SANCHEZ NAVARRO JOSEFA	11.505 PTS.
1055/92	SANCHEZ GARCIA LUISA	5.717 PTS.
827/93	SANCHEZ DIAZ ANA MARIA	2.890 PTS.
435/93	SERRANO MOLINA ASCENSION	2.890 PTS.
522/93	SERVIA MORALES FRANCISCO	5.125 PTS.
849/93	SUAREZ ALCARAZ JOSE A.	2.563 PTS.
716/93	SUIZO MANCHEGO DE LACTEAS, S.L.	6.120 PTS.
833/93	TANTALEON VAZQUEZ DOMINGO	6.120 PTS.
584/93	TRANSPORTES CABALLERO, S.L.	9.350 PTS.
699/92	VALVERDE LOPEZ FUENSANTA HROS.	5.717 PTS.
453/93	VIVES SAEZ FLORA	12.240 PTS.
176/93	ZAMORA FERNANDEZ JOSE	959 PTS.

Los interesados deberán hacer efectivo el pago de estas cuotas en la Tesorería Municipal, Glorieta de España, 1, en los siguientes plazos:

a) Si el presente edicto se publicase entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente edicto se publicase entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a efectuar los trámites reglamentarios para su cobro por la vía de apremio.

Contra dichas liquidaciones puede interponerse ante esta Corporación el recurso de reposición dentro del plazo de un mes, desde la publicación del presente edicto, conforme a los artículos 108 de la Ley 7/85, Básica de Régi-

men Local y 14.4 Ley 39/88, sobre Hacienda Locales, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso.

Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso de reposición, se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 58 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

La interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacerse efectiva la deuda o aportar garantía en los términos legalmente establecidos.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haberse podido practicar las notificaciones personales al ser desconocidos los domicilios de los interesados.

Murcia, 15 de marzo de 1995.—El Alcalde.

Número 4494

ÁGUILAS**ANUNCIO**

Se hace público para general conocimiento que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Águilas, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 1995, adoptó el acuerdo de aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del concurso para la provisión de dos plazas de Administrativo mediante promoción interna vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 1994, quedando como sigue:

Admitidos:

- 1.—Pérez Román, Antonio
- 2.—Quiñonero Giménez, José
- 3.—Ramírez García, José Ángel

Excluidos: Ninguno.

En caso de no existir reclamaciones en el plazo de diez días naturales, esta misma lista se considerará definitiva.

Águilas, 14 de marzo de 1994.—El Alcalde.

Número 4501

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Rafael Tormo Esteve licencia para apertura de exposición y venta de lámparas (Expte. 819/95), en Avda. Juan Carlos I, Edificio Príncipe de Asturias, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 3 de marzo de 1995.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.